



Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTORES:

HORACIO H. URTEAGA

P. DOMINGO ANGULO



TOMO XI

ENTREGA I

LIMA 1938

LIBRERIA E IMPRENTA GIL S. A. — LIMA
Calle de Zérate Nos. 459 al 465

SUMARIO

“Provanga hecha ante los señores Presidente y Oidores de la rreal Audiencia y Chancillería que por mandato de su Magestad rreside en la cibdad de los rreyes de los rreynos del Perú, a pedimento de Nyculás de Ribera, el viejo, vezino de la dha. cibdad, de lo que en ellos y en el rreyno de tierra firme ha seruido, conforme a la hordenanga. Va escrito en setenta y vna ojas. Pasó ante mi, Pedro de Avendaño.” — *(Continuación)*.

El Monasterio de Sta. Clara de la ciudad del Cuzco, por D. Angulo. — “Libro original que contiene la Fundación del Monesterio de Monxas de Señora Sta. Clara desta cibdad del Cuzco; por el qual consta ser su patrono el insigne Cabildo, Justicia y Reximiento desta dicha cibdad. — Año de 1560”.

Cristóbal de Burgos, Conquistador del Perú y Regidor del Cabildo de Lima, por Horacio H. Urteaga. — “Testamento de Xpobal de Burgos, vecino feudatario de la cibdad de los Reyes. — 1550.”

Índice del Archivo Nacional del Perú. — Sección: Derecho Indígena y Encomienda. — (Legajo XXI).

PROVANCA HECHA ANTE
LOS SEÑORES PRESIDENTE
Y OYDORES DE LA RREAL
AUDIENCIA Y CHANCILLE-
RIA QUE POR MANDADO DE
SU MAGESTAD RRESIDE EN
LA CIBDAD DE LOS RREYES
DE LOS RREYNOS DEL PE-
RU, A PEDIMYENTO DE NY-
CULAS DE RIBERA, EL VIE-
JO, VEZINO DE LA DHA.
CIBDAD, DE LO QUE EN
ELLOS Y EN EL RREYNO
DE TIERRA FIRME HA SER-
UIDO, CONFORME A LA
HORDENANCA, VA ESCRI-
TO EN SETENTA Y VNA
OJAS, PASO ANTE MI, PE-
DRO DE AVENDAÑO.

(Continuación)

DECLARACION DEL SECRETARIO
PEDRO DE AVENDAÑO

En los Reyes, veynte e seys de Jullio de mill e quinyentos e cinquenta e tres años, el dho. Señor Oydor para la dha. ynformación, mandó parescer ante sy al Secretario Pedro de Avendaño, del qual rrecibió juramento en forma de Dho., y preguntado por el dho. pedymiento e ar-dixo lo siguiente.

El dho. Secretario Pedro de Avendaño, testigo rrescibido para la dha. ynformación, abiendo jurado según forma de Dho., e syendo preguntado por el tenor de los dhos. articulos, dixo lo siguiente.

I. — Al primer articulo dixo, que conosce al dho. Nycvlas de Rybera, de treze a catorze años a esta parte, y tyene noticia de su casa y famylia, por la mucha comunicación que con el a tenydo.

XVII. — A los diez e syete articulos dixo, quel dho. Nycvlas de Rybera no syguió al dho. Gonzalo Piçarro, ny a nyngun capitan suyo, ny se alló en la de Quyto ny en la de Guarina; sábelo este testigo por que quando se dieron las dhas. dos batallas, le vido vivir e rrescidir en esta cibdad. Y tambien sabe e vido cómo Francisco de Carabajal, Maese de Campo del dho. Gonzalo Piçarro, le echó en su casa vn alferez y ocho ó diez soldados que mantuviese en su casa, los quales maltrataron de palabra a doña Elvira, su mujer, siendo como es persona tan honrrada, y le dixeran palabras desacatadas, diziendole que ella los abia de servir, syendo vna señora prencipal y rreputada de toda bondad, de cuya cabsa este testigo fué a tratar con el dho. Francisco de Carbajal que lo rremediase; lo rremedió con que proveyese de comyda a todos los soldados. E ques verdad que por mandado del dho. Gonzalo Piçarro se sacaron de su casa ciertas armas y cabalgaduras para dar a soldados.

XVIII — A los diez e ocho articulos dixo, que es verdad quel dho. Nycvlas de Rybera, luego como el dho. Lorenzo de Aldana llegó con el Armada Real al Puerto desta cibdad de los Reyes, acudió a la Voz Real y se metió debajo del estandarte Real, y dió la obidiencia, por que lo vido; y cómo después fué con sus armas e caballos e criados en busca del dho. Presydenste; e que siempre tuvo por costumbre de mantener soldados y seruidores de su Magestad en su casa, y en cantydad.

XIX — A los diez e nueue articulos dixo, que este testigo se halló presente quando se desposó con la dha. doña Elvira,

su mujer, por mano de clérigo; aun quando no sabe quien fué su padre; y que después acá han hecho vida maridable y la hazen, y el día de hoy está viva y tyene ocho hijos e hijas en ella, que también estan vivos.

XX. — A los veynte articulos dixo, que sabe el dho. artículo como en él se contyene, por que a visto y vee su casa y famylia, e como la a mantenydo y mantylene, y la forma de su vivir y trato, que a sido como en el dho. articulo se haze mynsion; y le a visto husar el dho. oficio de Alcalde algunos años en esta cibdad de los Reyes.

XXI — A los veynte e vn articulos dixo, que en tpo. de Gonzalo Piçarro el dho. Nyevlas de Rybera trataba con este testigo la aflyción que tenya con el temor de Gonzalo Piçarro, por le tener por sospechoso; y que no pudo dexar de gastar mucho, por ser vno de los prencipales vecinos desta cibdad de los Reyes, y estar en rreputación de hombre rrico; y que los tributos en que está tasado el rrepartimiento que tiene encomendado, podrá valer quatro mill pessos, al parescer deste testigo, por que tyene la tasa en su poder, y pasó antes. Y quel dho. Nyevlas de Rybera sustentando la casa que sustenta aora, y consyderado el prescio que las cosas para la sustentación tyenen, abrá menester de cinco a seys mill pessos. Y es cosa notoria y pública ser el dho. Nyevlas de Rybera hombre hijo dalgo. Y queste testigo no a visto ny entendido que siruiese a Gonzalo Piçarro ny a nynguno de sus capitanes, ny se obiese allado en deseruicio de su Magestad en cosa nynguna de las alteraciones causadas por el dho. Gonzalo Piçarro e don Diego de Almagro, el Moço, y que lo que a dho. es la verdad de lo que pasa y sabe, para el juramento que hizo, e firmolo de su nombre. — PEDRO DE AVENDAÑO.

E despues de lo suso dho., en la dha. cibdad de los Reyes, nueue dias del dho. mes de Agosto del dho. año, el dho. Señor Licenciado Santillan, Oydor suso dho. para la dha. ynformación, tomó e rrescibió juramento en forma

de Dho. a Joan Romo, so cargo del qual prometyó de dezir verdad; y siendo preguntado por el dho. pedymiento e articulos, dixo que conosce al dho. Nycvlas de Rybera, de veynte e dos años a esta parte, poco mas o menos.

VI.— Al sexto articulo dixo, questando este testigo en la cibdad de Panamá llegó a ella el dho. Nycvlas de Rybera, de la del Nombre de Dyos, el qual traxo ciertas anclas e aparejos de nauios para una nao que se abia acabado de hazer en la dha. cibdad de Panamá, para venyr al descubrimyento destes Reynos; y esto sabe desta pregunta.

VII — Al setimo capitulo dixo, queste testigo sabe e vido quel dho. Nycvlas de Rybera se embarcó en el puerto de la cibdad de Panamá, en la nao grande que la pregunta dize, e vino a estos Reynos del Perú bien adereçado de armas e dos caballos, e seruicio, para seruir a su Magestad en estos Reynos; e que vino el dho. Adelantado a desembarcar con la gente que traya en la baya de San Mateos, donde a los yn- dios comarcanos a ellas el dho. Adelantado con la dha. gente, y el dho. Nycvlas de Rybera entre ellos, procuraron de traerlos de paz e al seruicio de su Magestad; y en ello se padesció gran trabajo de hambres por ser la tierra montuosa.

VIII — Al octauo capitulo dixo, que sabe la pregunta como en ella se contyene, por que ansy como lo dize e declara, este testigo lo vido, por que se alló presente a ello e venya en la dha. armada.

IX — Al noueno capitulo dixo, que ansy mismo sabe el capitulo como en él se contyene, por que venya con la dha. gente, e pasó ansy como lo dize el capitulo.

X — Al decimo capitulo dixo, que sabe e vido que llegado el dho. Gobernador don Francisco Piçarro a la prouincia de Xavxa, luego que alla llegó enuió al dho. Nycvlas de Rybera al dho. pueblo de Pachacama, por su Thenyente de Gobernador, donde este testigo sabe e vido, por que se alló en ello, que tomó la posesión en nombre de su Majestad por el dho. don Francisco Piçarro; y esto lo sabe este testigo por

que fué con el dho. Nycvlas de Rybera al dho. pueblo de Pachacama, e questo sabe deste capitulo.

XI—Al onze capitulo dixo, queste testigo sabe e vido que después de lo suso dho. llegado el dho. Gobernador don Francisco Piçarro al dho. pueblo de Pachacama, mandó al dho. Nycvlas de Rybera que fuese con cierta gente al dho. valle de San Gallan a poblar vn pueblo de spañoles, en el qual sabe que fue Theniente de Gobernador, por el dho. don Francisco Piçarro, e que el tpo. que lo fué, este testigo no tyene memoria; e questo sabe deste capitulo.

XV—A los quinze capitulos dixo, questando este testigo en la cibdad del Cuzco, después de vuelto el dho. Adelantado don Diego de Almagro del descubrymiento de Chile, e después de aber presso a Hernando Piçarro e al Mariscal Alonso de Alvarado, llegó allá el dho. Nycvlas de Rybera, e se dezia en aquella saçon que yba a tratar las amistades entre los dhos. don Francisco Piçarro y don Diego de Almagro.

XVII.—Al diez e syete articulo dixo, que nunca este testigo supo ny entenyó que en todo el tpo. de las alteraciones del dho. Gonzalo Piçarro, no sabe ny entenyó que siguiese el dho. Nycvlas de Rybera al dho. Gonzalo Piçarro, ny a nyngun capitan suyo, y esto sabe deste capitulo.

XVIII—Al diez e ocho capitulos dixo, que sabe e vido este testigo queel dho. Nycvlas de Rybera, llegado que fué al puerto desta cibdad el Armada Real, que a su cargo traxeron los capitanes Lorenzo de Aldana y Joan Alonso Palomyno, se huyó del dho. Gonzalo Piçarro e se fué a la dha. Real Armada. E después este testigo lo vido en el exército Real, quel Licenciado Pedro de la Gasca traya para el castigo del dho. Gonzalo Piçarro, el qual vido este testigo bien adereçado de armas e caballos y siervos; y en ello este testigo crey gastarí cantidad de pesos de oro, dando de comer a soldados en la dha. jornada, y en las dhas. armas e caballos.

XIX—A los diez e nueve capitulos dixo, queste testigo sabe e a visto quel dho. Nycvlas de Rybera es casado, segun órden de la Santa Madre Yglesya, con doña Elvira de

Solier, podrá aber el tpo. que la pregunta dize, en la qual tyene muchos hijos, después que se casó con ella.

XX — A los veynte capitulos dixo, que dende queste testigo a que conoce al dho. Nycvlas de Rybera en estos Reynos, siempre le ha visto tener su casa poblada muy honrradamente; y en ella a tenydo a la continua mucha familia de criados y esclavos, y es persona de mucha calidad, e a vivido muy honrrada y virtuosamente, como hijo dalgo, tenyendo ansy mismo muchos soldados en su casa, dándoles de comer, e otras cosas e algunos caballos comprados de su dinero; y al presente haze ansy mismo lo suso dho.

XXI — Al veynte e vn capitulo dixo, que siempre dende questo testigo a que conosce al dho. Nycvlas de Rybera, le a visto servir a su costa, e que conforme a la calidad de su persona e servicios, avnque fuera mejor rrepartimyento los yndios que tiene encomendados, cabrá muy bien en él, por lo que dho. tyene; y questo que dho. tyene es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo, e firmolo de su nombre.

Fué preguntado sy sabe o a visto quel dho. Nycvlas de Rybera a desservido a su Magestad en compañía de don Diego de Almagro o de sus sequages, o de Gonzalo Pizarro, o andado con ellos o con algunos de sus capitanes, o sy se a allado contra el servicio de su Magestad con algunos dellos, en la batalla de Chupas o Quito o Guarina o Xaquixaguana, o en otro rrequentro, dixo: que nunca tal vido ny oyó, antes como dho. tiene sabe quel dho. Nycvlas de Rybera se alló con el dho. Presidente Gasca en servicio de su Magestad en la batalla de Xaquixaguana, e ffirmolo de su nombre. — JOAN ROMO. — Ante my, *Avendaño*.

DECLARACION DE LUCAS DE YTORRISCA

En la cibdad de los Reyes, en nueve de Agosto de mill e quinientos e cinquenta e tres años, por ante my el dho. escribano, el dho. Señor Oydor para la dha. ynformación mandó parescer ante sy a Lucas de Ytorrisca, del qual se rrescibio juramento en

forma de Dho., so cargo del qual prometió de dezir verdad; y siendo preguntado por el dho. pedymiento e articulos, dixo que conosce al dho. Nyevlas de Rybera, de veynte e tres años a esta parte, poco mas o menos; e que será de hedad de quarenta e ocho años, e que no es pariente ny le empeze nynguna de las Generales.

VI — Al sexto articulo dixo, que lo que sabe es que por el tpo. quel dho. articulo dize, este testigo se alló en la cibdad del Nombre de Dyos, donde vido a los dhos. don Francisco Piçarro e don Diego de Almagro; e ansy mesmo vido e conoció al dho. Nyevlas de Rybera, y como el dho. Nyevlas de Rybera andaba negociando, por mandado del dho. don Diego de Almagro, e comprando anclas e velas y xarcias, e otras cosas, e caballos e armas; e cómo con ellas se partió por el rio de Chagre e se fué para la cibdad de Panamá, ques por donde al presente se traen las mercaderias de Nombre de Dyos a Panamá, e que al tpo. quel dho. Nyevlas de Rybera vino por él a traer las dhas. anclas e xarcias e velas, tardaron mucho, ansy por ser por la primera vez que por allí se trayan los spañoles canoas, como por que venyan talando arboles e abriendo camynos, donde se pasó mucho trabajo. E ansy mesmo vido como pasó marineros e soldados e artilleria e otros pertrechos nescesarios para el descubrimyento del Perú; en los quales negocios vido que anduvo con mucho cuidado e con mucha solicitud, e oyó dezir en la dha. cibdad del Nombre de Dyos, cómo por mandado de los dhos. Gobernadores se hazia un nauio grande para el dho. descubrimyento.

VII — Al setimo articulo dixo, que estando este testigo por el tpo. quel articulo dize en la cibdad del Nombre de Dyos, oyó dezir todo lo contenydo en el dho. articulo a muchas personas cuyos nombres no se acuerda, pero no lo vido, porque no pasó entonces a la cibdad de Panamá.

XI — A los onze articulos dixo, que vinyendo este testigo de la cibdad de Panamá, por el tpo. quel dho. articulo dize, oyó dezir en el camyno, cómo al dho. Nyevlas de Rybera abian dexado por Thenyente en la dha. cibdad de los Reyes;

y este testigo a visto la prouisión quel dho. Marqués le dyó para vsar el dho. ofycio, e la a leydo e pasado, e por esto sabe quel dho. Nycvlas de Rybera fué thenyente de la dha. cibdad, e tambyen por que fué ansy público e notorio.

XIII — A los catorce articulos dixo, que lo que de ella sabe es que al tpo. y saçon que el dho. Marqués mandó hazer en esta cibdad gente para socorro de la dha. cibdad del Cuzco, este testigo se alló en esta cibdad, e vido como se hizo cierta gente, no sabe que cantidad fué, e como salió desta cibdad para el dho. socorro, e que fué con ella el dho. Nycvlas de Rybera por Alferez General; y este testigo a visto e passado la prouisión que le fue dada para el vso del dho. oficio. E que en aquel tpo. sabe este testigo que valían los caballos en esta cibdad a mill e quinientos e a dos mill pesos, e que vido como el dho. Nycvlas de Rybera yba bien aderegado de armas e caballos e de seruicio de la guerra.

XV — A los quince articulos dixo, que al tpo. que pasó lo contenido en el dho. articulo, este testigo se alló en la dha. Prouincia del Guarco, donde el dho. Marqués don Francisco Piçarro tuvo las nuevas de que en él se haze myncion, e vido como entonzes el dho. Nycvlas de Rybera se partió del dho. Guarco, por mandado del dho. Marqués, a entender con el dho. Adelantado en lo que en el dho. articulo se declara.

XVI — A los diez y seys articulos dixo, que sabe e vido este testigo, como el dho. Nycvlas de Rybera, juntamente con el Thesorero Alonso Riquelme, vinyeron dende Chíncha a esta cibdad de los Reyes, con el oro e plata de su Magestad, que del Cuzco abia enviado el Adelantado don Diego de Almagro, para que tuviese buen rrecaudo por el camino. E que este testigo no vyó ny entenyó quel dho. Nycvlas de Rybera se allase con el dho. don Francisco Piçarro e don Diego de Almagro, ny sus hermanos, ny su hijo, en favor de vnos ny de otros, antes como tercero andaba entre ellos, ponyendolos en paz; e que si el dho. Nycvlas de Rybera fuera en favor de vno e de otro, en las pasiones que entre ellos vbo, este testi-

go lo vyerá, supiera y entendyera, por la mucha contratación que con el tuvo.

XVII — A los diez e syete articulos dixo, que lo que deste articulo sabe es que este testigo estuvo en casa del dho. Nycvlas de Rybera, todo el tpo. que duró la tiranya del dho. Gonzalo Piçarro, e sabe e vido quel dho. Nycvlas de Rybera no se halló con el dho. Gonzalo Piçarro, ny nynguno de sus capitanes, en batalla ny rrequentro ny otra cosa que hiziese contra el seruicio de su Magestad; ny se alló en la de Quito, ny en la de Guaryna, ni en otra cosa, segund dho. tiene, por que este testigo vido estar al dho. Nycvlas de Rybera en esta cibdad y en Yca; y sy el dho. Nycvlas de Rybera se obiera allado en lo suso dho., o en alguna cosa dello, este testigo lo supiera o viera, por que no pudiera ser menos por la mucha comunycación que con el tenya. E sabe este testigo e vido, cómo por mandado del dho. Gonzalo Piçarro e de Hernando Machicao, sus capitanes, tomaron al dho. Nycvlas de Rybera de su casa e caballeriza quatro caballos, los dos ensyllados, e los dos syn sillas, e ansy mesmo le tomaron veynte yeguas con sus crias, syn le pagar cosa nynguna por ellas, ny el dho. Nycvlas de Rybera tal osaua pedir, e que de todo ello no a cobrado, si no a sido dos yeguas. E vido como el dho. Nycvlas de Rybera por temor del dho. Gonzalo Piçarro e sus capitanes no ossaua salir de su casa, e se abia hecho malo y enfermo por esta causa, e por no los ver ny entender; e tambien sabe e vido como el dho. Gonzalo Piçarro enuió al dho. Nycvlas de Rybera al valle de Yca un mandamiento, para que recogiese alli toda la gente, armas e caballos que por alli passasen, el qual, como seruidor de su Magestad, no lo hizo, antes desymulo con todos, no haciendo cosa, de lo quel dho. Gonzalo Piçarro mandaba, antes auisaba a los que por alli pasaban de lo que abian de hacer en seruicio de su Magestad, e los dexaba pasar con sus armas e caballos libremente.

XVIII — A los diez e ocho articulos dixo, que lo que sabe deste articulo es que vido como luego que llegó el dho. capitan Lorenzo de Aldana con el Armada Real al puerto

desta cibdad de los Reyes, luego quel dho. Nycvlas de Rybera fué a dar la obidencia e meter debaxo del estandarte Real; e compró armas e caballos que valian a quinientos e a seyscientos pessos cada vno, e fué en busca del dho. Licenciado Gasca para servir a su Magestad, e le alcançó en Xauxa, e sirvió toda la jornada, hasta que en el valle de Xaquixaguana fué preso e castigado (Gonzalo Piçarro), y estos Reynos rreducidos al servicio de su Magestad. E que ansy en esta cibdad como por el camino, mantuvo soldados del exército Real, algunas veces, doce e ocho, e seys, e nunca menos que quatro; e que siempre vido que tuvo esta costumbre, e de gastar bien con los soldados del Rey.

XIX — A los diez e nueve articulos dixo, que lo sabe como en ella se contyene; preguntado como la sabe, dixo, que por que este testigo los vido desposar e velar **segund** horden de la Santa Madre Yglesia; e por que este testigo a estado en su casa de él del dho. tpo. acá, e agora lo está e a visto e ve todo lo contenydo en la pregunta, eçeto que este testigo no conosció a García de Soler, padre de la dha. doña Elvira.

XX — A los veinte articulos dixo, que este testigo desde antes quel dho. Nycvlas de Rybera se casase, a que está e rresyde en su casa, que será tpo. de quinze años, e que durante este tpo. le a visto tener muy buena casa prencipal, e mucha famylia, criados e caballos, e muchos deudos, e tener hordinariamente de quarenta personas arriba; e la caballeriça llena de caballos e mulas suyas e de los huespedes, mantenyendolo todo a su costa e mynsion, e tenyendo la casa muy honrradamente, e tratándose como persona prencypal e fijo dalgo; e que la mysama costumbre e gastos tyene el dia de hoy, tenyendo su casa muy abastada de todo; e le a visto ser en esta cibdad Alcalde de su Magestad, e vsar el dho. ofycio muchas veces.

XXI — A los veynte e vn articulos dixo, que lo que del sabe es que ha visto como el dho. Nycvlas de Rybera a servido a su Magestad siempre, a su costa e mynsion, e pasado rriesgos e trabajos por ello: E que tambien sabe que valdrá

el rrepartimiento que tiene encomendado de Yca, valdrá tres myll pessos, poco mas ó menos, e que sabe e ve este testigo, que a gastado e gasta el dho. Nycvlas de Rybera en cada vn año de seys a siete mill pessos, antes mas que menos, por que este testigo tyene e a tenydo cuenta e rraçon dello, para sustentar lo que hordinariamente a sustentado e sustenta, conforme a la calidad de su persona; e queste testigo le tiene por persona fijo dalgo, e por tal es abido e tenydo e comunmente rreputado.

Preguntado si sabe o a visto, entenydo quel **DE OFICIO.** dho. Nycvlas de Rybera se aya hallado en deseruicio de su Magestad en las alteraciones passadas, causadas por don Diego de Almagro, el Moço, e Gonzalo Pizarro, con ellos ó con algun capitan suyo, en la batalla de Quyto, ó de Guarina ó Chupas, ó en algun rrequentro que se aya dado a algunos capitanes de su Magestad: dixo que como a dho. este testigo, no a visto ny entendido ny saßido quel dho. Nycvlas de Ribera se aya allado en deseruicio de su Magestad en cosa alguna de las que le an sido preguntadas, en deseruicio de su Magestad e que como tiene declarado, le a visto siempre ser seruidor de su Magestad e andar en su Real seruicio continuamente, en lo que tiene declarado, e gastar en ello parte de su hacienda; e que lo que a dho. es la verdad de lo que sabe e pasa, para el juramento que hizo, e lo firmó de su nombre. — LÚCAS DE YTURRICA. — Ante my. — *Avendaño.*

En la cibdad de los Reyes, en diez dias del mes de Agosto
DECLARACION DE GOMEZ CARABANTES DE MACUELAS. de mill e quinientos e cinquenta e tres años, por ante my el dho. escribano el dho. Señor Oydor mandó parescer ante sy a Gomez Carabantes de Maçuelas, del qual se rreseibió juramento en forma de Dho., so cargo del qual prometyó de dezir verdad, y siendo preguntado por el dho. pedymiento e artycu-

los, dixo que consce al dho. Nycvlas de Rybera, de diez e ocho años a esta parte, poco mas ó menos, e ques de hedad de treynta e cinco años, poco mas ó menos.

XI— A los honze articulos dixo, queste testigo estuvo poblado en el valle de Xauxa, en tpo. que estuvo alli el Marqués don Francisco Piçarro, e a la saçon que vino el dho. Adelantado Alvarado de la prouincia de Quito; como se fundó esta se vynieron a poblar en ella los spañoles que estaban poblados en el dho. valle de Xauxa, e dende a ciertos dias vino este testigo a esta cibdad, e quando vino ya estaba trazada parte della e començado a edefycar casas; e el dho. Marqués era hydo a la cibdad de Truxillo, a la poblar e rrepartyr los naturales entre los pobladores. E a la saçon estaba en esta cibdad el dho. Nycvlas de Rybera, poblado, e se quiere acordar que hera thenyente del dho. Marqués don Francisco Piçarro.

XIII— A los treze articulos dixo, questo testigo se halló en esta cibdad al tpo. que los naturales se rrebelaron contra el seruicio de su Magestad e pusieron cerco sobre esta dha. cibdad; e vió este testigo que a la saçon estaba en esta dha. cibdad el dho. Nycvlas de Ribera, e syruió en defenza della e pacificación de los dhos. naturales, con sus armas e caballos en todo lo que se ofresció, asta que los dhos. naturales alçaron el dho. cerco e se rretiraron e vynieron a la obidiencia de su Magestad; e que en lo suso dho. los españoles, por ser pocos e los naturales muchos, padescieron mucho trabajo e necesidad, e que los dhos. naturales mataron algunos españoles e a otros hirieron. E que en aquel tpo. valian los caballos a mas de mill pesos, por que a este prescio e a mas los vido este testigo vender.

XVII— A los diez e siete articulos dixo, que sabe este testigo quel dho. Nycvlas de Ribera no se alló en ninguna de las batallas de Quito ny Guarina, por que a la saçon que se dieron, segun es público e notorio, estaba en esta cibdad, e en el valle de Xauxa, en acompañamyento del Señor Presidente, en seruicio de su Magestad. E que sabe e vyó que en

tiempos de la dha. tiranya los seruidores de su Magestad corrieron mucho rriesgo; e que de parte del dho. Gonzalo Picarro se tomaban todas las yeguas y cabalgaduras que podian aber de particulares, e que no sabe sy al dho. Rybera le tomaron algunas.

XVIII — A los diez e ocho articulos dixo, que sabe y es verdad quel dho. Nyevas de Rybera, después que llegó el Armada Real al puerto desta cibdad, salió della con sus armos e caballo, a se juntar con el dho. Señor Presidente, como lo hizo en el valle de Xauxa; e en su acompañamiento, debaxo del estandarte Real, anduvo siruiendo en la guerra; e como vezino e persona que tenya posibylidad, sustentaba soldados e gente de guerra, e asy lo hizo y continuó asta que se alló en el valle de Xaquixaguana, en la prysión e castigo de Gonzalo Picarro, por queste testigo se alló e siruió en ello a su Magestad, e lo vido.

XIX.—A los diez e nueue articulos dixo, que abrá el tpo. que dize el dho. articulo, poco mas ó menos, que sabe este testigo quel dho. Nyevas de Rybera se casó con la dha. doña Elvira, que es abida e tenyda en la rreputación que la pregunte dize; e este testigo la a tenydo e tyene por tal, e que del dho. matrymonio an abido e procreado hijos e hijas, pero no sabe quantos.

XX — A los veynte articulos dixo, que desde questo testigo, como dho. tyene, a que conosee al dho. Nyevas de Rybera, siempre le a tenydo e visto tener en la rreputación quel dho. articulo declara; e que siempre a visto quel dho. Nyevas de Rybera a sustentado casa e famylia muy honrrada en esta cibdad, e en ella criados e huespedes, e muchas veces a tenydo e vsado en esta cibdad cargos de justicia, como a sydo de Alcalde, por questo testigo se lo a visto vsar diversas veces.

XXI — A los veynte e vn articulos dixo, questo testigo no sabe ny a oydo decir que al dho. Nyevas de Rybera se le aya dado socorro alguno, por lo que a su Magestad a seruido, antes crey e tyene por cierto que el dho. Nyevas de Rybera a

servido en ello a su costa e mynsion, por que syempre le a conocido e visto tener posibilidad como vezino, para servir en ello sin rrescibir socorro; e que no sabe lo que los dhos. yndios de Yca le dan de rrenta, ny los yndios que son, e quanto a ello se rremyte a la visitación e tasa que dellos se hizo. E que sabe que en la sustentación de su casa e famylia el dho. Nycvlas de Rybera de hordinario e necesydad gasta en cada vn año mucha cantidad de pessos de oro, e que será mas cantidad que no lo que los dhos. yndios le dan de rrenta.

Fué preguntado si sabe ó a oydo dezir quel dho. **DE OFICIO** Nycvlas de Rybera aya deseruido a su Magestad en alguna cosa en estos Reynos, en tpo. de las alteraciones pasadas, ó despues acá, dixo que no sabe mas de aber oydo dezir quel dho. Nycvlas de Rybera, quando prendieron al Viso Rey Blasco Nuñes Vela, se alló en esta cibdad de los Reyes, e este testigo no estaba en esta cibdad, por que estaba en Xauxa haciendo picas para la gente de guerra del dho. Viso Rey, e questa es la verdad para el juramento que hizo, e firmolo. — CARAVANTES DE MACUELAS. — Ante mí. — *Avenidaño.*

DECLARACION DE MARTIN SERTUCHA En la cibdad de los Reyes, en el dho. dia mes e año suso dho., por ante my el dho. escribano el dho. Señor Oydor mandó parescer para la dha. ynformación a Martin de Sertucha, del qual se rrescibió juramento en forma de Dho., so cargo del qual prometyó de dezir verdad; y siendo preguntado por el pedimyento e articulos, dixo que conosce al dho. Nycvlas de Rybera, de diez e nueve años a esta parte, e ques de hedad de mas de treynta e ocho años, poco mas o menos.

XII. — A los doze articulos dixo, que lo que sabe es que abrá el tpo. de los dhos. diez e nueue años, poco mas ó menos, que venyendo este testigo del Reyno de Tierra Firme a estos Reynos en un nauio, llegado al puerto de Guarua el dho. nauio, el dho. Nycvlas de Rybera fué a él en vna balza con vara de

justicia, por que hera a la saçon theniente del dho. Marqués Francisco Piçarro, e segund este testigo entenyó, el dho. Nycvlas de Rybera visytaba por mandado del dho. Marqués los naturales de la dha. prouincia; e este testigo en el dho. nanió continuó su viaje a esta cibdad, e llegado a ella posó en casa del dho. Nycvlas de Rbyera, el qual llegó a esta cibdad dende a obra de vn mes, e quando vino ya se abia partido desta cibdad para la del Cuzco el dho. Marqués, a se ver con el dho. don Diego de Almagro, para donde el dho. Nycvlas de Rybera se partió, e quando el dho. Marqués volvió a esta cibdad, vio este testigo quel dho. Nycvlas de Rybera volvyó en su compañía, por que este testigo estaba e posaba en su casa e lo vido.

XIII — A los treze articulos dixo, que sabe e es verdad que dende a cierto tpo. quel dho. Marqués llegó a esta cibdad, se alçaron los naturales e pusieron cerco sobre esta dha. cibdad, e vió este testigo quel dho. Nycvlas de Rybera siruió a su Magestad en la defensa della, con su armas e caballos; e que poco antes abia comprado vn caballo castaño, en precio de mill e quinientos pessos, poco mas ó menos, los quales vió este testigo pagar. E continuó el dho. Rybera el dho. seruicio asta que los dhos. naturales alçaron el dho. cerco e se rretiraron e pacificaron e vinieron a la obidencía de su Magestad; e que en ello el dho. Nycvlas de Ribera siruió a su Magestad con gran trabajo e rriesgo de su persona, en todo lo que se ofresció.

XV — A los quinze articulos dixo, que este testigo abia salido desta cibdad de los Reyes en compañía de Alonso de Alvarado, al socorro de la dha. cibdad del Cuzco, al qual desbarató el dho. don Diego de Almagro; e después de desbaratado, estando este testigo en su compañía en la cibdad del Cuzco, llegó allí el dho. Nycvlas de Rybera, al qual oyó este testigo tratar con el dho. don Diego de Almagro lo que la pregunta dize, de parte del dho. Marqués, por que hera muy amigo del dho. Nycvlas de Rybera, e quando trataba dello estaba este testigo presente; e en lo que le dezia e trataba con él, entendió este testigo que procuraba la paz e confor-

mydad entre los dhos. Gobernadores. E que luego el dho. Nycvlas de Rybera, con rrespuesta de lo que abia tratado con el dho. don Diego de Almagro, se partió de la dha. cibdad del Cuzco para esta cibdad, donde se dezia estaba el dho. Marqués.

XVII. — A los diez e siete articulos dixo, questo testigo en tpo. de las alteraciones del dho. Gonzalo Piçarro, se alló en estos Reynos, e no sabe ny vyó quel dho. Nycvlas de Rybera se allase con el dho. Gonzalo Piçarro, ny con nyngund capitan suyo contra el seruicio de su Magestad; especialmente sabe que no se halló en la batalla de Quyto contra el dho. Viso Rey, por que si se hallara este testigo lo viera, e no pudiera ser menos, e questo sabe deste articulo.

XVIII. — A los diez e ocho articulos dixo, questo testigo se juntó con el dho. Señor Presidente Gasca en seruicio de su Magestad, para seruir en la guerra contra el dho. Gonzalo Piçarro, e llegado al valle de Xauxa, estando en él el dho. Presidente, rreformando el exército de su Magestad, vyó este testigo como fué a él el dho. Nycvlas de Rybera e junto con el dho. Presidente, e desde alli anduvo siruiendo en la guerra con sus armas y caballo, sustentando mesa e dando de comer a soldados, e siruiendo como vecino e persona de calidad, asta que se alló en el valle de Xaquixaguana en la prisión e castigo de Gonzalo Piçarro e sus sequaçes, por questo testigo lo vido, como persona que se alló en ello.

XIX. — A los diez e nueue articulos dixo, que sabe este testigo que abrá el tpo. que la pregunta dize, poco mas ó menos, que sabe quel dho. Nycvlas de Rybera es casado con la dha. doña Elvira, por que del dho. tpo. a esta parte les a visto acer vida maridable; la qual dha. doña Elvira es abida e tenyda por tal persona, como lo dize el dho. articulo, e sabe que del dho. matrimonyo tienen hijos e hijas, por que los a visto, aunque no sabe que tantos.

XX. — A los veynte articulos dixo, questo testigo tiene al dho. Nycvlas de Rybera por tal persona, como la pregunta lo dize, e del tpo. que le conosce siempre le a visto sustentar

casa e familia muy honrradamente, e sido algunas veces Alcalde hordinario en esta cibdad.

XXI. — A los veynte e vn articulos dixo, queste testigo no sabe ny a visto que al dho. Nycvlas de Rybera se le aya dado socorro alguno por lo que a seruido en estos Reynos, antes crey e tyene por cierto que syempre a seruido a su costa e mynsión. E que en lo que toca a lo que los yndios de Yea le dan de tributo, no lo sabe, mas de que se rremite a la tasa que dellos está hecha; e que sabe quel gasto hordinario que por año haze el dho. Nycvlas de Rybera en la sustentación de su casa, es mucho por que la sustenta como hombre de calidad hijo dalgo, por que en tal rreputación es abido e tenydo, e este testigo por tal lo tyene.

Fué preguntado si sabe ó a oydo dezir quel **DE OFICIO.** dho. Nycvlas de Ribera aya deseruido a su Magestad en estos Reynos en alguna cosa, en tpo. de las alteraciones pasadas ó después acá; dixo que no lo sabe ny lo a oydo dezir, antes sabe que a seruido a su Magestad, como dho. tiene; e questo es lo que sabe e la verdad para el juramento que hizo, e firmolo. — MARTIN DE SERTUCHA. — Ante my, *Avendaño.*

En la cibdad de los Reyes, en veynte e **DECLARACION DE** nueve dias del mes de Agosto de mill **FRANCISCO CANSINO.** e quinientos e cinquenta y tres años, por ante my el dho. escribano, el dho. Señor Oydor mandó parecer ante sy a Francisco Cansino, del qual fué rrescibido juramento en forma debida de Dho., por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos quatro Evangelios, doquier que mas largamente estan escritos, e por vna señal de cruz, donde corporalmente puso su mano dha., de dezir verdad de lo que supiere e le fuere preguntado; el qual dixo, si juro, e amen. E preguntado por el dho. pedimyento e capitulos, dixo: que conosce al dho. Nycvlas de Rybera, de veynte e tres años a esta parte; e queste testigo es de hedad de cinquenta e dos años, poco mas ó menos.

VI — A los seys articulos dixo, que lo que sabe es que este testigo se alló en la cibdad del Nombre de Dyos a la saçón que el Marqués don Francisco Piçarro vino de los Reynos de Spaña, con la gobernación destes Reynos, e vyó como desde a ciertos dias fué a la dha. cibdad del Nombre de Dyos el dho. Nyeulas de Rybera, a hacer e rrecoger gente e marineros, e otros adereços nescesarios para continuar el descubrimyento destes Reynos, lo qual vido que hizo, e rrecogió de la dha. cibdad, e lo pasó a la cibdad de Panamá, en canoas por el rio de Chagre, el qual fué la persona que primero descubryó e anduvo con canoas el dho. rrio asta las cruces, que fué cosa ymportante, por que después acá se a continuado la navegación del dho. rrio, e se provee e sustenta mucha parte en el dho. Reyno por el dho. rrio, de que se a rrecrecido grand pro e hutilidad. E trayda la dha. gente, anclas, cabres e artilleria e otros aparejos a Panamá, anduvo en compañía de don Diego de Almagro, adereçando e prestando vn nauio para se partir en socorro del dho. Marqués, que abia partido para el descubrimyento e conquista destes Reynos, por que este testigo se alló en las cibdades de Nombre de Dyos e Panamá a la saçón, e lo vido.

VII — A los siete articulos dixo, que sabe lo contenydo en el dho. articulo, por que vyó que el dho. don Diego de Almagro con la dha. gente, de doszientos hombres poco mas ó menos, se embarcaron en el dho. nauio, e entre ellos el dho. Nyeulas de Rybera, bien adereçado e con dos caballos, e tambien este testigo, e vinyeron a estos Reynos e aportaron a la dha. baya de San Mateos, donde saltaron en tierra e allaron los naturales alçados e de guerra; e desde allí vió que el dho. don Diego de Almagro envió al dho. Nyeulas de Rybera a la dha. prouincia de Cançebi, de donde volvió e traxo ciertas ienguas, e se padescieron los trabajos e nescesidades contenidas en el dho. articulo, por que este testigo fué vno de los que los padescieron.

VIII. — A los ocho articulos dixo, que es asy lo contenydo en el dho. articulo, por que lo vido este testigo, e pasó

asy como en el se declara, por que como dho. tyene fué este vno de los que siruieron e se allaron en ello.

IX.—A los nueue articulos dixo, que sabe e vió que desde los dhos. pueblos, de Pasao fueron a la dha. baya de los Caragues e desde alli fueron conquistando e pacificando los naturales, asta la cibdad de Tangara, ques San Myguel, que abia poblado el dho. Marqués, e desde alli tenyendo noticia quel dho. Marqués en Caxamalca, abia preso a Atabalipe, e estaba en la dha. prouincia, el dho. don Diego de Almagro con la gente que traya, entre ellos el dho. Nyevlas de Rybera, se partieron para yr allá, e este testigo se quedó alli en el dho. nauio para volver por mas socorro de gente, e questo sabe deste articulo.

XV.—A los quinze articulos dixo, que este testigo se alló en la cibdad del Cuzco después que el dho. don Diego de Almagro desbarató al dho. Alonso de Alvarado, e gente que con él abia hido, e abia preso al dho. Hernando e Gonzalo Piçarro; e a esta saçón vyó este testigo que de parte de dho. Marqués don Francisco Piçarro fue a la dha. cibdad el dho. Nyevlas de Rybera, a tratar de amystad e conformitydad entrellos; e este testigo vido hablar sobre ello al dho. Nyevlas de Rybera e al dho. don Diego de Almagro, e con rrespuesta dello se partió el dho. Nyevlas de Rybera para esta cibdad, donde estaba el dho. Marqués.

XVI.—A los diez e seys articulos dixo, que sabe e es verdad quel dho. Nyevlas de Rybera vino en acompañamiento del oro contenido en el dho. articulo a esta cibdad, por que también vino este testigo e lo vido; e que este testigo no sabe ny vió quel dho. Nyevlas de Rybera se hallase en cosa alguna de lo que dize el dho. articulo, ny que desiruiere en ello, por que si lo hiziera, este testigo lo supiera, por el conocimiento que con él tenya, e tambien por lo que vido que en aquella saçón pasó, e noticia que de todo como hombre antiguo tiene.

XVII.—A los diez e syete articulos dixo, que sabe este testigo quel dho. Nyevlas de Rybera no se alló en la batalla

de Quito con Gonzalo Pizarro, por que, a la saçon que se dió, salió este testigo de la entrada de Moyobamba, con Juan Perez de Guebara, e vino a esta cibdad estando en la prouincia de Quito Gonzalo Pizarro, e en esta cibdad alló al dho. Nycvlas de Rybera; e que tampoco se alló en la batalla de Guarina con dho. Gonzalo Pizarro, por que quando se dió le vió este testigo en el exército de su Magestad, en acompañamiento del Presidente Gasca contra Gonzalo Pizarro; e no sabe que en cosa alguna desiruiere a su Magestad en tpo. de la dha. alteración, si no antes hera abido e tenydo por seruidor de su Magestad.

XVIII. — A los diez e ocho articulos dixo, que sabe e vió este testigo como después de llegada la dha. Armada Real quel dho. Lorenzo de Aldana traya a esta cibdad, el dho. Nycvlas de Rybera le acudió en esta cibdad, se adereço de armas e caballos e fué a se juntar e se juntó en el dho. valle de Xauxa con el dho. Presydenete Gasca, e desde alli anduvo siruiendo en la guerra contra Gonzalo Pizarro, con sus armas e caballos e criados e buen seruicio, como vezino e persona de calidad, e anduvo ansy en la jornada e sustentaba e daba de comer a algunos soldados e gente, e lo continuó asta que se dió la dha. batalla en Xaquixaguana al dho. Gonzalo Pizarro, donde fué vencido e castigado, e estos Reynos rreducidos al seruicio de su Magestad, por queste testigo siruió e se alló en todo ello, e lo vido.

XIX — A los diez e nueue articulos dixo, que sabe que abrá el tpo. contenydo en la pregunta, poco mas o menos, que vyó este testigo desposar e velar a los dhos. Nycvlas de Rybera e doña Elvira, ques abida e tenyda por tal persona, como el dho. articulo lo declara, en la qual sabe que tiene muchos hijos e hijas, por queste testigo los bey en su casa.

XX. — A los veynte articulos dixo, ques e pasa asy lo que en el se declara, por que desde que en esta cibdad conosco este testigo al dho. Nycvlas de Rybera, que es de a cierto tpo. que se pobló, que serían quatro meses después, asta el presente, a visto vivir al dho. Nycvlas de Rybera de

la forma que en el dho. artículo se declara, e vsar muchas veces de oficios de justicia ordinaria, e sustentar casa e familia e criados e soldados ordinariamente, e tratar su persona como hijo dalgo, en tal rreputación a sido abido e tenydo, e este testigo le tiene por tal.

XXI.—A los veynte e vn artículos dixo, que crey e tiene por cierto que todo lo que el dho. Nycvlas de Rybera a seruido a su Magestad en lo que dho. tiene este testigo, a sido a su costa e mynsión, por que este testigo siempre le a conocido tener pusibilidad para ello, e no a visto ny oydo dezir que se le diese socorro alguno, e que en ello a padescido grandes trabajos de su persona, por que este testigo como tiene dho. a participado de algunos dellos. E que no sabe lo que dhos. yndios le dan de tributo, pero parescele a este testigo, segund la gente e casa que el dho. Rybera tiene, que en la sustentación della de ordinario gasta por año mas de quatro mil pessos; e questo es lo que sabe deste artículo.

Fué preguntado si sabe ó a oydo dezir quel dho. **DE OFICIO.** Nycvlas de Rybera aya deseruido a su Magestad en estos Reynos, en tpo. de las alteraçiones pasadas, cabsadas por don Diego de Almagro ó Gonzalo Piçarro, ó después acá en alguna cosa; dixo que no lo sabe ny lo a oydo dezir, antes le a tenydo e tiene por seruidor de su Magestad, por que sabe que a seruido en lo que dho. tyene; e questo es la verdad para el juramento que hizo, e firmolo. — FRANCISCO CANSINO. — Ante mí, *Avendaño*.

En la cibdad de los Reyes, en veynte e **DECLARACION DE** nueue de Agosto de myll e quinientos **FRANCISCO LOPEZ.** cinquenta y tres años, por ante my el dho. escribano el dho. Señor Oydor mandó parescer ante sy para la dha. ynformación a Francisco Lopez, natural de la cibdad de la Granja, del qual se rresscibio juramento en forma de Dho., so cargo del qual prometió de

dezir verdad, y syendo preguntado por el dho. pedymiento e artyculos, dizo lo siguiente:

I. — Al primer articulo dixo, que conosçe al dho. Nycvlas de Rybera, el viejo, de veynte años a esta parte, poco mas ó menos, e que sabe cómo los dhos. don Francisco Piçarro e don Diego de Almagro y el Padre Luque fueron compañeros para el descubrimyento e conquista destos Reynos del Perú, por que los conoció e vió, y entendió la dha. compañía, como persona que estuvo en su casa dellos; e que tambien conoció e vido el dho. nauio en que se vino a hazer el dho. descubrimyento; y lo demas no lo sabe.

Dixo que será de hedad de quarenta e cinco años, poco mas o menos, e que no es pariente de Nycvlas de Rybera, arriba declarado, ny le empeçe ninguna de las generales.

II. — Al segundo articulo dixo, queste testigo oyó dezir todo lo que en el dho. articulo se dize, a personas cuyos nombres de presente no se acuerda; e que vido como el dho. Nycvlas de Rybera hazia lo que dhos. Gobernadores le mandaban en aquel tpo., para lo necesario al descubrimyento destos Reynos.

III. — A los tres articulos dixo, que sabe e es verdad quel dho. Nycvlas de Rybera volvió al dho. Reyno de Tierra Firme por socorros de gente para el dho. Marqués, e estando en el dho. Reyno volvió a él el dho. don Diego de Almagro, de la forma que dize la pregunta, el qual envió al dho. Nycvlas de Rybera a la cibdad del Nombre de Dyos, a hazer la dha. gente, e se partió de Panamá para ello; e dende a ciertos dias le vido volver con cierta gente que abia hecho e juntado, e se adereçó, e en compañía del dho. don Diego de Almagro se embarcó e vino al dho. socorro, e a continuar el descubrimyento destos Reynos, lo qual sabe e vió porque a la saçon estaba este testigo en Panamá, e rresçedia en casa de los dhos. don Francisco Piçarro e don Diego de Almagro.

IV. — Al quarto articulo dixo, que sabe e vió quel dho. Nycvlas de Rybera volvió al dho. Reyno de Tierra Firme, en compañía del dho. don Diego de Almagro, e se rehizieron de

gente, e quatro o seis caballos, e con ellos volvieron en socorro del dho. Marqués, por que este testigo lo vido.

V—A los cinco articulos dixo, que lo que sabe es que stando en la dha. cibdad de Panamá, vió como el dho. Nyeulas de Rybera volvió a dho. Reyno, con la muestra de obejas e lana e oro e plata, que dize el dho. articulo; e dezia que abia llegado al dho. puerto de Santa, en continuación del dho. descubrimyento.

VI—A la sesta pregunta dixo, que es verdad que vuelto del dho. descubrimyento el dho. Marqués don Francisco Piçarro fué a los dhos. Reynos de España, e volvió con la Gobernación destes Reynos, e vuelto con cierta gente se embarcó para estos Reynos; e vió este testigo quel dho. Nyeulas de Rybera se partió para la cibdad del Nombre de Dyos, a hazer e recoger la dha. gente de guerra e municiones, para el efecto que la pregunta dize, e volvió con cierta gente e socorro de marineros e jarcia e anclas e pertrechos para los dhos. nauios, lo qual traxo por el rio de Chagre, en canoas, e fué el primero que navegó por él; e que después acá se a continuado la navegacion del dho. rio e se a seguido dello mucho beneficio e vtilidad para la contratación e proveymiento del dho. Reyno de Tierra Firme, e destes Reynos.

VII—A los syete articulos dixo, que es verdad que el dho. Nyeulas de Rybera se embarcó e partió para estos Reynos a la saçon, e como en el dho. articulo se declara, por que este testigo lo vido.

X—A los diez articulos dixo, que sabe e vió este testigo quel dho. Nyeulas de Rybera estuvo en el pueblo de Pachacama por Theniente del dho. don Francisco Piçarro, por que este testigo lo vido, e que después dende a cierto tpo. vió este testigo como el dho. Marqués con cierta gente e el dho. Nyeulas de Rybera fueron asta Chíncha, donde tuvieron nueva del dho. alcamyento de los naturales.

XI—A los honze articulos dixo, que sabe e vió quel dho. Nyeulas de Rybera fundó el dho. pueblo de San Gallan, e en él estuvo por Theniente del dho. don Francisco Piçarro, asta

que vino el dho. don Pedro de Alvarado, e vinyeron a poblar esta cibdad; e este testigo vió que el dho Nycvlas de Rybera se alló en la fundación e población desta cibdad. E quando el dho. Marqués fué a Truxillo, quedó el dho. Nycvlas de Rybera por su Theniente, e vsó del dho. cargo como tal su Theniente.

XII — A los doze articulos dixo, que no sabe mas de aber visto al dho. Nycvlas de Rybera en acompañamiento del dho. Marqués en la cibdad del Cuzco, donde estaba este testigo en compañía del dho. Marqués.

XV — A los quinze articulos dixo, que después de vuelto el dho. don Diego de Almagro del descubrimyento de Chile, e abiendo preso a los dhos. Hernando e Gonzalo Pizarro, e desbaratado al dho. Mariscal Alonso de Alvarado, fué el dho. Nycvlas de Rybera con ciertas personas de parte del dho. Marqués, a tratar con el dho. don Diego de Almagro de conformidad, como la pregunta lo dize; e este testigo le vido tratar e hablar sobre ello al dho. don Diego de Almagro, en el Cusco, e de allá se partió para donde estaba el dho. Marqués en esta cibdad.

XVI — A los diez e seis articulos dixo, que como dho. tiene sabe que el dho. Nycvlas de Rybera fué tercero para conformydad de los dhos. Gobernadores, e no se entremetió en sus diferencias a ser contra ninguno dellos, sino en procurarles conformydad; e si al contrario hiziera este testigo lo supiera, e no pudiera ser menos por el conoseymyento e notizia que dello tuvo.

XVII — A los diez e syete articulos dixo, que este testigo no sabe ny a oydo dezir quel dho. Nycvlas de Rybera se obiese allado en nynguna cosa de las alteraciones pasadas de Gonzalo Pizarro contra el seruicio de su Magestad.

XIX — A los diez e nueue articulos dixo, que abrá el tpo. que la pregunta dize, poco mas o menos, que conosee este testigo casados a los dhos. Nycvlas de Rybera e doña Elvira, la quel es abida e tenyda en la reputación contenyda en el

dho. articulo, e que de su matrimonyo an abido e procreado hijos e hijas, no sabe que tantas.

XX.—A los veynte articulos dixo, queste testigo a visto al dho. Nycvlas de Rybera ser algunas veces alcalde Ordinario desta cibdad, e que del tpo. a esta parte que le conosce, siempre la a visto vevir de la manera que la pregunta dize, e sustentar su persona como tal, e casa e famylia, e ser abido e tenydo su persona en la rreputación que en el dho. articulo se declara, e este testigo le a tenydo e tiene por tal.

XXI.—A los veynte e vn articulos dixo, que crey e tyene por cierto este testigo que todo lo quel dho. Nycvlas de Rybera a seruido como dho. tiene en estos Reynos, a sido a su costa e mynsion, por questo testigo no a visto ny oydo dezir que se le aya dado socorro alguno, e que en lo suso dho. a seruido e trabajado mucho su persona, e puestola en muchos riesgos; e que el dho. Nycvlas de Rybera a tenydo e tyene mucha costa, por que tyene mucha familia e sustenta huespedes e criados, e gastará de necesidad mucha cantidad de pesos de oro.

Fué preguntado si sabe ó a oydo dezir quel dho. **DE OFICIO.** Nycvlas de Rybera aya deseruido a su Magestad en estos Reynos, en tpo. de las alteraciones pasadas, causadas por don Diego de Almagro ó Gonzalo Pizarro, ó después acá; dixo que no lo sabe ny lo a oydo dezir, ny mas de lo que dho. tyene, ques verdad para el juramento que hizo, e firmolo.—FRANCISCO LOPEZ.—Ante my, *Avenidaño.*

En la cibdad de los Reyes, en **DECLARACION DE DIEGO** treynta dias del mes de Agosto de **DE MESA** mill e quinientos e cinquenta e tres años, por ante my el dho. escribano el dho. Señor Oydor mando parescer ante sy a Diego de Mesa, del qual se rrescibió juramento en forma de Dho., so cargo del cual prometyó de dezir verdad; y syendo pre-

guntado por el dho. pedymiento e articulos, dixo que conoçe al dho. Nycvlas de Rybera, de veynte y dos ó veynte y tres años, poco mas ó menos, asi en el Reyno de Tierra firme como en estas partes; e ques de hedad de treinta años, poco mas ó menos.

VI— Al sexto articulo dixo, que estando este testigo en la cibdad del Nombre de Dyos, vyó como vyno el dho. Nycvlas de Rybera, por mandado del Adelantado don Diego de Almagro, a hazer gente para socorrer al Marqués don Francisco Piçarro, que habia venydo adelante descubriendo la tierra y para llevar jarcias y marineros para los nauios; e vido este testigo que en la dha. cibdad del Nombre de Dyos juntó gente de marineros e soldados y jarcias, y todos los mas pertrechos que pudo, con los quales sabe este testigo que fué a la cibdad de Panamá, para partyr con el dho. Adelantado don Diego de Almagro, en socorro del dho. Marqués, e questo sabe deste articulo.

X.— A los diez capitulos dixo, que quando este testigo llegó con el Capitán Joan Tello a Pachacamac, hallaron allí por Theniente de Gobernador del Marqués don Francisco Piçarro, a Nycvlas de Rybera, e oyó dezir este testigo que le abia ynviado el dho. don Fransisco Piçarro a tomar posesión de su Gobernación, por la nueva que tenya de la venyda del Adelantado don Pedro de Alvarado; e sabe este testigo quel dho. Nycvlas de Rybera tomó posesión de la dha. Gobernación, asi en Pachacamac, como en toda esta costa. E que sabe este testigo que estando el dho. Nycvlas de Rybera en Pachacamac, por Theniente del dho. Marqués, enviaba toda la gente que venya, asi a Pachacama como a la costa, a Xauxa, donde estaba el dho. Marqués; e que después desto, el dho. Nycvlas de Rybera oyó dezir este testigo, que abia ydo a dar quenta al dho. Marqués de lo que abia hecho, e que de ay algunos dias vyo este testigo que vino el dho. Marqués a Pachacama, e no le paresciendo buen sytio para poblar ally, se fué con la gente que ally estaba en busca de vn buen sytio para poblar un pueblo, en lo qual fué el dho. Marqués e la de-

más gente asta Chíncha, entre los quales vyó este testigo que hiba el dho. Nycvlas de Rybera, con sus armas e caballos; y estando en Chíncha vino nueva al dho. Marqués, como se habian levantado todos los naturales desta tyerra, e que venyan sobre Xauxa, vn pueblo que estaba poblado con poca gente; e el dho. Marqués sabida la dha. nueva, se partyó de allí para Xauxa, con la gente que pudo, e questo sabe deste articulo.

XI — A los honze capitulos dixo, que sabe e vió que, estando el dho. Marqués en Chíncha, envyó cierta gente a fundar vn pueblo de Pisco, e que entre la gente que fueron a la dha. fundación, vyó este testigo que fué el dho. Nycvlas de Rybera, y se halló en ella; sábelo este testigo por que fué a la población del dho. pveblo con las demas gente e lo vyó; e que sabe que después de poblado el dho. pveblo vno de la prouincia de Quito el Adelantado don Diego de Almagro, que se venya de ver con el Adelantado don Pedro de Alvarado, e se vnyeron juntos asta Pachacama, a donde abia bajado el dho. Marqués don Francisco Piçarro, a verse con ellos; e sabe este testigo que estando alli, concertaron de despoblar el dho. pueblo que estaba poblado en Pisco, e poblar esta cibdad de los Reyes, e vyó que para el dho. efecto se despobló el dho. pveblo, e se pobló esta dha. cibdad; e que después de poblada esta dha. cibdad, vyó este testigo que se partyó el dho. Marqués desta dha. cibdad la costa abajo, que dezian que hiba a poblar vn pveblo, e después supo este testigo que avia poblado la cibdad de Truxillo e questo sabe deste articulo.

XV — A los quinze articulos dixo, que estando este testigo en la cibdad del Cuzco, que abya venydo con el Adelantado don Diego de Almagro, el Viejo, vyó este testigo que llegó a la dha. cibdad Nycvlas de Rybera con cartas del dho. Marqués, para el dho. Adelantado, e a concertarlos de manera que no obiese entre ellos disençiones; sábelo este testigo por que lo oyó dezir al dho. Nycvlas de Rybera y a otras personas, e fué público; e que traya cartas del dho. Marqués, en que le rrogaba que soltase a sus hermanos Hernando Piça-

rro y Gonçalo Piçarro; e que de ay a algunos dias, supo este testigo que se avia partydo de la dha. cibdad del Cuzco para esta de los Reyes, con rrecabdos del dho. Adelantado don Diego de Almagro; e que no sabe mas deste articulo.

XVI — A los diez e seys artyculos dixo, que de ay a pocos dyas que el dho. Nycvlas de Rybera avia partido del Cuzco para esta cibdad, con los despachos que le avia dado el dho. Adelantado don Diego de Almagro, el dho. Adelantado se partyó de la dha. cibdad del Cuzco, para venyr a esta dha. cibdad, a traer cierto oro a su Magestad, que avia traydo de Chile; e que después de llegado el dho. Adelantado a la prouincia de Chíncha, oyo dezir este testigo que el dho. Nycvlas de Rybera yntercedyó con el dho. Marqués e Adelantado, procurando paz y amystad entre ellos; e que sabe que nunca el dho. Nycvlas de Rybera se hallo en las pasyones que después subcedyeron en esta cibdad; antes sabe que quando el dho. don Diego de Almagro el moço, mato al dho. Marqués don Francisco Piçarro, quysieron matar tambien al dho. Nycvlas de Rybera, y le trataran mal, sino tubiera amigos; sabelo este testigo, por abello oydo dezir a muchas personas, el mismo dia que mataron al dho. Marqués, e porque fue ansy público e notorio.

XVIII. — A los diez e ocho capitulos dixo, que estando este testigo en esta cibdad de los Reyes, después que se tubo nueba que venya el Presidente Gasca, cerca de Xauxa, vyó este testigo salyr desta dha. cibdad, al dho. Nycvlas de Rybera, con sus armas e caballos, en busca del dho. Presydena, para se juntar con él; e que despues oyo dezir este testigo a muchas personas que el dho. Nycvlas de Rybera se avia hallado en la batalla de Xaquixaguana, debajo del estandarte Real; e questo sabe deste capitulo.

XIX. — A los diez y nueve artyculos dixo, que sabe que el dho. Nycvlas de Rybera es casado en esa cibdad de los Reyes, abra catorze años, poco mas ó menos, e le ha visto e vee tener, del dho. tiempo a esta parte e sustentar casa e familia;

e que sabe que tyene hijos e hijas ,en esta dha. cibdad, de la dha. doña Elvira, su muger; e questo sabe deste artyculo.

XX. — A las veynte capitulos dixo, que sabe que el dho. Nycvlas de Rybera, como dho. tyene, podrá aser catorze años y mas tiempo que le ha visto é vee este testigo sustentar casa e familia muy honradamente, como hijo dalgo e hombre honrado; e que sabe que ha sustentado y sustenta soldados que han servido a su Magestad; e que sabe que en el dho. tiempo ha sydo algunas veces Alcalde en esta cibdad, por su Magestad, e ha vivido virtuosamente, e como tal hijo dalgo y en tal rreputación, ha sydo y es abido y tenydo en esta cibdad; e questo sabe desta pregunta.

XXI — A los veynte e vn capitulos dixo, que sabe que en todo lo que ha seruido el dho. Nycvlas de Rybera a su Magestad, ha sydo a su costa e mynsion, e con mucho rriesgo de su persona. Y que en lo del repartimyento de Yea, se rremyte a la tasa que de los tributos que los dhos. yndios le han de dar, esta hecha; e que sabe que según la casa que el dho. Nycvlas de Rybera tyene, y el costo de esta dha. cibdad, gasta mucha cantydad de pesos de oro; e que este testigo como dho. tyene, le ha tenydo e tyene por hijo dalgo de solar conoscido, y que se rremyte a la cedula que tyene presentada; e questo sabe deste capitulo.

Fué preguntado sy sabe, ha visto o ha oydo de **DE OFICIO.** cir que el dho. Nycvlas de Rybera aya deservido a su Magestad en las alteraciones pasadas, cabadas por don Diego de Almagro el moço e Gonzalo Piçarro, o con alguno de sus capitanes, en algund rrecuento o batalla contra el servicio de su Magestad, dixo: que no sabe ny ha oydo dezir que el dho. Nycvlas de Rybera aya deservido a su Magestad en nynguna cosa de lo que le es preguntado; antes sabe que ha servido a su Magestad en lo que dho. tyene; e questa es la verdad e lo que sabe, para el juramento que hizo, e firmolo de su nombre. — **DIEGO DE MESA.**

En la cibdad de los Reyes, en veynte e
DECLARACION DE ocho dias del mes de Henero de myll e
JOAN DE LA TORRE. quynientos e cinquenta e cinco años,
 por ante my el dho. escribano, el dho.
 señor Oydor mandó parescer ante sy, para la dha. ynforma-
 ción, a Joan de la Torre, vezino de la cibdad de Arequipa,
 del qual se rrescibió juramento en forma de Dho., por Dyos
 e por Santa Maria, y por la señal de la cruz, donde puso su
 mano derecha, y por las palabras de los santos quatro hevan-
 gelios; e aviendo jurado, dixo: sy juro e amen; lo que dixo e
 declaró conforme a los artyculos e preguntas, es lo siguyente:

I — Al primer artyculo dixo, que conosee al dho. Nycv-
 las de Rybera, el viejo, de veynte e seys años a esta parte, po-
 co mas o menos, en estas partes de Yndias, de vista, habla e
 conversacion.

Preguntado por las preguntas generales, di-
GENERALES. xo: que es de hedad de mas de quarenta e
 ocho años, e que no le tocan ni enpecen nin-
 guna de las generales.

II. — Al segundo artyculo dixo, que lo que sabe deste
 artyculo es que en el tiempo que la pregunta dize, este testi-
 go se hallo en la cibdad de Panama, en donde este testigo
 vido que estaban los dhos. don Francisco Pigarro e don Die-
 go de Almagro, que en aquella sazón heran capitanes, y el
 padre Luque, que todos tres heran compañeros para el descu-
 brymiento destes Reynos, e antes eran compañeros; e vio co-
 mo a la dha. sazón, el dho. Nycvlas de Rybera vino de los
 Reynos de España, e se juntó con los dhos. capitanes, e vio al
 dho. Nycvlas de Rybera que con su persona ayudaba a hazer
 el nauio que se dezia Santyaguillo, en que vinyeron los dhos.
 capitanes a descubryr este Reyno del Peru; y asy mismo,
 vio este testigo como el dho. Nycvlas de Rybera, syrbio, a la
 dha. sazón, en otras cosas muchas e nescasarias para el descu-
 brymiento deste dho. Reyno; e que sabe que fue de costa del
 dho. Nycvlas de Rybera, porque este testigo fué uno de los

que aquella saçon e syempre andubo en el dho. descubrymiento; e que a lo que dize que syrbio a su costa, sabe este testigo que es asy, porque los dhos. capitanes trayan en este descubrymiento el dho. nauio Santiago e vna carabela e tres canoas, e que en los dhos. dos nauios e canoas los fletaron los dhos. capitanes a los compañeros que vnyeron con ellos al dho. descubrymiento, entre los quales, venya el dho. Nyevlas de Rybera, como dho. tyene; e les daban los dhos. compañeros quarenta partes a los nauios, e quatro, a las dhas. canoas, de todo lo que ganasen; e que por esto, sabe que el dho. Nyevlas de Rybera vino a su costa e mynsion al dho. descubrymiento, pagando los nauios, e costeando a su costa, para el sustentamiento de su persona; syn que este testigo viese que los dhos. capitanes le dyesen cosa nynguna de socorro al dho. Rybera, para el dho. descubrymiento, ny para otra cosa alguna; e que sy, alguna cosa daban a los compañeros, hera vendyéndosele por sus dyneros, e que asy cree lo hazian con el dho. Nyevlas de Rybera; e que sabe que en el dho. descubrymiento padescio muy grandes trabajos de hambre e sed e trabajo de su persona, andando en las dhas. canoas, con vn rremo en la mano, bogandolas, y entrando y saliendo en la mar y esteros e rrios, e peleando con yndios, mucho tiempo que duro el dho. descubrymiento; y esto dize a este artyculo.

III—Al tercer artyculo dixo, que es asy como la pregunta lo dixo; preguntado como lo sabe, dixo: que porque lo vio por vista de ojos ser e pasar como el artyculo lo dize.

IV—Al quarto artyculo dixo, que sabe como en el artyculo se contyene, preguntado como lo sabe, dixo: que porque este testigo se hallo presente a todo lo que el artyculo dize, e vio que paso asy como el artyculo lo declara.

V.—Al quinto artyculo dixo, que es asy como el artyculo lo dize; preguntado como lo sabe, dixo: que porque vio el nauio en que vino don Diego de Almagro, e como vino quebrado vn ojo e con menos gente de la que avia llebado,

que le avia muerto el dho. Cacique de las Piedras, e vió que pasó lo demas que el artyculo dixé.

VI — Al sexto artyculo dixó, que sabe el artyculo como en el se contyene; preguntado como, dixó: que porque este testigo vió e se halló en todo lo que la pregunta dize, fué e pasó asy como en ella se contyene.

VII — Al setymo artyculo dixó, que lo que del dho. artyculo sabe es queste testigo se quedó en el rrio de San Joan, con don Francisco Piçarro, e vió quel dho. Nycvlas de Rybera se fué con don Diego de Almagro en vn nauio, e trajeron (en) el dho. nauio hasta obra de veynte españoles e seys caballos; e de ally fueron a la baya de San Mateos adonde se desembarcaron e fueron a la provincia de Atacamas, por tierra, adonde hallaron mucha gente; e el dho. Nycvlas de Rybera syrbia e syrbio con vn caballo e sus armas en el dho. descubrymento; y esto dize a este artyculo.

VIII. — Al otavo artyculo dixó, que es asy como la pregunta lo dize; preguntado como lo sabe, dixó: que porque este testigo se halló en todo ello e vió que pasó asy como el artyculo lo dize.

IX — Al noueno artyculo dixó, que es asy como el artyculo lo dize, por queste testigo lo vio e fué vno de los doze que se quedaron con el dho. don Francisco Piçarro en la ysla del Gallo; e de ally los llevaron los que envió el gouernador Pedro de los Rios, que fué vn capitán Joan Tafur, a la ysla de la Gorgona, adonde estubieron cinco meses e tres semanas, padesciendo muy gran trabajo de hambre y otras nescesydades; e sabe que fué cabsa que los dhos. quedaban con el dho. don Francisco Piçarro, donde se quedó este testigo, e Nycvlas de Rybera e los demas, al cumplimiento de los doze, para descubrirse este rreyno; y que dello se siguyo gran servicio a su Magestad.

X — Al dezimo artyculo dixó, que es asy como la pregunta lo dize, por questo testigo lo vió que pasó asy como el artyculo lo dize, e se halló en todo ello el dho. Nycvlas de Rybera y este testigo.

XI — A los honze artyculos dixo, que lo sabe como en ella se contyene; preguntado como lo sabe, dixo: que porque este testigo lo vió e se halló presente a ello; e sabe quel dho. Nycvlas de Rybera fue el primer hombre que descubryo el dho. rrio de Chagre, con el capitan don Diego de Almagro; y esto dize a este artyculo.

XII — A los doze artyculos dixo, que sabe como en ella se contyene; preguntado como lo sabe, dixo: que por queste testigo lo vió e se halló presente a todo ello, e vió como pasó asy como el artyculo lo dize.

XIII — A los treze artyculos dixo, que lo que del dho. artyculo sabe es que, en la saçón que la pregunta dize, este testigo estaba con don Francisco Piçarro en Caxamalca, e quel dho. Nycvlas de Rybera vino con el dho. don Diego de Almagro, e pasó lo quel artyculo dize, porque los mismos que vinyeron con don Diego de Almagro, se lo dixerón a este testigo; e por saber este testigo que la dicha tyerra avia quedado destruyda por el dho. don Francisco Piçarro y los demas que con el yban, a cavsa de que los yndios andaban de guerra e no querian servir de paz; e por esto, este testigo sabe que pasaron el trabajo que la pregunta dize.

XIV — A los catorze artyculos dixo, que es asy como el artyculo lo dize, por questo testigo lo vió asy, e tyene este testigo por muy cierto que, sy no fuera por el dho. socorro del dho. don Diego de Almagro, los yndios mataran al dho. don Francisco Piçarro y a los que con el estaban, por ser poca gente, e los yndios de guerra muchos; e que en el dho. socorro fué el dho. Nycvlas de Rybera, aderesçado de armas e caballos; e ques verdad que todos juntos salieron a el (con el), conquystando la tyerra, hasta el valle de Xauxa, en la (el) qual, se fundo vna cibdad; y esto sabe deste artyculo.

XV. — A los quinze artyculos dixo, que es asy como la pregunta lo dize; preguntado como lo sabe, dixo: que porque este testigo lo vió ser e pasar como el artyculo lo declara.

XVI — A los diez y seys artyculos dixo, que sabe como en ella se contyene; preguntado como lo sabe, dixo: que porque lo vió todo ser e pasar como la pregunta lo declara.

XVII—A los diez y syete artyculos dixo, que lo contenydo en el dho. artyculo lo ha oydo dezir publicamente en este Reyno, a personas antyguas en este Reyno.

XVIII—A los diez y ocho artyculos dixo, que sabe como en ella se contiene; preguntado como lo sabe, dixo: que por queste testigo se halló en la cibdad de los Reyes, en el cerco della, que tenyan hecho los naturales, e vió que pasó asy como la dha. pregunta lo dize; y el dho. Nycvlas de Rybera hizo lo que la pregunta dize.

XIX—A los diez y nueue artyculos dixo, que sabe la pregunta como en ella se contyene, porque este testigo fué a la dha. jornada, con el dho. don Francisco Piçarro, en la qual, yba por Alferes General dho. Nycvlas de Rybera; e que sabe que gastó muchos dineros en caballos y en armas y en cosas necesarias para la guerra; y esto sabe deste artyculo.

XX.—A los veynte artyculos dixo, que en el tiempo que la pregunta dize, este testigo y el dho. Nycvlas de Rybera heran compañeros, e vió que pasó todo asy como en el dho. artyculo lo declara.

XXI—A los veynte e vn artyculos dixo, que es asy como la pregunta lo dize, porque este testigo tenya estrecha quenta y amystad con el, y se comunycaban lo que dize la pregunta entre ambos; e syempre entenyó este testigo de procurar paz e conformitydad entre los dhos. gouernadores, e que no se halló en las batallas que los dhos. gouernadores se dyceron, como dize el artyculo.

XXII—A los veynte e dos artyculos dixo, que lo que sabe deste artyculo sabe es questo testigo ha visto e oydo dezir quel dho. Nycvlas de Rybera no se halló en la batalla de Quyto ny de Guarina, ny en otra alguna contra el servicio de su Magestad, syno que syenpre ha servido a su Magestad, como su leal uasallo; e que oyó dezir, por muy cierto, que el dho. Gonçalo Piçarro e sus secazes avian tomado muchos caballos e yeguas; y ansy mysmo oyo dezir, demas de que la pregunta dize, a personas, que no se acuerda de sus nombres, que en la cibdad del Cuzco, después de desbaratado Gonçalo

Piçarro, escribian para cobrar caballos e yeguas; y esto sabe deste artyculo.

XXIII — A los veynte e tres artyculos dixo, que lo que della sabe es que, yendo este testigo a se juntar con el Presy-dente Gasca, que avia escapado de la batalla de Guarina, de parte de su Magestad, vió debajo del estandarte rreal, quel dho. Presydente traya, al dho. Nycvlas de Rybera, e dar de comer a muchos soldados; y esto sabe deste artyculo.

XXIV. — A los veynte e quatro artyculos dixo, ques asy como la pregunta lo dize, por queste testigo le ha visto estar con la dha. doña Elvira de Abalos, el tiempo que la pregunta lo dize, en haz de la Santa Madre Yglesya; y durante su matrymonyo, han procedido hijos e hijas; y esto sabe deste artyculo.

XXV — A los veynte e cinco artyculos dixo, ques asy como la pregunta lo dize, por questo testigo asy lo ha visto syempre, y es público e notorio en este Reyno.

XXVI.— A los veynte e seys artyculos dixo, que como dho. tyene, en las preguntas antes desta, syempre ha visto quel dho. Nycvlas de Rybera ha servido a su Magestad, a su costa, asy en la conqyusta desta tyerra, como en cargos de justicia, que ha tenydo, por su Magestad; e que los yndios de Yea son pocos, para lo que merece, por su antyguedad e trabajos, tasados con justicia, e tyene para ayuda, sustentando la casa e costa que tyene con tanto gasto. El queste testigo lo tyene por hijo dalgo, e por tal es tenydo e avido en este rreyno; y esta es la verdad, para el juramento que hizo, y en ello se afirmó e rratyficó, e lo firmó de su nombre; e syendole leydo su dho., dixo que estaba bien escrito. — JOAN DE LA TORRE. (1)

(1). — La fecha de la declaración de Juan de la Torre está equivocada, como se aprecia, comparándola con las del memorial y actuaciones siguientes, que son posteriores. Dicha declaración ha sido tomada de la copia que se remitió a España; pues falta en el original, lo mismo que parte de la declaración de Diego de Mesa.

AMPLIACION DE YNFORMACION.
MEMORIAL.

Muy poderosos señores —
Nycvlas de Rybera, el
viejo, vezino desta cib-
dad, digo: que demas y

allende de lo que paresçe aver servido a vuestra Alteza, por la provança que e hecho en esta vuestra Real Avdiencia, para ynvíar a vuestra Real persona; despues aca, en la alteración de Francisco Hernandez Giron y sus secazes, he servido a vuestra Alteza, en lo siguyente.

I— Primeramente, que luego como se alçó el dho. Francisco Hernandez, y se hiço gente en esta cibdad, yo rrecibí en my casa mucha cantydad de soldados y gente de guerra, e vna capitanya de a caballo, que fué la de Alonso de Cáceres, y tube tabla hordynaria todo el tiempo que estubo en esta Corte la dha. gente de guerra, donde gasté mucha cantydad de pesos de oro; la qual tabla e gasto, a mi costa e mynsion, sustenté e tube todo el tiempo que los soldados y gente de guerra, salyeron de esta cibdad y estubieron en la estancia de los frayles de Santo Domingo, y en Laty y Surco, hasta tanto que el dho. Francisco Hernandez se rretyró e fué huyendo.

II— En la qual guerra, anduve por my propia persona, con mis armas e quatro caballos, syrviendo en vuestro Real ejército, con ellos, y my persona, corriéndoles a vn tiempo, y velando y haziendo todo lo demás que se me mandaba, como vuestro leal servidor y vasallo; syendo, como soy, hombre tan viejo e trabajado en vuestro Real servicio; por do se muestra la voluntad e yntención que syempre he tenydo a esto.

III— Y ansy mysmo, después que el dho. Francisco Hernandez se fué huyendo, por ser, como hera, Alcalde hordinario desta cibdad, me quedé en ella, admynistrando justicia, por mandado de vuestros Oydores, e donde tuve mucho trabajo, por estar la tyerra, como estaba, alterada; y tenyendo notyçia que el dho. Francisco Hernandez volvia con gente a esta cibdad, del desbarate que contra él se hizo en Pucará,

obo nesçesydad, que para saber do venya, yo corriese la costa; y tenyendo el dho. yntento, que syempre tuve de servir a vuestra Alteza, corrí con gente e soldados hasta Yca y la Nasca, que son sesenta y tantas leguas desta çibdad, corriendo syempre el campo, y velando y trabajando, a gran rriesgo e peligro de my persona, hasta que tube nueva y aviso de como el dho. Francisco Hernandez venya con gente de guerra, diziendo y publicando que venya a entrar en esta çibdad; de lo qual dy aviso al Licenciado Altamyrano, vuestro Oydor, para que se aperçibiese, el qual se apercibió, e cada dya le daba nuevas de lo quel dho. Francisco Hernandez hazia e como venya; por do fuy parte que el dho. Francisco Hernandez fuese a donde fué preso, y que no entrase ny tomase esta çibdad, descuydado, vinyendo, como vino, syempre a su rostro; y hevitándole que no hiziese los daños que pensaba hazer; de lo qual, estoy presto de dar bastante ynformación. Por tanto: a vuestra Alteza pido y suplico que para que vuestra persona Real sea ynformada, que vuestra Alteza mande que se rresciban los testigos que por my parte fueren presentados, conforme a vuestra Real hordenança y que se junte con la demas provança que téngo hecha, para lo ynbiar a España; sobre lo que pido justicia, y el oficio de vuestra Alteza ymploro. — EL LICENCIADO DE LEÓN.

En los Reyes, diez y ocho dias del mes de Henero de **AUTO.** myll e quynientos e cinquenta e cinco años, ante los señores Oydores, estando en Avdiencia Real, lo presentó lo contenydo, e los dhos. Señores mandaron que se haga la ynformacion, ante el semanero, conforme a la hordenança. — *Avendaño.*

En los Reyes, en veynte e dos dias del **DECLARACION DE** mes de Henero de myll e quynientos e **PEDRO ORTIZ.** cinquenta e cinco años, el Señor Licenciado Hernando de Santyllan, Oydor de la dha. Real Audiencia, hizo parescer ante sy al bachiller Pedro Ortiz, del qual se rrescibió juramento, por Dyos e por

Santa Maria, e por la señal de la cruz, en forma de Dho., so cargo del qual, prometyó de dezir verdad; e syendolo preguntado por el tenor de los artyculos añadydos, dixo: que conosce al dho. Nycvlas de Rybera, de doze años a esta parte, poco mas o menos, e queste testigo es de hedad de quarenta años, poco mas o menos.

I— Al primer artyculo dixo, que este testigo se halló en esta cibdad, a la saçon que la pregunta dize, e vió que el dho. Rybera tenya por huespedes en su casa al dho. capitán Alonso de Cáceres y a otros soldados, entre ellos, a Gill Ramirez de Abalos; e cree e tyene por cierto que el dho. Nycvlas de Rybera no pudo dexar de hazer mucha costa e gasto con ello.

II— Al segundo artyculo acrescentado dixo, que vió este testigo que el dho. Nycvlas andubo syrbiendo personalmente en el campo Real, estando en Surco y en Laty, el tiempo que ally estuvo, en lo que se ofrescía, como en el dho. artyculo se declara, porque este testigo andubo syrbiendo en ello, e lo vió; e que es verdad que el dho. Nycvlas de Rybera es hombre viejo e bien constytuydo en hedad, e syn embargo çello, syrbió como dho. tyene.

III— A los tres artyculos acrescentado dixo, que despues de salydo desta cibdad el campo Real, al castigo del dho. Francisco Hernandez, yendo este testigo a se juntar en el Real exercito, porque venya de la cibdad de Truxillo, donde avia ydo a negocios de la guerra, estando en el valle de Yca, fue ally el dho. Nycvlas de Rybera, con ciertos soldados, a estar en guarda de la costa, y avisar de lo que entendiesse del dho. Francisco Hernandez, y ally lo dexó, e se fué este testigo su camyno; e llegado a la provincias de los Lucanas, tubo nueua de como el dho. Franciseo Hernandez, con cierta gente, avia abajado a la costa, huydo de la batalla de Pucará a cuya cavsa se tornó este testigo e voluió a la Nasca y a Yca, donde halló al dho. Nycvlas de Rybera, contynuando lo que dho. tyene; el qual, vió este testigo que ponya toda diligencia en tener grande rrecabdo en las camynos, por saber del

dho. Francisco Hernandez, e lo que entendya e sabia dél, daba dello aviso, con toda diligencia, al señor Licenciado Altamirano, Oydor; e como el dho. Francisco Hernandez se venya acercando, asy el dho. Rybera y este testigo e los demás, que en su compañía estaban, se venyan rretyrando e haziendo rostro al dho. Francisco Hernandez; y en lo que este testigo vió, el dho. Rybera syrbió en ello a su Magestad, con toda diligencia; e que esto sabe deste artyculo; e que es verdad que el dho. Francisco Hernandez se subió a la sierra por el valle de Lunaguana, estando el dho. Rybera en guarda de la dha. costa, con trabajo e rriesgo de su persona.

Fué preguntado sy sabe o ha oydo dezir, sy **DE OFICIO.** be que el dho. Nycvlas de Rybera aya deservido en alguna cosa a su Magestad, en tiempo de las alteraciones pasadas, o despues acá, dixo: que no lo sabe ny lo ha oydo dezir, e que lo dho. es la verdad, para el juramento que hizo, e firmolo. — PEDRO ORTIZ.

En la cibdad de los Reyes, en **DECLARACION DE MARTYN** veynte e tres dias del mes de **YAÑEZ DE ESTRADA.** Henero de myll e quynyentos e cinquenta e cinco años, en presencia de my el dho. escribano, el dho. Señor Oydor mandó parescer ante sy a Martyn Yañez de Estrada, Regidor desta dha. cibdad, del qual fué mandado rrescibir y se rrescibió juramento, en forma de Dho., por Dyos y por Santa Maria, e por la señal de la cruz, e por las palabras de los santos quatro hevangelios, so cargo del qual, prometyó de dezir verdad; e syendole preguntado por el tenor de los artyculos, dixo: que conosce al dho. Nycvlas de Rybera, como dho. e declarado tyene en el dho. que en esta tyene dicho.

I. — Al primer artyculo acrescentado dixo, que sabe e vió que desde el principio de la guerra contra el dho. Francisco Hernandez, el dho. Nycvlas de Rybera tubo aposentados en su casa al capitán Alonso de Cáceres a otros soldados

e gente, que servian en la guerra; y los probeya e sustentaba a su mesa; e se llegaban a comer a ella, a la contynua, veynte personas, poco mas o menos, demás de las cabalgaduras e gente de servicio que tenyan; y esto vió que hizo todo el tiempo que estuvieron en esta cibdad; e quando salyó el Real y estuvo en Laty e Surco, vió este testigo que de su casa se ynbiaban e probeyan de muchas (cosas) de mantenymyento, para sustentacion suya e del dho. capitán e gentes; e que le paresce a este testigo que en lo suso dho., el dho. Nycvlas de Rybera gastó dos myll pesos poco mas o menos.

II.—Al segundo artyculo dixo, que este testigo sabe e vió que el dho. Nycvlas de Rybera salyó desta cibdad, con el exército Real, para servir en el, e llebó tres caballos, e su persona bien aderesçada de armas, e servicio de negros e yndios; y es público e notorio, entre las personas que syrbiieron en el dho. castigo, que el dho. Nycvlas de Rybera syrbió en ello como la pregunta lo dize.

III.—Al tercer artyculo acrescentado dixo, que sabe y es verdad que después que el dho. Francisco Hernandez se rretyró de Pachacamac, el dho. Nycvlas de Rybera, por ser, como hera, Alcalde desta cibdad, se quedó en ella, syrbiendo en el vso de su cargo; e que despues salyó della, la costa arriba, para saber y avisar del dho. Francisco Hernandez, y este testigo ha visto muchas cartas que escribió en el tiempo que entenyó en ello, avisando de como abajaba el dho. Francisco Hernandez, para que se le rresistyese, como se hizo; e por público e notorio oyó dezir que el dho. Nycvlas de Rybera, con ciertos soldados, que tenya, syrbió en ello, con toda diligencia e calor; e syempre, desde que el dho. Francisco Hernandez se alzó, se tornó rretyrando hazia esta cibdad, haziendole rrostro, e avisando de su venyda; e que en ello no pudo dexar de rrescibir trabajo especial, por ser, como es, hombre constytuydo en hedad; e que también hizo costa e gastos en cautydad. E questo que dho. tyene es la verdad, y lo que sabe, para el juramento que hizo, e firmolo de su nombre. — MARTYN YAÑEZ DESTRADE.

En los Reyes, en este dho. dya, mes y año suso dhos.,
DECLARACION DE BARTOLOMÉ RUYZ DESTRAda, en presencia de my el dho. escribano, el dho. Señor Oydor mandó parescer ante sy a Bartolomé Ruyz Destrada, del qual fué mandado rrecibir y se rrescibió juramento por Dyos e por Santa Maria, e por la señal de la cruz, so cargo del qual prometyó de dezir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado; y syendole preguntado por el tenor de los artyculos, dixo: que conosce al dho. Nycvlas de Rybera, de quatro a cinco años a esta parte, e que este testigo es de hedad de veynte años, poco mas o menos.

I— Al primer artyculo dixo, que el dho. Nycvlas de Rybera tubo en su casa al dho. Alonso de Cáceres con quinze o veynte soldados, que servyan en la guerra contra el dho. Francisco Hernandez, y les daba de comer e sustentaba a su mesa, hordinariamente, demás de sustentalles sus cabalgaduras e servicio; y lo mismo hizo en el tiempo que el campo de su Magestad estubo en Laty y Surco, donde el dho. Nycvlas de Rybera syrbió con sus armas e caballos, en todo lo que se le ofresció.

II— Al segundo artyculo dixo, que dize lo que dho. tyene en el artyculo antes deste, porque es verdad que el dho. Nycvlas de Rybera syrbió en todo, segund e como la pregunta lo declara, y que en ello y en la sustentación de los dhos. soldados, hizo muchas costas e gastos en gran cantydad.

Fué preguntado sy sabe o ha oydo dezir quel
DE OFICIO. dho. Nycvlas de Rybera aya deservido a su Magestad, en tiempo de las alteraciones y despues acá, dixo: que no lo sabe ny lo ha oydo decir, e questa es la verdad, para el juramento que hizo, e firmolo de su nombre. — **BARTOLOME RUYZ DESTRA**DA.

En los Reyes, en veynte e quatro de
DECLARACION DE GOMEZ Henero de myll e quynyentos e
DE TORRES cinquenta e cinco años, en presen-
 cia de my el escribano de yuso es-
 crito, el dho. Señor Oydor mandó parescer ante sy a Gomez
 de Torres, del qual fué mandado rrescibir e se rrescibió ju-
 ramento por Dyos e por Santa Maria, e por la señal de la
 cruz, el qual dixo: sy, juro e amen, e prometyó de dezir ver-
 dad de lo que supiese y le fuese preguntado, por el tenor
 del pedimyento e artyculos, dixo: que conosee al dho. Nycv-
 las de Rybera, de dos años a esta parte, e que es de hedad de
 treynta años, poco mas o menos.

I—Al primer capytulo dixo, que lo que sabe es que
 vió este testigo que desde que el dho. Francisco Hernandez se
 algó, y en esta cibdad se empegó a hazer gente, syenpre el
 dho. Nycvlas de Rybera tenya tabla hordynaria, en que
 comyan muchos soldados de la compañía del capitán Alonso
 de Cáceres, y de la compañía del capitán Pedro de Cárate y
 de otras compañías, a su costa, gastando mucha cantydad de
 dyneros; lo qual hizo, hordynariamente, todo el tiempo que
 la gente de guerra estuvo en esta cibdad; y al presente ve
 que lo haze e gasta con soldados.

II—Al segundo capitulo dixo, que vió como el dho.
 Nycvlas de Rybera salió con el estandarte rreal desta cibdad
 a Surco e Laty, y estuvo ally, en los esquadrones que ally se
 hazian al tiempo en que Francisco Hernandez estuvo en Pa-
 chacama; y le vido velar en acorrer y hallarse en las escaramu-
 gas y rrequentros que ally se tubo con la gente del dho. Fran-
 cisco Hernandez, hasta que se rretyró; y entonces se quedó,
 por ser Alcalde desta cibdad, en esta, para la admynystra-
 cion de la justicia en ella; y syempre le vió tener sus armas
 e caballos e gente de servicio.

Preguntado sy sabe o ha oydo dezir que el dho.
DE OFICIO. Nycvlas de Rybera aya deservido a su Magestad
 en alguna cosa, dixo: que no sabe ny ha oydo de-

zir lo suso dho.; antes lo ha oydo dezir a personas antyguas e conquystadores que ha servido a su Magestad muy bien e fielmente e syn deservir en cosa alguna; e que lo que ha dho. es la verdad para el juramento que hizo e lo firmó. — GÓMEZ DE TORRES.

En los Reyes, en veynte e seys de Henero
DECLARACION DE de myll e quynyentos e cinquenta e cinco
ALONSO VZEDA. años, en presencia de my el escribano de
yuso escrito, el dho. Señor Oydor mandó
parecer ante sy a Alonso de Vzeda, natural de Burguyillos,
en Estremadura, del qual fue mandado rrescibir e se rresci-
bió juramento por Dyos e por Santa Maria, e por la señal
de la cruz, so cargo del qual, prometyó de dezir verdad, e
syendole preguntado por el tenor del pedimyento e artyculos,
dixo: que conosce al dho. Nyevlas de Rybera, de quatro años
a esta parte, e que este testigo es de hedad de quarenta años,
poco mas o menos.

III — Al tercer artyculo acrescentado dixo, que lo que
sabe es que, estando este testigo en el valle de Yca, adonde
avia ydo a cierto negocio, vió este testigo como fué ally el
dho. Nyevlas de Rybera, con ciertos soldados, e tubo nueva
como el dho. Francisco Hernandez avia abajado, huyendo de
la batalla de Pucará; de lo que dyo luego aviso a esta cib-
dad, al Señor Licenciado Altamyrano, Oydor; rrecogió todos
los españoles que por ally avia; e corrió hasta Nasca, para
saber y entender del dho. Francisco Hernandez, mas party-
cularmente; e syempre, de lo que sabía dél, avisaba a esta
cibdad; e llegado el dho. Francisco Hernandez, con la gente
que traya, a la Nasca, se rretyró del dho. valle de Yca a Pis-
co, con diez o doze soldados, que avia rrecogido, y a este tes-
tigo lo mandó que, en compñya de otro soldado, fuese a Pa-
raca, para saber sy el dho. Francisco Hernandez o su gente
abajaba por el camyno de la mar, e tambien, para que, sy en
el puerto que ally está, viesse algun nauio, lo apercibiesen e
hiziesen venyr a esta cibdad, porque el dho. Francisco Her-

nandez no los tomase; e sabido que el dho. Francisco Hernandez avia llegado a Yca, e corredores suyos, a Villacory, se rretyró a Chíncha, e asy se vino rretyrando, haziendo rrostro al dho. Francisco Hernandez; tenyendo syenpre espías de españoles e yndios sobre él; e avisaba a la contynua dello; e tenya de noche e de dya guardya y centynelas; e tenya e ponya gran calor e diligencia en todo lo que se ofrescia, hasta que el dho. Francisco Hernandez, por Lunaguana, se subió a la syerra, y el dho. Rybera se vino a juntar con el campo que el dho. Señor Licenciado Altamyrano tenya; lo qual sabe este testigo porque syrvió en todo ello e lo vió; e quel dho. Nyevas de Rybera syrvió en lo suso dho. con gran calor, como dho. tyene, con sus armas e caballos e servicio de negros e amygos españoles; e sustentaba e favorescia a los que con el andaban.

Preguntado sy sabe o ha oydo dezir quel dho. **DE OFICIO**, Nyevas de Rybera aya deservido a su Magestad, en estos Reynos, en alguna cosa, dixo: que no sabe ny lo ha oydo dezir; e que lo que tyene dho. es lo que sabe e la verdad, para el juramento que hizo, e firmolo. — **ALONSO VZEDA.**

DECLARACION DE En los Reyes, en este dho. dya, mes e año suso dho., en presencia de my, el escribano de yuso escrito, el dho. Señor Oydor mandó parescer ante sy a Joan Diaz, natural de Moguer, del qual fué mandado rrescibir y se rrescibió juramento por Dyos e por Santa Maria, e por la señal de la cruz, en forma de Dho., so cargo del qual, prometyó de dezir verdad de lo que supiese, e syéndole preguntado por el tenor del pedymento e artyculos, dixo: que conosce al dho. Nyevas de Rybera, de tres años a esta parte, e queste testigo es de hedad de treynta años, poco mas ó menos.

I— Al primer artyculo dixo, que questo testigo se halló en esta cibdad, al tiempo que se tuvo nueva del altera-

ción del dho. Francisco Hernandez, e vió como el dho. Nyevlas de Rybera tenya en su casa soldados e gente que daba de comer e sustentaba; especialmente, vió posar ally al capitán Alonso de Cáceres, capitán de a caballo del ejército Real; e sabe como comyan a su mesa e tenyan en su casa cabalgaduras e gente de servicio, porque este testigo entró algunas veces en su casa e lo vió; e que no puede dexar de hazer costas, e gastos, pero no sabe en que cantydad.

II— Al segundo artyculo dixo, que, estando el exercito Real en el asyento de los frayles de Santo Domingo, vió este testigo como el dho. Nyevlas de Rybera estaba en el dho. ejército e servía en lo que se ofrescía, con sus armas e caballos e negros, como buen vasallo de su Magestad; e ques verdad que el dho. Nyevlas de Rybera es hombre viejo e constituydo en hedad; e questo sabe deste artyculo.

III— A los tres artyculos dixo, que sabe e vió este testigo quel dho. Nyevlas de Rybera, como Alcalde desta cibdad, fué desta cibdad por la costa hazia Yca, donde estubo, asta quel dho. Francisco Hernandez, con algunos de los alcados, abajaban huydos de la batalla de Pucará; e lo avisó a esta cibdad, al Señor Licenciado Altamyrano, porque este testigo vió muchas cartas suyas que scribió sobrello, al dho. señor Licenciado; y estando este testigo en el valle de Pisco, vino ally el dho. Nyevlas de Rybera, rretyrándose del dho. Francisco Hernandez, hazia esta cibdad; y ally estuvo quatro dias, con guardya e centynelas de dya e de noche, asta que tubo cartas de espías de Yca, como el dho. Francisco Hernandez avia entrado ally, y entonces se rretyro a Chinchá; e syempre escribía y avisaba a esta cibdad; e algunas cartas escribió de letra de este testigo; e que vió este testigo quel dho. Nyevlas de Rybera syrbió en lo suso dho., con gran calor e diligencia e trabajo de su persona, por ser, como es, hombre viejo, e andar con armas, e velar de dya e de noche; e asy lo contynuo hasta quel dho. Francisco Hernandez se subió por la syerra, donde fue preso; e se vino al Guarco, y de ally ynbio a este testigo con cartas para el dho. Señor

Licenciado Altamyrano, Oydor; e despues lo vió venyr a esta cibdad, por mandado del dho. Señor Licenciado Altamyrano; e questo sabe deste artyculo.

Fue preguntado sy sabe o ha oydo dezir quel
DE OFICIO. dho. Nycvlas de Rybera aya deservido en estos Reynos a su Magestad, en alguna cosa, en tiempo de las alteraciones pasadas, o después acá, dixo: que no lo sabe ny lo ha oydo dezir; que lo que dho. tyene es la verdad, para el juramento que hizo, e firmolo. — JOAN DIAZ.

DECLARACION DE PEDRO DE AVENDAÑO. El dho. Pedro de Avendaño, secretario de la Real Avdiencia desta cibdad, testigo rrescibido en la dha. rrazón, abiendo jurado, en forma de Dho. e syendo preguntado por los dhos. artyculos, dixo: que conosce al dho. Nycvlas de Rybera, de diez y siete años a esta parte, e que no le empeçe ninguna de las generales, e questo testigo es de hedad de quarenta años, poco mas o menos.

I— Al primer artyculo dixo, que sabe e vido como luego que la Avdiencia Real mandó hazer gente para el castigo de Francisco Hernnandez, se heligió por capitán de gente de a caballo, a Alonso de Cáceres, el qual posaba e posó con alguna gente de su conpañya, en casa del dho. Nycvlas de Rybera, por ser su cuñado; e quel dho. Nycvlas de Rybera les daba e dyó de comer, como lo ha vsado e tyene de costumbre hazer, en semejantes tiempos, de dar de comer a soldados del Rey; e los sustentaba y sustentó, hasta quel dho. Francisco Hernandez se rretyró de Pachacama, la costa arriba; e que no podya dexar de gastar en ello rrazonablemente, porque en aquel tiempo los mantenymientos ualian caros; e también sabe e a visto como el dho. Nycvlas de Rybera andubo con el Real exército, syrviendo con sus armas e caballos, en la guerra, hasta que Francisco Hernandez se rretyró de Pachacama, en lo que se le mandaba; e corriendo y velando, e ponyéndose en esquadron; e que lo hazia como bueno e leal ua-

sallo, aunque es hombre de hedad, porque le parece que abra sus ochenta años; e tambien sabe e vido como quando el exército Real subio al Cuzco, a Pucará, a castigar a Francisco Hernandez, quedó el dho. Nycvlas de Rybera en esta cibdad, por Alcalde hordynario della, el qual, asy mismo, socorrió con cabalgaduras para soldados, que después se le avaluaron e cobraron en la hazienda Real; y lo demas no lo sabe, porque este testigo subió al Cuzco, en la dha. jornada, y estubo avsente desta cibdad; y que esta es la verdad, so cargo del juramento que hizo, e firmolo de su nombre. — AVENDAÑO.

S. C. C. M. — Nycvlas de Rybera, vezino desta **YNFORME.** cibdad de los Reyes, pidyó en esta Real Avdiencia se tomase Ynformación de los servicios que a vuestra Magestad ha hecho en estos Reynos e Tyerra Firme, conforme a la hordenença que sobresto dispone: la cual se tomó, ques esta que a vuestra Magestad se ynbia. Parece por ella, como podrá aver veynte e tres años que llegó al Reyno de Tierra Firme, e se juntó ally con el Marqués don Francisco Piçarro y Adelantado don Diego de Almagro y Padre Luque; y ayudó a que se hiziese vn nauio, y en otras cosas para pasar al descubrimyento dellos; y fue en descubrir el puerto de Piñas e tyerra adentro, con mucha nescesydad de comyda, por lo qual se bolbieron al puerto de la Hambre, donde por la necesydad que tenyan, le pusieron este nombre; y que de ally, el dho. don Francisco Piçarro enbió el nauio en que fueron a Panama, por comyda, y el dho. Nycvlas de Rybera se quedó en su compañía, con los que con él quedaron, donde parte dellos murieron de hambre; e vuelto el nauio de Tyerra Firme, con bastimentos, por ser la tyerra esteril, se embarcó en él, con don Francisco Piçarro, e fueron al Cagique de las Piedras; y les dió una guaçabara, y les mataron quatro españoles, y el dho. Rybera salyó con dos heridas. Y por no se poder sustentar, se fueron a la prouincia de Chu-

chama; y de ally el dho. don Francisco Piçarro le ynbió a Panamá, en el dho. nauio, a lo adobar y hazer rrelación al Gouernador Pedro Arias Dávila, de lo que avia. Y siguiendo su viaje, tuvo notycia como don Diego de Almagro hera pasado en busca del dho. don Francisco Piçarro, a quien, en vna canoa, le envió aviso dello; y que, estando el dho. Rybera en Panamá, adobando el dho. nauio, llego ally de vuelta el dho. don Diego de Almagro, quebrado vn ojo, y con falta de gente, que le avia muerto el dho. Cacique de las Piedras. Y por su mandado, fué el dho. Rybera al Nombre de Dyos, a hazer gente, e truxo treynta hombres, con los quales, en compañía del dho. don Diego de Almagro, se embarcó a socorrer al dho. don Francisco Piçarro, a Chuchama, donde le hallaron. Y se embarcaron todos, e fueron la costa arriba, hasta llegar al rrio de San Joan; donde, vista la rruyn disposición de la tyerra y su comarca, con acuerdo de ambos capitanes, volvió don Diego de Almagro a Panamá, en vno de los dhos. nabios, por mas gente e caballos. Y con ellos tornaron en busca del dho. don Fransisco Piçarro, y se juntaron con el; y todos juntos fueron syguiendo el descubrimyento, hasta llegar a la baya de San Mateos, donde desembarcaron los caballos; y en compañía dellos, dhos. capitanes y demas gente fueron hasta que encontraron mucha cantydad de naturales, que les salyeron por mar e por tyerra, y los nescesytó a se volver a la dha. baya de San Mateos, y de ally a la ysla del Gallo, de donde don Diego de Almagro tornó a yr a Panamá, con ambos nauios, y el dho. Nyevlas de Rybera se quedó ally con el dho. don Francisco Piçarro. Y estuvieron ally seys meses, padesciendo mucha hambre e trabajos, e por cavsya dello, hizieron un barco, para se yr a tyerra firme, a buscar comyda; y en aquella sazón les llegó socorro de comyda, que les ynbió Pedro de los Rios, Gouernador de Tyerra Firme, que ynbiaba por ellos; e syn embargo desto, el dho. Nyevlas de Rybera se quedó ally, con el dho. don Francisco Piçarro y otros nueve hombres, a esperar socorro para yr a seguyr el

descubrimyento. Y visto por ellos que en aquella ysla del Gallo, no se podyan sustentar, y por temor que los yndios no los matasen, se fueron a la Gorgona, donde estuvieron seys o syete meses, esperando socorro de Tyerra Firme, hasta que llegó Bartolome de Ruiz, en vno de los dhos. nauios, con mantenymento; y con ello se embarcaron e fueron, en seguymyento del descubrymento, hasta llegar al puerto de Santa, catorze leguas mas adelante de la cibdad de Truxillo; y de ally llebaron muchas obejas, oro e plata, e lana de muchas colores, y lenguas y avisos de la tyerra; y el dho. don Francisco Piçarro fué a España, a pedyr la gouernación destos Reynos; y de buelta, se embarcó en Panamá, al dho. descubrymento. Y el dho. Nyevlas de Rybera, por mandado del dho. don Diego de Almagro, fué al Nombre de Dyos, a hazer gente, y la truxo, e marineros, para los nauios, y xarcias y anclas, y otros pertrechos para ellos; e descubrió el rrio de Chagre, por donde, en vnas canoas, truxo las anclas, cables e artylleria, para que pudiesen navegar los dhos. nauios, en la mar del sur; y hecho esto, y aderesçado un galeón, se embarcó en Panamá, con el dho. don Diego de Almagro y dozientos soldados, que trayan. E vinyeron a la baya de San Mateos, donde hallaron la tyerra, alçados los naturales, y procuraron de traerlos de paz, y no lo pudyendo hazer; don Diego de Almagro ynbió al dho. Ribera, con gente, a la provincia de Canceby, donde tomó algunos yndios; y despues desto, se vinyeron, por la costa arriba, a los Quyximies; y andubieron por tyerra, buscando poblazón, tiempo de ocho o nueve dias, hasta que llegaron a los pueblos de Pasao; e de ally a la de los Caraques; y de alli hasta llegar a Caxamalca, donde se aseguró la tyerra, por venyr ciento e cinquenta españoles. E salieron los capitanes don Francisco Piçarro e don Diego de Almagro, y el dho. Rybera con ellos; y andubieron conquystando la tyerra hasta llegar al ualle de Xauxa, donde don Francisco Piçarro fundó una cibdad; y de ahy, el dho. don Francisco Piçarro

ynbió al dho. Rybera, con provisión de capitán y tenyente, a la costa de Pachacama, a tomar posesión, en nombre de vuestra Magestad, de la tyerra, e poblar vn pueblo en Pachacama; y pasó hasta Hacary, y después abajó hasta el ualle de Guarmey; y volbió a dar quenta al dho. don Francisco Piçarro de la posesión que avia tomado. E se fueron a Chinchá, de donde el dho. gouernador le ynbió con treynta onbres a poblar vn pueblo en San Gallán, y por su tenyente; y estubo tres o quatro meses; y después, con la gente quel dho. Nycvlas de Rybera juntó, se pobló esta cibdad de los Reyes, donde el dho. don Francisco Piçarro le dexó por su tenyente, quando fué a poblar la dha. cibdad de Truxillo. Y demás desto, el dho. don Francisco Piçarro le ynbio a visitar la provincia de Guaura; y vuelto a esta cibdad de los Reyes hera ya ydo el dho. don Francisco Piçarro, al Cuzco, a se ver con don Diego de Almagro; y se fué en su busca, y lo alcançó y uolbio con él a esta cibdad de los Reyes; y dende a pocos dias, que llegaron, se alçaron los naturales deste Reyno, y pusieron esta cibdad en mucho peligro; en lo qual, sirbió el dho. Nycvlas de Rybera, con sus armas y caballos, hasta que la descercaron. En esta cibdad, se tubo nueua como, tambien, la cibdad del Cuzco estaba cercada de naturales; y el dho. don Francisco Piçarro hizo dozeientos onbres, para ynbiar de socorro, a los españoles que ally estaban cercados; y eligió al dho. Nycvlas de Rybera, por Alferez General; e yendo al dho. socorro, supieron, en el Guarco, como don Diego de Almagro avia buelto de Chile, y se avia entrado en el Cuzco, y preso a Hernando y Gonçalo Piçarro, sus hermanos; y entendido por él, enbió al dho. Nycvlas de Rybera, con quarenta hombres, para que tratase de concordia con el dho. don Diego de Almagro; y como llegó a los Soras, y supo como el dho. don Diego de Almagro avia desbaratado al capitán Alonso de Alvarado, que avia ydo con socorro al Cuzco, se fué el dho. Nycvlas de Rybera solo, sin ninguna gente, a hablar al dho. don Diego de Almagro; y le dixo lo quel dho.

Marqués le avia mandado; y del Cuzco se uolbió en compañía de cierto oró de la Real Hazienda, que don Diego de Almagro avia traydo. E que sabido como el Licenciado Gasca venya al castigo de Gonçalo Piçarro, le dyó la obediencia, e se metyó debajo del estandarte rreal; y en su compñya, syrvió en su castigo, hasta que en el valle de Xaquixaguana, fué preso e desbaratado. Y asy mysmo, como en el alçamyento de Francisco Hernandez, demas de servir con sus armas e caballos, tubo en su casa vn capitán de a caballo, y soldados, que mantubo; y salió al campo con sus armas e caballos, hasta llegar a Pachacama, syrviendo en lo que se le mandó; y de ally, como el dho. Francisco Hernandez se fué huyendo para la costa arriba, se bolbió a esta cibdad, como Alcalde hordinario della, a amynystrar justicia; y como se tubo nueva quel dho. Francisco Hernandez hera desbaratado, y que se venya huyendo e publicando que abia de entrar en esta cibdad de los Reyes, fué, por mandado del Licenciado Altamyrano, Oydor, con gente, hasta la Nasca, que son sesenta y tantas leguas, a correr la costa, syn saber por donde venya; y dió auiso al dho. Oydor de lo que pasaba. E que ha catorze años que se casó en esta cibdad, e que tyene ocho hijos e hijas; y que siempre ha mantenydo y mantylene casa honrrada. No parece aver deservido a vuestra Magestad, en las alteraciones de don Diego de Almagro el moço ny Gonçalo Piçarro; ny que se haya hallado con nynguno de sus capitanes ny en otra cosa contra su Real seruicio. Tyene en encomyenda vn rrepartimyento, en Yca, que le fué dado, en gratyficación de sus servicios, que valdrá, cada año, quatro myll pesos de rrenta, hordinarios; syn la gran dyspusición que tyene en aquella tyerra para granjerias e ganados. Y por lo que aquy va declarado, caerá en él cualquier merced que vuestra Magestad sea servido de quererle hazer.

E yo, el dho. Pedro de Avendaño, escribano, presente fuy a todo lo que dho. es, e lo fize sacar, segun que ante my pa-

só, del original, que queda en my poder, por mandado de los señores Oidores; y va cierto e verdadero, y escripto en setenta e vna hojas, con ésta; y en testimonio dello, firmé de my nombre. — PEDRO DE AVENDAÑO.

(2). — Las declaraciones de Juan de la Torre y Diego de Mesa, así como las de la segunda información, no aparecen autorizadas por el escribano que intervino en ellas, en razón de ser éste el mismo Pedro de Avendaño, que ha certificado la copia, de la cual se toman dichas declaraciones; y conforme a la práctica legal de la época.

EL MONASTERIO DE Sta. CLARA DE LA CIU- DAD DEL CUZCO.

El documento que hoy publicamos, a primera vista no tendría mayor importancia; y sin embargo, la tiene muy singular, porque el Monasterio de Sta. Clara del Cuzco fué el primero que se fundó en Sud América, y su erección tendía a remediar los estragos que las libertades de los castellanos hicieran en los hogares del pueblo subyugado.

Era a la sazón un problema social que preocupaba hondamente a los gobernantes, y más a las personas de moralidad austera, la multitud de doncellas mestizas, cuya honestidad peligraba, porque andaban errantes en los poblados de los españoles, o en los buhios de los indios; y careciendo de un hogar adecuado, vivían sin doctrina, haciendo en ellas estragos la liviandad de aquellos vagabundos, que andaban buscando fortuna, cuando las revueltas no los alistaban en sus respectivos bandos, o las entradas y conquistas fracasaban.

Muchas de aquellas muchachas habían perdido a sus padres en las contiendas civiles, y si algunas los tenían, poco o nada se cuidaban de ellas; y más cuando contraían matrimonio con mujeres españolas, y regularizaban su vida hogareña, afectando olvidar las relaciones ilícitas que mantuvieran otrora con sus mancebas indias.

Y la fundación del Monasterio de Sta. Clara venía a remediar esta crisis social. Su población monástica se había de subdividir en tres categorías: veinte monjas nacidas de padres españoles; doce mestizas y cuarenta doncellas recogidas, que el Monasterio había de educar y darles estado, casándolas con hombres honrados, o dándoles el hábito monacal, si ellas voluntariamente lo solicitasen.

Comenzó aquella santa obra Dña. Francisca Ortiz, viuda de Juan de Retes, quien se recogió con otras mujeres piadosas en unas casas que adquirió al efecto en la parroquia de Santiago, y que fueron de Diego Velásquez, mayordomo y administrador de las encomiendas de

Hernando Pizarro; y ellas costaron quinientos cincuenta pesos, que dió de limosna el conquistador Diego Maldonado.

Surgía esta fundación a raíz de una Real Provisión, que en 8 de Octubre de 1550 despachó la Audiencia de Los Reyes, encargando al Corregidor del Cuzco que le informase acerca de las mestizas que se encontraban en poder de los indios, y que luego proveyese se pusiesen en poder de españoles, porque así se podría mejor atender a su educación y doctrina. Era a la sazón Corregidor del Cuzco el Mariscal Alonso de Alvarado, quien confirió el asunto con el Cabildo, y entrambos acordaron favorecer la fundación del recogimiento que Dña. Francisca Ortiz proyectaba, y al efecto, el dicho Cabildo se declaró patrono, y luego comenzó a acrecentar la casa, adjudicándole unos solares colindantes, que pertenecían al ramo de propios.

Desde entonces la fundación comenzó a desarrollarse normalmente: las beatas vistieron el hábito de San Francisco, y profesando la regla de las hermanas tercera, compartían sus actividades entre la educación y doctrina de las jóvenes mestizas, que se traían de los repartimientos y se asilaban en el recogimiento, y la asistencia de los enfermos que se curaban en el Hospital de los Naturales; y así, su labor social era intensa.

Con las limosnas y legados de los vecinos del Cuzco, las rentas del recogimiento se acrecentaron en breve; entonces pensó el Cabildo en consolidar la fundación, y en 16 de Marzo de 1557 acordaron sus regidores solicitar la respectiva autorización Real, para promover la casa al rango de Monasterio, con clausura formal y canónica, trasladándola, desde luego, a otro lugar más amplio y acomodado a los menesteres de la vida monástica. Al efecto, se adquirieron unas casas en la plazuela denominada de San Antonio, que eran las del conquistador Alonso Díaz, y en ellas se comenzó a labrar el nuevo Monasterio, dándole por titular al Bautista, con la advocación de San Juan de Letrán, y profesando sus religiosas la regla de Sta. Clara.

En 16 de Junio de 1558 se establecieron las beatas en su nueva casa; y aunque todavía no era monasterio, en ella comenzaron a guardar clausura, dedicándose *intra claustra* con mayor empeño a la cultura y doctrina de las muchachas mestizas, bajo la dirección espiritual de los frailes franciscos, y de la fundadora Dña. Francisca Ortiz.

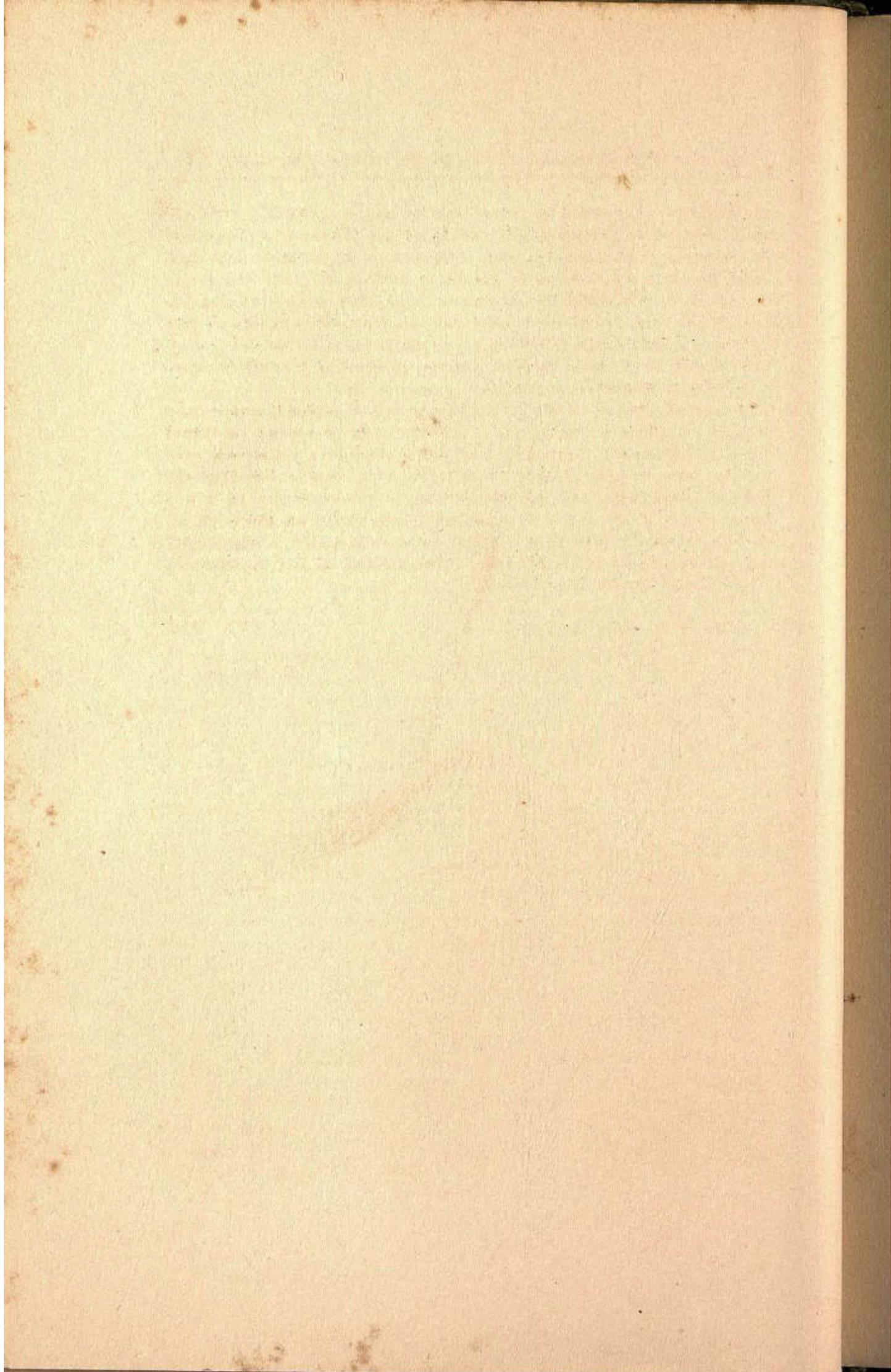
Entretanto, llegaban al Perú los Reales despachos que autorizaban esta fundación, y entonces se procedió a formalizar la erección del Monasterio, sancionándose sus primeras Ordenanzas en 3 de Agosto de 1564, y ellas se ampliaron en 31 de Diciembre de 1565, siendo Corregidor del Cuzco el Capitán Diego López de Zúñiga. El libro que hoy publicamos, se formó, pues, a raíz de la segunda fundación, o sea cuando el primitivo recogimiento se transformó en Monasterio.

En pocos años creció el Monasterio en rentas, población y prestigio, y entonces el Cabildo se dió cuenta de que el área que él ocupaba era estrecha, y su ubicación muy secundaria, con relación a la que tenían los otros cenobios de la ciudad; y tratado el punto con el patrono y los demás regidores, se acordó trasladarlo a unos solares vacos, que la ciudad tenía en la Alameda, no lejos del convento de San Francisco, y habiéndose solicitado al efecto la autorización del Gobierno, el Virrey Dn. Luis de Velasco confirmó lo actuado, y en 23 de Agosto de 1603 se despachó la respectiva Provisión Real.

Luego se comenzó el nuevo edificio, y se fué labrando con la suntuosidad y belleza artística, que la opulencia de la ciudad del Cuzco solía prodigar en sus fábricas; y aunque los donativos y limosnas eran crecidos, sólo se pudo acabar la obra en 1622, casi a los dieciocho años de comenzada. Las monjas clarisas se trasladaron a su nuevo Monasterio el 30 de Abril de aquel año, llevándolas en procesión solemne el Cabildo y presidiendo la ceremonia el Mtro. Fr. Diego de Pineda, Provincial de la de Charcas, quien verificó al día siguiente la tercera fundación del Monasterio.

Lima, 4 de Junio de 1938.

D. Angulo.



LIBRO ORIGINAL QUE
CONTIENE LA FUNDACION
DEL MONESTERIO DE MON-
XAS DE SEÑORA STA. CLA-
RA DESTA CIBDAD DEL
CUZCO; POR EL QUAL CONS-
TA SER SU PATRONO EL IN-
SIGNE CABILDO, JUSTICIA
Y REXIMIENTO DESTA DI-
CHA CIBDAD.—AÑO DE 1560.

A La Muy Magnífica Sra. Francisca Orttis de Ayala,
CARTA. Abadesa del Monesterio de Señora Sta. Clara desta
cibdad del Cuzco.—Entre otras cosas que en este
rreyno se an entendido ser necessarias, así para lo que toca
a la policia del, como para descargo de la conciencia de Su
Magestad, y de todos los que en él an rresedido, es hacer ca-
sas de rrecoximiento, para las huérfanas, hijas de españoles
difuntos que ay, así entre yndios como entre nosotros; por
que allende de cumplirse con esto con todas las obras de mi-
sericordia, que son el fundamento de caridad a que como
cristianos estamos obligados en todas partes, ay otras raçones
que nos incitan a ello, en estas muy principales, pues todos
entendemos que con las alteraciones y desasosiegos pasados
de esta tierra, la mayor parte de sus padres an muerto, vnos
seruiendo a Su Magestad, y otros en compañía de los que se
an rrebelado contra su seruicio, que también son nuestros
próximos, y como quiera que sea, avnque en caussa lícita y
justa y siruiendo a nuestro rrey, los que son vivos fueron ins-
trumento de la muerte de los difuntos; y avn que ellos paga-
ron sus delitos, como cristianos y próximos queda en cierta

forma alguna obligación en el remedio de sus hijos, especialmente en tierras tan remotas de España, que ni les quedan deudos ni personas, que por particular obligación tengan de ello cuidado. Mas de por lo general que todos tenemos, y parece que aunque en los huérfanos varones se avía de hacer lo mismo, corren menos riesgo que las mugeres, y en tanto que no ay más posibilidad, es justo proueer a la mayor necesidad; y por las grandes necesidades de esta cibdad no se a podido haçer hasta agora, y enpessose sin otro fundamento que la buena voluntad de los veçinos y moradores de esta cibdad, los quales ayudaron con sus limosnas, y se compró y empessó a edificar cassa; y Ntro. Señor, como la obra es tan necesaria y suya, y para su seruicio, la a empessado ayudar y socorrer con alguna posibilidad, mediante la qual este año de mill y quinientos y sesenta se a empezado el efecto della, la qual a tenido tan buen principio, con auerla tomado a su cargo el Señor Gerónimo Costilla, vecino desta cibdad, que mediante su buen zelo y diligencia que en todo a puesto, y porná siempre, la llevará Dios adelante, en mucho acrescentamiento, y se hará en ella el fruto que se pretende. Pero con mucha rraçón, se puede a V. M^d. dirigirse esta obra, pues para ponella en el estado en que estaba quando la rreçiuó a su cargo, fué necessaria la voluntad de muchos, y con todo esso, sólo se auía hecho la obra muerta, y para dalle vida y que se perfeccionase, y vbiese efecto las obras de caridad para que se fundó, y Ntro. Señor se seruiese, no se podía haçer sin negar V. M^d. la suya propia, desnudándose de todas las cossas del mundo y vistiéndose de la caridad y amor de Dios y del próximo, y tomando la vida perfecta y apostólica que aora tiene, obligándose a los preçetos y rregla de la bienaventurada Santa Clara, sin espantarse del rrigor de horden tan estrecha, por conseguir fin tan bienaventurado como el esta prometido por la boca de la suma verdad Jesu Xpto. Señor y rredentor nuestro; y así como esta obra tan excelente tiene a V. M^d. por principio y fundamento, tenga por cierto que no solamente llevará el premio de las obras, que en su vida en ella se hicieren, y de las huérfanas que con su trabajo,

vida y exemplo se rremediaren. Pero como Dios Nuestro Señor tiene pressentes todas las cosas, que de esta obra han de rresultar, también dará a V. M^d. el galardón por todo quanto se ha de obrar en ella hasta el fin, y allende desta gloria que será como de mano de Dios, terná V. M^d. otra que rreceuirá cada uez que mediante esta rreligión se saluare algún ánima, y no tengo duda sino que serán muchas, por que la xente nacida en esta tierra, yo he mirado mucho en ello, que todas tienen una ynclinación humilde, ques gran fundamento para ympri-
mir en ellas todas las demás verdades, quitádoles la comuni-
cación de las madres, como V. M^d. lo hace, que era ympedi-
mento para poderse edificar en ellas cosa buena, y así todo
se convertirá en buenas y santas obras, mediante las quales
y buen exemplo y vida que de V. M^d. aprendieren, les dará
Dios su gracia para que en esta vida le sirvan, y después con-
sigan la bienaventurança. Plega a Nuestro Señor conservar
a V. M^d. en su santo seruicio, para que rresistiendo las ten-
taciones del demonio, que según su condición no podrán dexar
de ser grandes, para ympedir obra de que tanto fruto ha de
rresultar contra su pretención y officio, que peleando contra
ellas merezcan aquella corona de gloria que dá Nuestro Señor
a los que perseueran hasta el fin, y en mérito suyo a todos
nos alcanse parte.

Esta obra se enpensó siendo Corregidor el Licenciado Mu-
ñor, y Guardián de San Francisco el Muy rreberendo Padre
fray Antonio de San Miguel, y por auerse enpesado a hacer
fruto en ella en mi tiempo, mediante tomalla V. M^d. a su car-
go, tengo santo contentamiento y esperança que me ha de
cauer alguna parte de lo mucho que Dios ha de rrepartir con
los que en ello entienden y ayudan, que no lo sé encarecer,
y por meterme en ella acordé inbiar a V. M^d. este libro, en
que se contenga quenta y rraçón de las cosas del Monesterio,
y de lo que hasta agora tiene y Dios le ha dado, y de los tí-
tulos que tiene para ello, y de las huérfanas que hasta agora
se han rreceuido, y de lo que cada una tiene, para que se pue-
da tener quenta y rraçón con todo, y que se continúe la mis-
ma orden de aquí adelante en las que se rreciuieren y salieren

rremediadas, o quedaren profesas, como Nuestro Señor fuere seruido de ordenarlo. En lo que yo pudiere seruir en tanto que aquí estoviere, en lo que toca a la casa y al seruido de V. M^d. lo haré con entera voluntad, como hasta aquí. Nuestro Señor dé a V. M^d. vida con que lleve adelante lo empessado, y después el galardón de su trabajo, que será la gloria como a V. M^d. desea. En veinte de Abril de mill y quinientos y sesenta años seruidor de V. M^d. que sus manos besa.—
EL LICENCIADO POLO.

FUNDACION DEL MONESTERIO DE SEÑORA SANTA CLARA. En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre Hijo y Espíritu Santo, tres personas y vn solo Dios verdadero.

Manifiesto sea a todos los que el presente público instrumento vieren, como en la gran cibdad del Cuzco, çauca de estos rreynos del Perú, en diez y seis días del mes de Junio del año de mill y quinientos y cinquenta y ocho años, estando en este ynsigne Cauildo como lo han de vso y costumbre los muy Magníficos Señores Justicia y rregimiento, conviene a sauer: el muy Magnífico Señor Licenciado Bautista Muñoz, Corregidor y Justicia Mayor por su Magestad en esta cibdad, y Pero Alonso Carrasco, Alcalde Ordinario, y Gaspar de Sotelo, ansi mismo Alcalde, y Juan Julio de Ojeda, y Pero López de Casalla, y Fabián de la Torre, y Rodrigo de Esquivel, y Gerónimo de Costilla, y Diego Ortiz de Guzmán, rregidores. Por ante mí Sancho de Urue, escribano público y del ynsigne Cauildo de esta dha. cibdad, y de los testigos yuso escritos, los dhos. Señores Justicia y rregimiento dixeron, que por quanto ellos y el común de esta cibdad han dado y dan ciertas limosnas en dineros y ganados y otras cosas, para hacer vn monesterio privado de monxas profesas de la Orden de Santa Clara, en el qual se rremedien al presente algunas pobres mestizas de las que ay en esta cibdad, atento la gran perdieión que podría auer en ellas, y los grandes deseruicios y ofensas que a Dios Nuestro Señor se podrían hacer, a causa del poco rrecogimiento que tienen, y se espera ternan muchas de ellas;

y para rremediar parte de lo suso dho., y que ya que todo no se pueda evitar, por la muchedumbre que dellas ay, y la pobreza pressente, a lo menos algún tanto se rremedie; como señores que son de todo lo suso dhos. y patronos legos, y con que ningún Obispo ni perlado ni delegado de su Santidad ni otro Juez eclesiástico se pueda entremeter en el derecho de patronazgo del dho. Monesterio de Santa Clara, por vía ni manera alguna; por que quanto al derecho de dho. patronazgo quieren y es su voluntad, que ninguno de los dhos. jueces eclesiásticos ni su Santidad se pueda entremeter ni entremeta en elixir ni elixan patrón, ni en otra cosa tocante al derecho del dho. patronazgo, aun que sea *pro hac vice dumtaxat*; ni sobre lo suso dho. puedan ympetrar ni empetren bulas ni privilegios ni concesiones algunas de su Santidad, ni de otro Juez delegado, y si se empetrasen sean en sí ningunas y de ningún valor y efeto, y los bienes de que al presente se dotare y después tuviere este dho. Monesterio, sean luego de este insigne Cauildo, para que él como verdadero señor que es dellos, los gaste y disponga como bien visto le fuere, atento que como dho. es, son señores de los dhos. bienes, y hacen el dho. patronazgo *mere lego* y con estas condiciones, y las demás que abaxo se harán minción, dijeron que dotauan el dho Monesterio de Santa Clara privado y secular, quan tal patronazgo, en la manera siguiente:

Que al presente, al parecer de este insigne
PRIMERAMENTE. Cabildo, y del Padre Guardián de San Francisco de esta cibdad, han de entrar veinte y quatro monxas, las diez y seis pobres, y sin más dote que lo que tuvieren y pudieren dar, y si ninguna cosa tuvieren, que se rreciuan sin dote, las cuales, como dho. es, se han de rrecibir con parecer de este ynsigne Cauildo y del dho. Padre Guardián, y las otras ocho que sean dotadas, y si no hubiere quien quiera entrar con dote, se metan pobres, como les pareciere a los dhos. Señores del Cauildo y Guardián.

Por que al presente no pueden auer en esta cibdad
YTEN. monxas de tanta doctrina, como se rrequiere para vsar
y exercer cargo de Abadesa, y este ynsigne Cauildo tie-
ne quien lo sea, persona de quien el dho. cargo se puede y debe
confiar, por tanto, que la dha. persona que así este dho. ynsig-
ne Cauildo tiene y nombrare por Abadeza, la primera vez, sea
Abadeza todos los días de su vida, no obstante que la rregla de
Señora Santa Clara manda que la Abadeza se elixa de tres en
tres años, y que la que fuere Abadeza vn trienio no lo pueda
ser ynmediata otro trienio, por que en quanto a esta prime-
ra Abadeza dixeron que querían que la dha. orden no se guar-
de, y que después de la muerte de la primera Abadeza, quie-
ren y es su voluntad, que en la elección de la Abadeza se guar-
de la rregla y orden de Señora Santa Clara.

Que después de metidas las dhas. monxas esta pri-
YTEN. mera vez por este insigne Cauildo y Guardián de San
Francisco, las demás que ubieren de entrar sean las
ocho pobres, las quales han de entrar sin dote y para la elec-
ción dellas a de presentar dos el patrón, y de las dos han de
elixir vna al Guardián de San Francisco que fuere en esta
cibdad, y el Abadeza del dho. Monesterio, y ansí el dho. pa-
trón a de presentar dos pobres para cada una de las dhas.
ocho que se ubieren de meter, las quales han de entrar vn-
as por muerte de otras; de manera que agora al principio este
ynsigne Cauildo nombre las ocho de las diez y seis, para que
en muriendo una dellas se meta una pobre en su lugar, pre-
sentando el patrón dos pobres, y eligiendo entre ellas una el
Guardián y la dha. Abadeza, por manera que el número de las
dhas. ocho monxas pobres siempre esté lleno y cumplido.

Para patrón de este dho. Monesterio, este ynsigne Cauil-
YTEN. do dixeron que nombrauan y nombraron por patrón
del dho. Monesterio a Gerónimo Costilla, vezino y rregi-
dor de esta cibdad, el qual quieren que lo sea, y use del to-
dos los días de su vida, y como tal patrón le elixían y elixieron,
desde agora para entonces, al más antiguo rregidor de este

ynsigne Cauildo, el qual lo sea todos los días de su vida, y después de la muerte del dho. veynte y quatro más antiguo, lo sea el otro regidor más antiguo, y ansi muriendo el rregidor más antiguo, lo sea el otro, y así *subcesive*, hasta fin del mundo; y el dho. patrón tenga voto en la rrecepção de las monxas que ubieren de entrar, y tasación de dote, juntamente con el Guardián de San Francisco que lo fuere de esta cibdad, y el Abadesa del dho. Monesterio; y que auiendo dos votos conformes, de los tres, sea rreceuida la dha. monxa. Y que así mesmo el dho. patrón, para cada una de las dhas. ocho monxas pobres que se ubieren de meter en lugar de las muertas, como dho. es, presente dos, y los dhos. Guardián y Abadesa elixan vna, y en quanto a las otras ocho monxas el dho. patrón solo tenga derecho de presentar, y que el dho. patrón tenga y goce de dho. derecho de patronazgo, según dho. es, sin que por vía ni manera alguna en el derecho del dho. patronazgo se pueda entremeter su Santidad ni otro juez, como dho. es, y si se entremetiere, esta donación y lo demás que sobre el dho. derecho Patronazgo sea en si nenguno y de ningún valor y efeto, como dho. es, en la caueza de esta donación.

Que luego que este ynsigne Cauildo ubiere metido, YTEN. con parecer del dho. Guardián, las dhas. monxas, y Abadesa, y hobieren hecho profisión, entregue a la Abadesa de dho. Monesterio privado todos los bienes y limosnas que para el dho. Monesterio están rrecoxidos, los quales se han de gastar al parecer de la dha. Abadessa sola, y la dha. Abadesa a de nombrar mayordomo y tonrarlle quenta.

Que las monxas profesen clausura, y lo demás conforme a la Orden de Santa Clara, y por ninguna vía puedan salir del Monesterio después de profesas, y con las dhas. condiciones, y cada una dellas, dijeron que dotauan y fundauan el dho. Monesterio privado de Señora Santa Clara, y lo ofrecían y dedicaban a la dha. Orden de Señor San Francisco, en quanto a todo lo demás, fuera del dho. patronazgo y de lo demás dho. en esta fundación, y pedían y

suplicauan al Muy rreuerendo Padre Prouincial de la dha. Orden, y a la dha. Orden, la rreciuan, y ynstruyan a las monxas del dho. Monesterio en las cosas de la rreligión, y se les hagan guardar y cumplir, como en ella se contiene. Y firmáronlo, siendo testigos Hernando Brauo de Laguna, y el Licenciado Gerónimo Rabanal, y Benito de la Peña, escriuano público, y Joan de Sala, alguacil, todos vezinos y estantes en esta dha. cibdad, y los dhos. señores que en este cauildo se hallaron lo firmaron de sus nombres, y no ubo en el Cauildo más señores rregidores ni alcaldes, por que el portero de su oficio dió fe que no ube otros más desosupados. — EL LICENCIADO MUÑOZ. — PEDRO ALONSO CARRASCO. — JUAN JULIO DE OXEDA. — RODRIGO DE ESQUIUEL. — GERÓNIMO COSTILLA. — DIEGO ORTIS DE GUZMÁN.

CARTA QUE EL DIFINITORIO E CAPITULO DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO ESCREBIO AL YLUSTRE CAUILDO E REGIMIENTO DESTA CIBDAD.

MUY MAGNÍFICOS SEÑORES, LA GRACIA DE NRO. SEÑOR SEA SIEMPRE CON Vras. Mds. — En este Capítulo que se a celebrado en esta casa y convento, se presentó vna escritura que Vras. Mds. en su Cauildo ordenaron, acerca de la fundación de la casa y conuento de Santa Clara, que en essa cibdad se ha acomengado, por la qual escritura Vras. Mds. sujetan la dha. cassa de Santa Clara a nuestra Orden, para que la tenga en cuidado y quenta, como todos los demás conuentos de la Orden de Santa Clara que están sujetos a nuestra Orden, dexando el patronazgo y administración, quanto a lo temporal, en la persona que el ynsigne Cauildo de essa cibdad señalare; y pedido por parte de Vras. Mds. que esta Prouincia admita esse conuento de Santa Clara, para que lo tenga como todos los demás. Visto por el Capítulo y Padres del Difinitorio ser cossa justa, se admitió y rreciuió, para aora y para siempre xamás, con las condiciones que se suelen rreceuir los demás Monesterios de la Orden de Santa Clara. En testimonio de lo qual se dió ésta, sellada con el sello de la Prouincia, y firmada de nuestros nombres. — fho. en los rreyes, a diez de Julio de mill y

quinientos y cincuenta y nueve años. — FRAY FRANCISCO MORALES, MINISTRO PROUINCIAL. — FRAY FRANCISCO DEL RINCÓN. — FRAY JUAN DE PALENCIA. — FRAY GERÓNIMO DE VILLA CARRILLO. — FRAY ANTONIO DE SAN MIGUEL. — FRAY HERNANDO DE BARRIONUEVO.

En tres días del mes de Agosto de este año
ORDENANCAS. de mill y quinientos y sesenta y quatro años, estando juntos el Muy Reuerendo Padre Fray Antonio de San Miguel, Ministro Prouincial de la Orden de Señor San Francisco, y el Padre Fray Gerónimo de Villa Carrillo, Guardián de este conuento de San Francisco de esta cibdad del Cuzco, y Francisca Ortis, Abadesa del Monesterio de Santa Clara de esta cibdad, y Gerónimo Costilla, Patrón del dho. Monesterio de Santa Clara, después de auer visitado el dho. Monesterio de Santa Clara el dho. Padre Prouincial, y vista y entendida y examinada la posibilidad de la dha. casa, ansi de edificios como de comida para mantenimiento y sustentación, y rrenta para vestuarios, gastos y rreparos de la dha. casa; y tratado y comunicado entre todos lo que sobre esto se deba hacer, entendiendo que no se pueden sustentar, ni edificar el conuento ni rrepararlo, les pareció que convenía señalar número, así de rreligiosas profesas, como de mestiças, que allí se uan a rrecoxer, por que la multitud no sea causa de necesidad, y la necesidad trayga confución, dixeron que tasaban y moderauan el número de las monxas profesas, y lo rreducían a treinta y dos, de manera que no pueda auer más monxas profesas, y de éstas las veinte sean nacidas de padres españoles, y las doze puedan ser mestiças, y cumplido este número de veinte españolas y doze mestiças, no se dé el áuito a otra persona ninguna, y no tomando el áuito las veyn-te españolas, no se entienda que las mestiças an de sser más que doze; y de las doncellas mestiças que allí están rrecoxidas y se han de rrecoxer, atento a la gran pobresa que la casa tiene al presente, se señala y rreduce a número de quarenta, en manera que no entre allí otra alguna que exceda a este número de quarenta, de manera que las monxas españolas an de

sser veinte, y las monxas mestiças doze, y las mestiças rrecoidas quarenta, que son por todas setenta y dos. Y esto acordaron que se guardase y cumpliese, hasta que la casa tenga más posibilidad. Y el Padre Prouincial mandó a la Abadeza del dho. Monesterio, por obediencia, que así lo haga y cumpla, no rrecibiendo persona alguna fuera de este número, y por la órden dha. — FRAY ANTONIO DE SAN MIGUEL, PROUINCIAL. — FRAY GERÓNIMO DE VILLACARRILLO. — FRANCISCA ORTIS, ABADESSA. — GERÓNIMO COSTILLA.

En la Gran Cibdad del Cuzco, caueça de estos rreynos OTRA. y prouincias del Perú, en postrero día del mes de Diciembre, fin del año de sesenta y cinco años, y principios del año de mill y quinientos sesenta y seis años, estando dentro de la yglesia y Monesterio de Señora Santa Clara de esta cibdad, juntos en ayuntamiento todos los Muy Magníficos Señores Justicia y rregidores de esta dha. cibdad, como patrones de dho. Monesterio y fundadores dél, es a sauer: el Capitán Diego López de Zúñiga, Corregidor en esta dha. cibdad por su Magestad, y Martín de Meneses, Alcalde de su Magestad, y el Capitán Diego Maldonado, y Pedro López de Casalla, y Martín Hurtado de Arbieta, y Julián de Uamaran, y Gerónimo Costilla, y Diego Gallegos, rregidores, y los muy rreberendos Padres Fray Juan del Campo, Prouincial, y Fray Francisco de Alcoçer, Guardián, y Fray Hernando de Armellones, predicador, todos tres de la Orden de Señor San Francisco, y Gerónimo Costilla, como Patrón nombrado por los dhos. Señores del Cauildo, y Juan de Salas de Valdes, Procurador Mayor de esta dha. cibdad. Estando así todos juntos visitando este dho. Monesterio, y tractando y platicando de las cosas que tocan y conviene al bien, pro y utilidad y aumento y buena orden y policía y estabilidad de dho. Monesterio, y quietud y concordia de las monxas que aora son, y de aquí adelante fueren, que subcedieren en este dho. conuento, acordaron y proveyeron y ordenaron las cosas siguientes:

Tractaron y acordaron, a ynstancia de los PRIMERAMENTE. dhos. Señores de Cauildo con el dho. Señor Prouincial, que por quanto se ha entendido que entre las monxas que al presente están en el dho. Monesterio, ay diuición en que vnas dellas traen velo negro y otras traen velo blanco, y por que todas son monxas de la Orden de Señora Santa Clara, y profesan una orden y un áuito y una clausura, que no es bien que aya entre ellas la dha. diuición, sino que todas traygan un ábito negro, como traen las monxas de Santa Clara; que sus Mds. de los dhos. Señores Justicia y rregidores, como tal patrón, y usando del dho. patronazgo suplican al dho. Señor Prouincial, que en esta parte, con toda instancia, no consienta la dha diuición, ni dé lugar a que lo aya, sino que todas las dhas. monxas que son, y de aquí adelante fueren, así españolas como las naturales que agora ay, y de aquí adelante ubiere, para siempre perpetuamente, traygan un auito y un velo, y profesen una clausura y una misma rregla, como tales monxas de Santa Clara. Y por que parece que en el dho. Monesterio ay al presente cantidad de monxas naturales, más que no españolas, y podría auer afición en elecciones de officios, y cargos para la dha. cassa y orden, y se rrepresentan algunos ynconuenientes, y parece que es bien que se ponga límite de años, para que en ellos no tengan voto las monxas naturales para cargo de Abadesa, que les parece que de oy día en adelante, hasta ser cumplidos veinte años, faltando el Abadesa que al presente es o a otra alguna española que lo sea, no lo pueda ser Abadesa las dhas. monxas naturales, ni dársele voto para ello, ni tenerlo; y que su Paternidad mande que esto se guarde assí, y hagan las de velo blanco el voto que las del velo negro, y la misma clausura, y que no aya diferencia en ello, por que con esto, demás de que Nuestro Señor será seruido, las dhas. monxas rreciuirán consuelo y contento, en verse todas de un áuito y velo y clausura, y no diferenciado. Y así lo pidieron y suplicaron al dho. Señor Prouincial; y que no se entienda que se pueda proueer ni rremouer el cargo de Abadesa, que agora está proveydo y nombrado en la Señora Francisca Ortis de

Jesús, en todos los días que Nuestro Señor fuere seruido darle vida, por que así está capitulado y proveydo y ordenado al tiempo que se fundó esta casa y Monesterio, y se le prometió a la dha. Señora Abadeza, y esto se ha de guardar y cumplir.

En la Gran Cibdad del Cuzco, caueça de estos rreynos
OTRA. y prouincias del Perú, en postrero día del mes de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y cinco, y principio del año de mil y quinientos y sesenta y seis años, estando dentro de la yglesia y Monesterio de la Señora Santa Clara de esta dha. cibdad, juntos en ayuntamiento los Muy Magníficos Señores Justicias y rregidores de esta dha. cibdad, como patrones del dho. Monesterio y fundadores dél, conviene a sauer: el Capitán Diego López de Zúñiga, Corregidor en esta dha. cibdad por su Magestad, y Martín de Meneses, Alcalde de su Magestad, y el Capitán Diego Maldonado, y Pedro López de Casalla, y Martín Hurtado de Arbieta, y Julián de Umarán, y Gerónimo Costilla, y Diego Gallegos, rregidores, y los Muy rreberendos Padres Fray Juan del Campo, Ministro Prouincial, y Fray Francisco de Alcoçer, Guardián del convento, y Fray Fernando de Armellones, predicador del dho. convento, todos tres de la Orden de Señor San Francisco, y Gerónimo Costilla, como patrón nombrado por los Señores del Cauildo, y Juan de Salas de Valdés, Procurador Mayor de esta dha. cibdad, estando así todos junto en el dho. Monesterio de la Señora Santa Clara de esta cibdad, para tratar cosas y negocios tocantes al bien, pro y utilidad del dho. Monesterio, y de las rreligiosas que están en él; y tractando sobre la estabilidad de dho. Monesterio, quietud y concordia de las monxas y rreligiosas que aora son, y de aquí adelante fueren, y subcedieren en este dho. conuento, acordaron y probeyeron y ordenaron las cosas siguientes:

PRIMERAMENTE. — Pareció a todos los Señores del Cauildo, que ymportaua mucho para la paz, sosiego, quie-

tud y conformidad de todas las rreligiosas del dho. conuento de Santa Clara, ansi para lo de pressente como para lo de adelante, que se guardase en él toda ygualdad y conformidad entre las rreligiosas profesas del dho. conuento, de manera que de aquí adelante no ubiese unas rreligiosas de velo negro y otras de velo blanco, sino que todas, pues están debaxo de una misma obediencia y en un mismo conuento, sean de velo negro y profesen unos mismos votos y rregla, y traygan un mismo ábito, sin poner diferencia alguna y entre unas y otras, por que lo contrario les pareció que era poner en la dha. casa división, discordia, cisma y enemistad perpetua entre las dhas. rreligiosas, auiendo unas de velo blanco y otras de velo negro, y ansi pidieron con mucha instancia al Muy rreberendo Padre Fray Juan del Campo, Prouincial de la Prouincia del Perú, como a Perlado del dho. Monesterio y monxas dél, proveyese y diese orden en esto, pues esto convenía al seruicio de Nro. Señor, y a la paz y quietud de las dhas. monxas, y estabilidad y aumento de la dha. casa; y luego el dho. Padre Prouincial viendo que lo que los dhos. Señores Justicias y rregidores de este dho. Ayuntamiento pedían, era cosa justa, santa, rraçonable y necesaria, y para la quietud y sociego del dho. Monesterio y monxas dél, después de lo auer tractado y conferido con los dhos. Señores Justicia y rregidores del dho. Ayuntamiento, y con los dhos. Padres Fray Francisco de Alcoçer, Guardián, y con Fray Hernando de Armellones, predicador, con parecer y acuerdo de todos proueyó y ordenó: que atento que este Monesterio de Santa Clara está fundado desde su principio e origen, para bien y rremedio de mestizas, hijas de conquistadores y gente principal, que en este rreyno han seruido a su Magestad, y que este fué y a sido y es el yntento de los patrones fundadores dél, y que los mesmos patrones lo pidieron en nombre de toda la cibdad con mucha ynstancia, agraviándose mucho de la dha. división y diferencia de velos y profesión, y diciendo que por ninguna cosa meterian sus hijas en el dho. conuento, sino ubiese en él toda ygualdad y conformidad en todo lo arriba dho.; y mirando que en España en ningún mo-

monesterio de monxas sujetas a la Orden del bien aventurado San Francisco ay la dha. división y diferencia de velos, entre las monxas profesas hijas del conuento, y teniendo atención a que todas las españolas que hasta agora han profesado an entrado sin dote ni enterese alguno, y que mucha parte de los bienes que él dho. Monesterio tiene han traydo las naturales y mestiças que han profesado en él, y por otras muchas caussas que a ello le movieron, que de oy más todas las rreligiosas que profesaren en el dho. conuento para ser monxas dél, hágan voto y profesión de guardar la rregla de Señora Santa Clara, y todas traygan un mismo ábito y velo, y hagan los mismos votos, sin poner diferencia entre ellas en ábito, ni rregla, ni profesión, y que en los officios de la cassa todas sean admitidas ygualmente, de manera que la que fuere más suficiente y rreligiosa sea admitida a los officios del conuento, sin tener rrespeto algo a que es mestiça o española, y en esto encargó mucho la conciencia a la Señora Abadesa que es o fuere, que no sea aceptadora de personas, sino que solamente tenga ojo a la más virtuosa.

Que en la elección de Abadesa tengan voto activo YTEN. todas las suso dhas. monxas de Santa Clara, sin diferencia alguna, aunque ninguna rreligiosa podrá dar su voto para Abadesa a hija natural de padre español y madre yndia o morena, desde oy día de la fecha de ésta hasta veinte y cinco años cumplidos, y esto por la utilidad y decoro del conuento; más de allí adelante, pasado los dhos. veinte y cinco años, podrán dar el voto a la que fuere más rreligiosa y virtuosa, sin eceptar alguna, atento a que ya estarán más advertidas en las cosas de la rreligión, y aprovechadas en todo. Y declaró el dho. Padre Prouincial que por esto suso dho. no es su yntención de derogar ni ynovar un capítulo de la fundación del Monesterio, que dize que la Señora Francisea Ortis, Abadesa que al presente es, lo sea todos los días de su vida, atento a que tiene partes para ello, y es la primera persona que fundó el dho. Monesterio y se metió en él; y acerca de las monxas profesas de velo blanco, quedó ordenado por el

Padre Prouincial, con el parescer de los Padres arriua dhos., que las que quisieren tomar velo negro y hacer voto de clausura, lo puedan hacer, sin que se les ponga en ello rresistencia alguna, y por lo arriua dho. no se prohíbe el rrecibir algunas seruiciales de velo blanco, como se hace en los otros Monesterios de la Señora Santa Clara.

Quedó ordenado y mandado a la Señora Abadesa que
YTEN. al presente es, o por tiempo fuere, que no rreciua más número de doncellas depositadas de hasta quarenta, y en este caso se le quita toda facultad y libertad para rreceuir más doncellas que las dhas. quarenta, hasta que la casa tenga más posibilidad, y aya más aposentos en ella; aunque por esto no la constriñen a que eche de las que al presente tiene en el Monesterio en depósito, aunque exceda en el dho. número, y si cumplido el dho. número de doncellas depositadas, subciese alguna causa muy vrgente para rreceuir alguna más, podráse hacer con consentimiento expresso y parescer del patrón del dho. Monesterio, y del Padre Guardián de San Francisco, y de la Señora Abadesa.

Quedó ordenado que después auer hecho profesión
YTEN. Juana de Ortega, que al presente es novicia, y una de sus hijas, si quisiere ser monxa que ninguna muger española se rreciua, sin que tenga dote de mill pesos arriua, aun que a las suso dhas. madre y hija ninguna cosa se les ha de llevar ni pedir en dote, sino que las han de rreceuir graciosamente.

Que las doncellas mestiças que no han de entrar de
YTEN. limosnas, conforme al capítulo de la fundación, traygan de dote de mill pesos arriua, como las demás españolas; por esto no queremos cerrar la puerta, a que si alguna hija mestiça de algún hombre principal de este rreino quisiere ser monxa en el dho. Monesterio, y no tuviere la cantidad de los dhos. mill pessos, se le niegue la entrada, sino que con parescer del patrón del dho. Monesterio, que este

Ayuntamiento tuviere nombrado, y del Padre Guardián del Señor San Francisco y Señora Abadesa de la Señora Santa Clara, se dispense en alguna parte de la dha. cantidad de los mill pesos, aun que no en todo ni en la mayor parte, por la necesidad que la casa tiene.

Que por que las doncellas depossitadas están dentro YTEN. de clausura de Señora Santa Clara, y esto es contra su rregla y prohibiciones Apostólicas, y gran ynquietud para las rreligiosas profesas, quedó ordenado de común consentimiento de todos, que el Señor Gerónimo Costilla, Patrón del dho. Monesterio, y ynvió luego con breuedad cien pesos de los bienes del Monesterio a España, para que trayga indulto Apostólico para que las suso dhas. doncellas puedan estar dentro de la clausura dellas, y tractar y contratar con las dhas. monxas, atento que conviene para la doctrina, policia y aprovechamiento de las dhas. doncellas; y en esto se le encargó mucho la conciencia al Señor Gerónimo Costilla, patrón del suso dho. Monesterio, que con breuedad procure este yndulto, por ser cosa ymportante a las conciencias de las dhas. rreligiosas; y en el ynterin que no viene este yndulto, ordenaron todos de común consentimiento que se pida luego limosna, y se haga un quarto en la dha. casa, donde puedan estar por sí todas las doncellas legas depossitadas, sin tener trato ni conversación con las rreligiosas profesas; y en este quarto estará con ellas, mientras no fuere professa, Juana de Ortega por maestra y madre dellas, la qual con la Señora Abadesa tendrá cargo de las enseñar y doctrinar.

Quedó ordenado, de común consentimiento de todos, YTEN. que si la capilla mayor del dho. convento de Santa Clara la quisiere el Señor Gerónimo Costilla, Patrón que al presente es por el Ayuntamiento y Cauildo de esta cibdad, se le dé libre para él y para todos sus subcesores, con tal que de tres mill pesos al dho. Monesterio, para edificar algo y rremediar sus necesidades; y si él no la quisiere, que se pueda dar a otro en el dho. prescio, y que ni estos tres mill

pesos, ni parte dellos, no se gasten en cosa alguna ni se toque en ellos, sino que se compren luego de renta para el dho. Monesterio.

Que de los doctes que trajeren las religiosas que pro-
 YTEN. fesaren se haga lo mismo, conviene a sauer: que no se gasten en comer ni otros gastos de casa, ni en hacer edificios, sino que se echen luego en renta, en cosa que sea útil y provechosa para el dho. Monesterio. — DIEGO LÓPEZ DE ZÚÑIGA. — MARTÍN DE MENESES. — PERO LÓPEZ. — MARTÍN HURTADO DE ARBIETO. — JULIÁN DE UMARÁN. — PERO GERÓNIMO COSTILLA. — FRAY JUAN DEL CAMPO, PROUINCIAL. — FRAY FRANCISCO DE ALCOÇER. — FRAY FERNANDO DE ARMELLONES. — Ante mí. — *Sancho de Uruè, escribano.*

RELACION DE LOS PROPIOS, BIENES Y HACIENDA QUE TIENE Y POSEE EL MONESTERIO Y CASA DE LAS MONXAS DE SEÑORA SANTA CLARA DE ESTA CIBDAD DEL CUZCO, Y LOS TITULOS Y RRECAUDOS QUE PARA ELLO TIENE.

PRIMERAMENTE: Tiene la casa donde está el dho. Monesterio, la qual es en esta cibdad; y ha por linderos de la una parte la plaçuela que dizen de Juan de Sayabedra, y de la otra casas del dho. Monesterio, las quales fueron de los herederos de Alonso Días, de los quales las compró el dicho

Monesterio en dos mill y seiscientos pesos; pasó el contrato y escriptura ante Francisco de Barrientos, escribano público, otorgóse la escriptura a veinte y ocho de Abrill de mill y quinientos y cinquenta y ocho años, están las escripturas originales en el archivo del dho. Monesterio.

Tiene y posee el dho. Monesterio otras casas, que alin-
 YTEN. dan con las sobre dhas., las quales tiene por títulos de venta de Juan Agustín, por prescio de mill pesos de oro en plata ensayada y marcada; pasó el contrato de venta ante Francisco de Barrientos, escribano público, otorgóse a dos

de Mayo de mill y quinientos y cinquenta y ocho años. Está el original en el archivo del dho. Monesterio.

Tiene el dho. Monesterio una estancia de tierras con YTEN. ciertos yndios, que tuvo y poseyó el Licenciado de la Gama, y por su fin y muerte quedó vaca, y el muy Excelente Señor Marqués de Cañete, Visorrey de estos rreynos, la encomendó e hizo merced della al dho. Monesterio; llamase CORCA, está junto al angostura, a la salida del Cuzco hacia el Collao. Hígose la encomienda a once de Junio de mill y quinientos y cinquenta y nueue años, escribano Pedro de Auedaño; tomóse la posesión de la dha. estancia ante Juan López de Esturrisaga, escribano público; está el título original en el archivo del dho. Monesterio.

Tienen las dichas. monxas y Monesterios unas tierras en YTEM. el valle de Tambo, llamadas PACHASBANA, y alindan con tierras de los yndios del mismo valle, y pasa baxo por el rrio y por la cumbre con una acequia vieja, que por encima del camino rreal, y por la parte del pueblo con tierras de Gerónimo Costilla; el título que tiene fué cierta transacción que se hizo con los yndios de Tambo, en cierto pleyto que sobrela se trujo. Tuvieron las monxas prouición rreal de las dhas. tierras, y la transacción passó ante Sancho de Urue, en doze de Mayo de mill y quinientos y sesenta años.

Otras tierras en el dho. TAMBOBAMBA, que auia en YTEN. ellas ocho fanegadas de sembradura, poco más o menos, que se compraron del convento de Nuestra Señora de la Merced, que ha por linderos de la una parte con el rrio que sale de Yucay, y por otra parte una pared, que en otro tiempo solía ser fuerte de pucara, y por otra parte chácara de Mayotopa, yndio, y por otra parte abajo, que la dha. tierra hace una punta, como paño de caueza, con tierras del dho. don Francisco Mayontopa; las quales costaron ducientos y sesenta pesos en plata corriente, hígose scriptura dellas ante Benito de la

Peña, escriuano público de esta cibdad, siete días del mes de Hebrero, año de mill y quinientos y sesenta y un años.

Otras tierras en el valle de XIAQUIXAGUANA, de cinquenta y quatro fanegadas de sembradura, que se compraron del Padre Diego López de Ayala, clérigo, sembradas en ellas treynta y cinco fanegas de trigo y doze buyes y sus rrexas, y quatro buhios; costaron mill y quatrocientos y cinquenta pesos ensayados, hiço carta de venta della Luis de Quesada, escriuano público de esta cibdad, en veinte días del mes de Noviembre de mill y quinientos y sesenta y tres años.

Yten un solar a las espaldas del Monesterio, fron-
SOLAR dero de las cassas de Hernando de Santa Cruz, en que viuen los yacanonas del convento, y parte tiene la casa en una guerta.

Yten una tienda que dejó Alonso de Ynoxossa, en la
TIENDA plaça de esta cibdad, de que goça ochenta pesos.

Yten un molino de pan en CAPI, que se compró de
MOLINO Juan Moreno en mill y doze pesos ensayados.

Otra escritura de censo contra Francisco Mexía, de noventa pesos corrientes, sobre unas casas; pasó ante Luis de Quesada.

Otra escritura de censo contra Gaspar de Sotelo, de
YTEN. setenta y dos pesos y seis tomines ensayados en cada año.

Otra escriptura de censso contra Joan de San Miguel,
YTEN. de contía de veinte y un pesos y tres tomines ensayados, en el Cuzco, quatro de Noviembre de mill y quinientos y setenta y dos años. La señora Abadesa y ciertas monxas profesas del dho. Monesterio de Santa Clara otorgaron rreciuo al Señor General Gerónimo Costilla de las scripturas

y títulos contenidos en este libro, que están en las dos foxas en contra de esta plana, y en esta plana, y le dieron por libre dellas; y dello doy fé, que passó ante mi y ante el muy rreberendo Padre Fray Francisco de Alcoçer, Guardián del Monesterio de San Francisco de esta cibdad; cuya sustancia esta a que me rrefiero, y en fee dello lo firmé de mi nombre. — Ante mi JUAN GÓMES MARRONES, *escriuano público*. — Está hecha scriptura ante el dho, escriuano, en quatro de Octubre de mill y quinientos y sesenta y dos años; sacose, y está en este libro metida en el quaderno.

Relación y declaración de segunda venta de las tierras de LLAMA OBAMBA, en el valle de Xaquixaguana, a Yñigo de Ibarra, por orden del conuento, siendo Abadesa Francisca Ortis de Jesús y las discretas que eran entonces. — Las quales tierras tiene e posee por tercera venta el Señor Pedro Vásquez, vezino de esta cibdad del Cuzco.

Memorial del ganado que tiene la casa: en la estancia de CORCA trescientas y veinte cauezas de obexas de Castilla, en la estancia de XAQUIXAGUANA ducientas cauezas de vacas; catorce bueyes de arada y veinte y siete cauezas de puercos.

Un ornamento que se compró de la almoneda de ORNAMENTOS Alonso Diez, y se pagó a Miguel Sánchez, vecino de esta cibdad, como a tutor de los herederos del dho. Alonso Diez, que es una casulla de terciopelo carmesí y la cenefa de brocado; y un cáliz de plata, dorado el pie; y unas vinageras y ostiario de plata, y un dosel de terciopelo negro y rraço amarillo, y una palia de rraço carmesí, bordada, y un misal sevillano y una ara, el qual costó ducientos y doze pesos de plata ensayada.

Un rretablo de liengo con un crucifixo en lo alto, y YTEN. Señor San Francisco y Señora Santa Clara en lo bajo. — Un crucifixo de bulto que está en el altar mayor.

Unos dos guadamesies. — Dos guadamesies, que están YTEN. en la yglesia, que se compraron con cinquenta pesos que dió Hernando González, por el tiempo que su hija estuvo en el Monesterio. — Otro lienço con un crucifixo. — Otro lienço que tiene la nao de la yglesia. — Otro lienço con la Magdalena. — Mas el nacimiento de Nuestro rredentor, que tiene catorce piezas de bulto. — Otro crucifixo pequeño. — Dos cielos, uno de damasco carmesí y otros de matises de la tierra. — Un frontal de damasco carmesí con frontaleras de tercio pelo carmesí y una flocadura de oro. — Un ornamento de tafetán negro, con una cenefa de rraço negro y frontal de lo mismo. — Otro ornamento de rraço morado con unos torsales de oro. — Un frontal de tercio pelo y rraço amarillo. — Otro ornamento de tafetán pardo y tafetán amarillo. — Un frontal de damasco blanco y damasco açul. — Cinco palias de diferentes labores. — Otro paño de rred labrado con estampas de plata. — Otro paño de tafetán açul para poner sobre los corporales. — Quatro corporales con sus hijuelas. — Dos almohadillas para el misal, la una de rraço carmesí y la otra de tafetán negro. — Un crucifixo de marfil. — Un cáliz de plata. — Una caçuela de plata. — Dos candeleros de plata con unas tijeras de plata. — Un yncensario de plata con su barquillo y una cuchara, todo de plata. — Una lámpara de plata. — Un cofre pequeño barreteado de plata, con llaue y cerradura de plata. — Otro cofre del terno mayor. — Una caxa donde están los hornamentos. — Otras tres caxas medianas. — Unos órganos. — Un monacordio. — Un alhombra que está en el altar mayor. — Más cinco porificadores. — Tres pares de manteles para el altar.

Yten tiene más los tributos de los yndios que fueron de Nuestra Señora de la Merced, que dió el Señor Presidente Licenciado Castro, Presidente de la Audiencia rreal de Lima, a ynstancia del señor Gerónimo Costilla; híçose la merced con condición, que si el ynga Tito Aya Yupangue viniere a la obidiencia de su Magestad, sea en si la merced ninguna. Y góçase della desde primero día del

mes de Henero primero que berná, del año de mill y quinientos y sesenta y seis. Está el título en poder de la Señora Abadesa Francisca Ortis.

RELACION Y MEMORIA DE LAS DONCELLAS HUERFANAS, Y DE LAS DEMAS QUE TIENEN PADRES, QUE AL PRESSENTE ESTAN Y RRESIDEN EN EL MONESTERIO DE SEÑORA SANTA CLARA DE ESTA CIBDAD DEL CUZCO, NUEUAMENTE FUNDADO EN COMPANIA DE LA SEÑORA FRANCISCA ORTIS DE AYALA, ABADESA DEL DHO. MONESTERIO.

do de los patrones se les a de buscar su rremedio, o de su padre, si le tuviere, de manera que en todo se a de tener consideración al rremedio de las dhas. huérfanas, y de las demás, para que cada una según su calidad y abilidad le tenga, y sirua a Nro. Señor en el estado y género de uida que pareciere que conviene que tenga; y que entre tanto que éste se le elije, sean doctrinadas y enseñadas en el dho. Monesterio en las cosas tocantes a nuestra santa fe cathólica, y en las demás de policia que conviene que tenga, de manera que mediante el dho. enseñamiento, para qualquier estado que se les elija, queden hábiles y suficientes para podelle sustentar, y salvarse en él, que es lo que principalmente se a pretendido con esta obra santa que se a empeçado; y para que mejor quenta se tenga con las dhas. huérfanas y las demás, y lo que de ellas se dispone y lo que se rreciue cada año para su sustentación; qué hacienda tienen, y cómo, y dónde, se pone en este libro cada una de las que están en la dha. casa, a parte dos oxas dél, para que allí se asiente por su órden lo que toca a la dha. huérfana, y en todo aya la quenta y rraçón

Las quales, por que según la órden que está dada, las que quieren profesar, pareciendo hábiles y suficientes para ello, se han de admitir con lo que tuvieren para ayuda a su sustentación, y las que fueren pobres, así mismo, si pareciere que ay en ellas las partes convenientes para ello; y de las unas y de las otras, las que pareciere que no conviene que sean profesas, o ellas no lo quisieren ser, con acuer-

que conviene, para que se consiga el efecto que se pretende, y son las siguientes:

Hija de Alonso Díaz, difunto, vezino que fué
YSAUEL CLARA de esta cibdad; entró en el dho. Monesterio para monxa, y en tanto que se determina si lo será o nó, y toma estado, se le dan de su hacienda cada año ciento y treinta pesos, en plata corriente, los cuales se cobran de su curador, para sus alimentos, y se han de entregar a la Señora Abadessa un año, y asentar en este libro, y en esta hoja, consecutiamente, cómo, cuándo y en qué día se rreciuen, y tener cuidado de cobrarlos. — Professó, y dióle la profesión el Padre Fray Francisco del Ricón, Guardián del Monesterio del Señor San Francisco, en el año de sesenta y dos.

Hija lexítima que fué de 'Alonso Díaz, difunto, vezino de esta cibdad; entró en el
FRANCISCA DE LA CONCEPCIÓN. dho. Monesterio para monxa, y en tanto que se determina si lo será o nó, y toma estado, se le dan de su hacienda cada año ciento treinta pesos en plata corriente, los cuales se cobran de su curador para sus alimentos, y se han de entregar a la Señora Abadesa en principio de cada un año, y asentar en este libro y en esta hoja, consecutivamente, cómo, cuándo y en qué día se rreciuen, y tener cuidado de cobrarlos.

Hija lexítima de Juan de Betanzos y doña Angelina Yupanqui, vezinos de esta cibdad; entró en el dho. Monesterio en diez y siete de
DOÑA MARÍA DE BETANZOS. Mayo de mill y quinientos y sesenta años, por mandado y consentimiento de su padre, y dió al dho. Monesterio once vacas de vientre, y le hizo donación dellas, que quede monxa o nó; hase de asentar en este capítulo lo que subcediere, y estado que tomare la dha. doña María, por que hasta agora no está hecho otro concierto.

Huérfana, hija de Diego Fernández; entró en el dho. ANA. Monesterio en veinte y ocho de Febrero de mill y quinientos y sesenta años, trájola Juan Moreno, mercader, y señaló para su dote ducientos pesos de plata ensayada, y por ellos constituyó veinte pesos ensayados de censo en cada un año, sobre un molino que fue de Diego Jirón; los quales dhos. veinte pesos a de dar en cada un año para alimentos de la dha. huérfana. Parecen las condiciones con que entró en la escriptura que sobre ello se hizo, que está en poder de la Señora Abadesa.

La dha. Ana de San Joachin hizo pro- ANA DE SAN JOACHIN. fesión a diez y seis de Henero de mill y quinientos y sesenta y quatro años, diósel a el muy rreberendo Padre Fray Gerónimo de Villacarrillo, Guardián del Monesterio del Señor San Francisco.

Huérfana, entró en el dho. Monesterio en YNÉS DE CASALLA. veinte y seis de Hebrero de mill y quinientos y sesenta años; trájola Sebastián de Casalla, vezino de esta cibdad, señaló para su dote quatrocientos pesos ensayados, fundó por ellos en cada un año treinta y tres pesos y dos tomines y ocho granos, en plata ensayada, y sobre las casas principales de su morada, los quales a de pagar en cada un año para alimentos de la dha. Ynés de Casalla, durante el tiempo que estuviere en el dho. Monesterio; y si profesare hanse de quedar para su dote, y si antes muriere, de hedad que pueda testar, que disponga dellos a su voluntad, y las demás condiciones contenidas en el contrato que sobre ello se hizo, y si muriere dentro en el dho. Monesterio, a de quedar para la casa.

Hija de Pedro Narvaes, vezino que fué LUISA DE NARVAES. de esta cibdad; entró en el dho. Monesterio (*en blanco*) de ciento y cinquenta y seis años, trájola el Factor Juan de Salas, vezino de esta cibdad, su curador, tiene hacienda, y si quedare por monxa, se-

rá de la casa; y entretanto que se determina dánsele de alimentos en cada un año quarenta pesos ensayados, y diez y ocho fanegas de maíz, de lo qual el dho. Factor tiene hecha obligación, hase de cobrar y asentar aquí cómo se cobran, hasta el tiempo suso dho.

Hija de Juan del Puerto; entró en el dho.
ANA DEL PUERTO. Monesterio a tres de Septiembre de mill y quinientos y sesenta, llevola su padre, dale de alimentos en cada un año cinquenta pessos ensayados, tiene hha. obligación ante Sancho de Urue, escriuano público, y fiador a León, organista, si ubiere de quedar en el Monesterio hase de tratar con su padre de la dote, atento que no es huérfana, y entretanto cobrarse los dhos. cinquenta pesos y asentarse aquí la rraçón de cómo se cobran. — Hizo profesión la dha. Ana del Puerto, sáuado diez y nueue de Agosto del año de mill y quinientos y sesenta y quatro años; dióle el dho. Juan del Puerto, su padre, a la casa por la dha. Ana del Puerto, su hija, y por Juana del Puerto, su hija, que está en el dho. Monesterio, un mill y quinientos pesos en plata ensayada y marcada, en esta manera: los un mil pesos tomó a censo Francisco Mexía, cargólos sobre sus casas y tiendas que tiene en la plaça de esta cibdad, que lindan con tiendas de los herederos de Alonssso de Hinojosa y la dha. plaça y calle rreal; ha de dar en cada un año ochenta y tres pesos y tres tomines de plata ensayada y marcada, híçose carta de censo ante Luis de Quesada, en veinte y uno de Agosto del dho. año, fué fiador Lucas Telles, por los quinientos pesos rrestantes hizo obligación el dho. Juan del Puerto, el dho día, ante el dho. Luis de Quesada, de darlos dentro de tres meses. — Pagó el dho. Juan del Puerto los quinientos pesos rrestantes, por mandado de la Señora Abadesa Francisca Ortis de Jesús, en esta manera: a Martín García, mayordomo del dho. Monesterio, trescientos y veinte pessos corrientes, como parece en el cargo que dellos se hizo el dho. Martín García y Alonso Peres, mayordomo ansi mismo de la dha. casa, ducientos y sesenta y quatro pesos rrestantes de plata corriente, que rreducidos en

ensayado los dhos. trescientos y veinte y los ducientos y sesenta y quatro y un tomín son los dhos. quinientos pesos ensayados, los quales la dha. Señora Abadesa los dió por rreceuidos del dho. Juan del Puerto, y se gastaron en obras y oficiales que hicieron y trabaxaron en la obra de la yglesia y casa de Señora Santa Clara, y por verdad lo firmó la Señora Abadesa de su nombre, siendo presentes Gerónimo Costilla, patrón de la dha. casa, y Francisco Xuáres, Que es fho. en el Cuzco, a veinte y nueue de Abrill de mill y quinientos y sesenta y seis años. — FRANCISCA ORTIS. — FRANCISCO XUARES.

Hija de Juan del Puerto, entró en el
 JUANA DEL PUERTO. dho. Monesterio a trece días del mes de
 Septiembre de mill y quinientos y sesenta años, trájola su padre, y dale de alimentos en cada año cincuenta pesos ensayados, híçose escritura ante Sancho de Urue, escriuano público, y dió por fiador a Pedro de León, organista, y si quedare profesa hase de tratar de la docte con su padre, atento que no es huérfana, y en tanto cobrarse los alimentos, y asentarse aquí, como se hace. — Híço profesión la dha. Juana del Puerto, sáuado diez y nueue de Agosto del año de mill y quinientos y sesenta y quatro años, dió el dho. Juan del Puerto, su padre, a la casa por la dha. Juana del Puerto, su hija, y por Ana del Puerto, su hija, que está en el dho. Monesterio, un mill y quinientos pesos en plata ensayada y marcada, en esta manera: los mill pesos tomó a censo Francisco Mexía, cargolos sobre sus casas y tiendas que tiene en la plaça de esta cibdad, que alindan con casas y tiendas de los herederos de Alonso de Ynojosa y la dha. plaça y calle rreal; ha de dar en cada un año ochenta y tres pesos y tres tomines de plata ensayada y marcada, híçose carta de censo ante Luis de Quesada, en veinte y uno de Agosto del dho. año, fue fiador Lucas Telles, por los quinientos pesos rrestantes híço obligación dellos ante el dho. Luis de Quesada, que los pagará dentro de tres meses primeros siguientes.

Hija de Antonio García, entró en el dho. Monesterio año de mill y quinientos y sesenta años, trájola al dho. Monesterio su padre, dale de alimentos en cada año quarenta pesos corrientes para sus alimentos, entretanto que se determina si ha de profesar o nó, y entonces, si ubiere de quedar en el dho. Monesterio, atento que tiene padre se tractará de la docte, y en tanto hanse de cobrar los dhos. quarenta pesos; tiene hecha obligación ante Sancho de Urue, hase de asentar en esta hoxa cómo se cobra, y al cauo lo que se dispone de la dha. Leonor. — Murió la dha. Leonor, hija del dho. Antonio García, día de Nuestra Señora de la Concepción del año de mill y quinientos y sesenta y dos años, pagó a la casa lo que deuíá, y voluiósele su escriptura, y híçose cargo del alcance a Ximénes, que tiene a cargo la cobrança de los censos y mandas del dho. Monesterio. Enterróse en el dho. Monesterio.

Hija de Muñoz, criado de Garsilaso de la BEATRIZ MUÑOZ. Vega, que sea en gloria; entró en el dho. Monesterio en once de Março de mill y quinientos y sesenta años, trájola el dho. su padre, dale en cada un año de alimentos sesenta pesos corrientes, en tanto que se determina el estado que ha de tomar, híço escriptura dellos ante Sancho de Orue, escriuano público; si ubiere de professar hase de tractar con su padre de la docte, y en tanto asentarse en esta hoja la cobrança de los dhos. sesenta pesos corrientes.

Hija de Antonio Hernández, que trata BEATRIZ HERNANDEZ. en Potosí; entró en el dho. Monesterio (*en blanco*) de mill y quinientos y sesenta años, da su padre en cada un año para alimentos a la dha. Beatriz ochenta pesos corrientes, híço dellos escriptura ante Vitorino, escriuano público, obligóse pagallos, y es fiador el Contador Sebastián Reales, hanse de cobrar en cada un año hasta que se disponga de la dha. Beatriz, y si hubiere de professar tratarse de la docte con su padre, y en tanto asentarse en este libro la quenta y rraçón de la dha. cobrança.

Hija de Antonio Pérez, criado de dho. Monesterio, entró en la casa a (*en blanco*) de mill y quinientos y sesenta años, da en cada un año para alimentos a la dha. Juana setenta pesos, a cuenta de su partido, hasta uer si quedará en el dho. Monesterio, y hase de tratar de la docte, atento que no es huérfana, y asentar en esta hoxa como se va descontando: treinta dá el dho. Alonso Pérez, quarenta pesos quitáronsele, quarenta que sirue a la casa, digo treinta pesos.

Trujo trescientos y cinquenta pesos ensayados; halos de pagar a diez meses, y si quedare professas han de quedar para su docte, y si hubiere de tomar otro estado, hizo donación a la dha. casa de los dhos. trescientos y cinquenta pesos Rodrigo Fernández, el qual hizo obligación de pagallos al dho. plaço. — Entró en el dho. a veinte y tres del Março de mill y quinientos y sesenta años.

Morena pobre, huérfana, trajéronla al dho. Monesterio, no tiene hacienda ni padre, hase de mantener por amor de Dios, hasta que se disponga della, y asentar en esta hoxa lo que della se dispusiere. Entró el año de mill y quinientos y sesenta años, trájola al dho. Monesterio Juan Moreno. — Salió y dióse a doña Petronila de Cáceres, muger de Sebastián de Casalla, para que la críe y sustente, y le procure el rremedio posible.

Pobre, huérfana, trájola al dho. Monesterio Juan Moreno el año de mill y quinientos y sesenta años, hase de criar por amor de Dios, y asentar en esta plana el estado que se le diere.

Hija de Mateo Piçarro, que está en Chile; entró en el dho. Monesterio por pobre y no tener otro rremedio, hase de alimentar por amor de Dios, hasta disponer della, y asentarse en esta plana

el estado que se le diere. Diose a Catalina Maldonado, casada con Baltasar Gallego, sedero; dale cada año de vestir y veinte pesos.

Pobre, huérfana, hija de Arias, el que murió
BEATRIZ ARIAS. en Villacurí; entró en el dho. Monesterio el año de mill y quinientos y sesenta años, hase de alimentar por amor de Dios, y asentar en esta hoxa el remedio que se le da. Professó, y dióle la profesión el Padre Prouincial Fray Gerónimo de Villacarrillo, año de mill y quinientos y setenta años.

Pobre, huérfana, hija de Medina, el que
MARÍA DE MEDINA. murió en la de Guarina, entró en el dho. Monesterio el año de mill y quinientos y sesenta, hase de alimentar por amor de Dios, y asentarse en esta hoxa el estado que se le da. Salió y tiénela doña Beatriz Retes, hija de la Señora Abadessa.

Pobre, huérfana, hija de Medina, el que mu-
ANA DE MEDINA. rió en la batalla de Guarina; entró en el dho. Monesterio el año de mill y quinientos y sesenta, hase de alimentar por amor de Dios, y asentarse en esta hoxa el estado que se le da y rremedio. — Tiénela doña Beatriz Retes, hija de la Señora Abadesa.

Hija de Bernabé Picón, vezino de esta cibdad;
ANA TÉLLEZ. entró en el dho. Monesterio por pobre, tiene padre, hase de comunicar con él para que le dé alimentos, o la dote, por que teniendo con que sustentarse, y padre, no es justo que se rreciua sin él; y hase de poner en esta plana lo que della se dispusiere. — Sacó del dho. Monesterio a la dha. Ana Tellez su padre Bernaué Picón, en postre-ro de Diciembre del año de mill y quinientos y sesenta y dos años.

Hija de Gonçalo Picón, difunto; entró
 ELUIRA DE FIGUEROA. en el dho. Monesterio por pobre y
 huérfana, rreciuiose por amor de Dios,
 sin dote; ha de estar en la dha. cassa hasta que se disponga
 della conforme a los estados de casa, y ponerse en esta plana
 el estado que se le diere. Sacóla Tinoco, su cuñado.

Hija de Antonio de Balda; entró en el dho. Mo-
 FRANCISCA nesterio a principio del año de sesenta y uno, tie-
 DE BALDA. ne padre que está en los Charcas, hase de comu-
 nicar con él para que le dé alimentos, pues no es
 huérfana, o la tome conforme al estado que ubiere de tomar,
 y asentarse en esta plana lo que della se dispusiere. — Sacola
 su padre.

Hija de Escobar, un antiguo; entró en
 YSAUEL DE ESCOBAR. el dho. Monesterio sin dote, y por po-
 bre; no se saue de su padre, si pa-
 reciere hase de comunicar con él su rremedio, y sino quedarse
 ha por pobre en el dho. Monesterio; entró en principio del año
 de sesenta y uno. — Sacola su padre.

Hija de Molina, pobre; entró en el dho. Mones-
 QUETERIA DE terio en principio del año de sesenta y uno, si
 MOLINA. su padre tubiere con que dotalla, hase de co-
 municar con él para que lo haga, y sino quedar-
 se por pobre huérfana, y asentarse en esta foxa lo que della se
 dispone, y en tanto dotrinalla por amor de Dios. — Sacola su
 padre.

Hija de Molina, pobre; entró en el dho. Mones-
 CATALINA DE terio en principio del año de sesenta y uno, sin
 MOLINA. dote ni alimentos, si el padre tuviere que dalle
 algún tiempo, hase de comunicar con él para
 que la dote, y sino quedarse por pobre y asentar en esta hoxa
 lo que della se dispone. — Sacóla su padre.

Pobre, huérfana; entró en el dho. Monesterio en GERÓNIMA. principio del año de sesenta y uno, sin dote ni alimentos, no se le conose padre, hase de doctri- nar y rremediar por amor de Dios, y asentar lo que della se dispusiere en esta foxa. — Sacóla Ysauel de Porras.

Huérfana, pobre, no se le conoce padre; entró en FRANCISCA. el dho. Monesterio en principio del año de sesen- ta y uno, sin dote ni alimentos, hase de rremediar por amor de Dios, y asentar en esta hoxa lo que della se dis- pone.

Pobre, huérfana, no se le conoce padre, hallóse en un JUANA. pueblo de yndios, trájose al dho. Monesterio prin- cipio del año de sesenta y uno, sin dote ni alimentos, hase de dotri- nar y rremediar por amor de Dios, y asentar en esta hoxa lo que della se dispusiere. Sacóla doña Francisca de Riueros.

Hija de Hernán González, herrador, ANA DE SAN JOACHIN. rreciuiose en el dho. Monesterio en principio del año de sesenta y uno, tiene padre y madre españoles, hase de comunicar con ellos para que la alimenten y doten, por que no dotándose, y teni- endo padres que la puedan rremediar, no se puede rreceuir por pobre, que es el principal título del dho. Monesterio; y hase de asentar en esta hoxa como se dispone della. Sacáronla sus padres, dieron de limosna a la casa cinquenta pesos co- rrientes, de que se compraron dos guadamesies que están en la yglessia.

Sobrina del Padre Albadán; entró en el ANA DE ALVARADO. dho. Monesterio principio del año de mil y quinientos y sesenta y un años, dió el Padre a la dha. casa para su dote ciento y quarenta pesos, que se cobraron de Rodrigo de León, y sesenta y cinco pesos, que se cobraron de Pedro de Zárate, de manera que son los cobrados

ducientos y cinco pesos en plata corriente, y más ciento y veinte y siete pesos en plata ensayada, que son por todos trescientos y treinta y dos pesos; y más dió en Pedro de Zárate y Alonso López, platero, cierta cantidad. Las scripturas dello están en poder del patrón. Está en el Monesterio nouicia para monxa.

Hija de Gerónimo García, mercader,
CONSTANÇA GARCÍA. rreciuiose en el dho. Monesterio en
(*en blanco*) de este año de mill y quinientos y sesenta, dale su padre de alimentos en cada un año quarenta pesos, en tanto que se determina el estado que ha de tomar; y si obiere de quedar en la casa, atento que tiene padre hala de dotar, y ponerse en esta hoxa lo que della se dispone. — Sacóla su padre en veinte y tres del mes de Junio del año de mill y quinientos y sesenta y dos años, pagó lo que deuíá hasta allí.

Hija de Antonio de Castro, difunto; entró
ANA DE CASTRO. en el dho. Monesterio principio del año de mill y quinientos y sesenta y un años, trajo en dote seiscientos pesos, en esta forma: los quatro años primeros que rreciuíó luego la Señora Abadesa, y Francisca Ramírez, en su nombre, y los ducientos, y un solar en la calle nueva de San Francisco, en prendas, hasta que se pague; y si la dha. Ana de Castro profesare, ha de ser todo el dho. docte para el Monesterio, y sino hasele de voluer para el estado que tomare, dando a la casa la limosna que dize la escriptura, que está ante mi el escriuano. — Cassóse Ana de Castro con Francisco Manço, natural de Becerril de Campos, en España; desposólos y velólos el Padre Pero Caro, cura de la yglesia mayor, domingo doze de Abrill del año de mill y quinientos y sesenta y dos años, fueron sus padrinos Juan Rodríguez Colmenero y su mujer. — Voluíósele el solar y trescientos pesos, quedósele a la cassa en limosna cien pesos; pidieron para ayuda de casalla el Señor doctor Cuenca y Gerónimo Costilla, juntáronse en rropa y en ganado y alguna plata ducientos y cincuenta

pesos, en que se abaluló todo lo que se dió al dho. Manço con su mujer.

Hija de Góngora, sastre; entró en el
YSAUEL DE GÓNGORA. dho. Monesterio en (*en blanco*) de mill y quinientos y sesenta, obligóse el dho. Góngora a dar al dho. Monesterio para alimentos de la dha. menor en cada un año cien pesos, en esta forma: los cincuenta pesos en plata corriente, y los otros cincuenta pesos en hechuras, en tanto que se determina el estado que ha de tomar, por que atento que tiene padre, y si ubiere de profesar hase de concertar y asentarse en esta foxa lo que de ella se dispone.

Hija de Velasco de Béxar; entró en el
YSAUEL DE BÉXAR. dho. Monesterio a principio del año de mill y quinientos y sesenta y un años, dió su padre para en dote cien obexas de Castilla, hembras, y obligóse el padre a servir al dho. Monesterio en este pueblo, en lo que se le encargase; hase de poner en esta foxa lo que se dispone della; hizo profesión y llamose Gerónima de la Purificación.

Hija de Gómez González; entró en el dho.
YSAUEL DE LEMOS. Monesterio primero día del mes de Abrill de mill y quinientos y sesenta y un años, obligóse el dho. Gomez González, su padre, ante Benito de la Peña, de dar a la dha. cassa treinta y cinco pesos de plata ensayada y marcada; hase de poner en esta hoxa lo que della se dispusiere. En veinte y ocho de Abrill de mil y seiscientos y sesenta y dos años hizo Gómez González concierto con la Señora Abadesa en que dièse el áuito a la dha. Ysael de Lemos, su hija, y dió para la cassa este dho. día quatrocientos y quarenta pesos en plata ensayada y marcada, hizo carta de rreciuo este día la Señora Abadesa, ante Baldeón, escriuano público de esta cibdad, y condición que si la dha. Ysael de Lemos no hiciere profesión, o por otra alguna causa saliere

del dho. Monesterio, dé en cada un año de los que estubiere en la casa los dhos. treinta y cinco pesos, arriua contenidos; voluióse al dho. Gómez González la obligación que arriua dize, que estaua ante Benito de la Peña, por que, como digo, se obligó de nueuo ante el dho. Baldeón escriuano, en veinte y ocho de Abrill de mill y quinientos y sesenta y dos años.— Hizo profesión la dha. Ysrael de Lemos, domingo a diez y seis días del mes de Henero de mill y quinientos y sesenta y quatro años; dióselo el Muy rreberendo Padre Fray Gerónimo de Villacarrillo, Guardián del Monesterio del Señor San Francisco, llamase después que hizo profesión Ynés de Santa Clara.

Hija de Arias, que mataron en Villacuri,
FRANCISCA ARIAS. trájola el Padre Fray Baltasar de Armentá, de la Orden de San Agustín, que estaua entre los yndios; entró por pobre, hase de poner en este libro lo que della se dispusiere. Entró a catorce de Mayo de mill y quinientos y sesenta y un años. Murió en casa de Pedro López.

Hija de Francisco de Chávez, metióla por
MARÍA DE CHAVEZ. pobre en el dho. Monesterio Francisco de Villafuerte, a primero de Mayo de mill y quinientos y sesenta y un años; hase de poner en este libro lo que della se dispusiere.— Lunes veynte y siete de Mayo de mill quinientos y sesenta y un años se desposó y veló la dha. María de Chávez con Gaspar de Escobar, natural de Sahagún en los rreinos de España; desposólos y velólos este dho. día en la yglesia del dho. Monesterio el rreberendo Padre Alberto de Torres, con licencia del Señor Prouisor Xpoual Ximénez, fueron sus padrinos Francisco de Villafuerte, vezino de esta cibdad, y doña Ysrael de Villafuerte, su hija.

Trájola el padre Roberto Torres, clérigo pres-
CATALINA DE uítero; entró en la casa en once de Julio de
TORRES. mill y quinientos y sesenta y un años, dió para sus alimentos cada año quarenta pesos corrien-

tes. Hizo cédula firmada de su nombre, hase de poner en esta hoxa lo que della se hiciere. Tornóla a sacar el dho. Roberto de Torres, su padre.

Hija de García de Figueroa, entró en
 YSAUEL DE FIGUEROA. la casa a quince de Agosto del año de
 mill y quinientos y sesenta y un años,
 dá a la casa cada año cinquenta pesos en plata corriente, y
 de vestir; hase de poner en este libro lo que della se hiciere.
 — Sacóla su padre

Hija de Diego de Uceda, vezino de la
 DOÑA ANA DE UCEDA. cibdad de la Paz, entró en la casa a dos
 de Abrill del año de mill y quinientos y
 sesenta y dos años, trajo mill pesos de plata ensayados, hechá-
 ronse en censso sobre las casas y tiendas de Juan Rodríguez
 Colmenero, que los tomó el dho. a censo; ha de dar cada un año
 a la cassa ochenta y tres pesos y dos tomines y diez granos de
 plata ensayada y marcada, son fiadores de saneamiento Fran-
 cisco Pinto y Lúcas Telles, mercaderes; hicieron escriptura dello
 ante Gregorio Victorino, escriuano público, en doçe de Abrill
 del dho. año; está la scriptura en el archivo del dho. Mones-
 terio. Si esta doncella profesare queda el dho. censo perpetua-
 mente a la cassa, y si por alguna causa saliere del dho. Mo-
 nesterio antes de profesar, se le ha de voluer el censso, con-
 forme a la escriptura de concierto que se hizo, que está ante
 Gregorio Vitorino, escriuano público, que se hizo el dho. día
 mes y año suso dho. Hase de poner en este libro lo que della
 hiciere; llámase doña Ana de la Concepción. — Este censso
 se dió a Diego López de Ayala en prescio de una chácara de
 trigo que se le compró en el valle de Jaquijaguana, sembrada,
 y doçe buhios, todos que estauan en la chácara, diósele por
 ella un mill y quatrocientos y cinquenta pesos de plata ensa-
 yada y marcada, a quenta de este censso de la dha. doña Ana
 y doña Luisa, hijas de Diego de Uceda, que da a la casa qui-
 nientos y cinquenta pesos, que se han de cobrar y correr los
 rréditos dellos desde veinte y seis de Noviembre deste año de

mill y quinientos y sesenta y tres, y lo demás ha de cobrar el dho. Diego López de Ayala, clérigo.

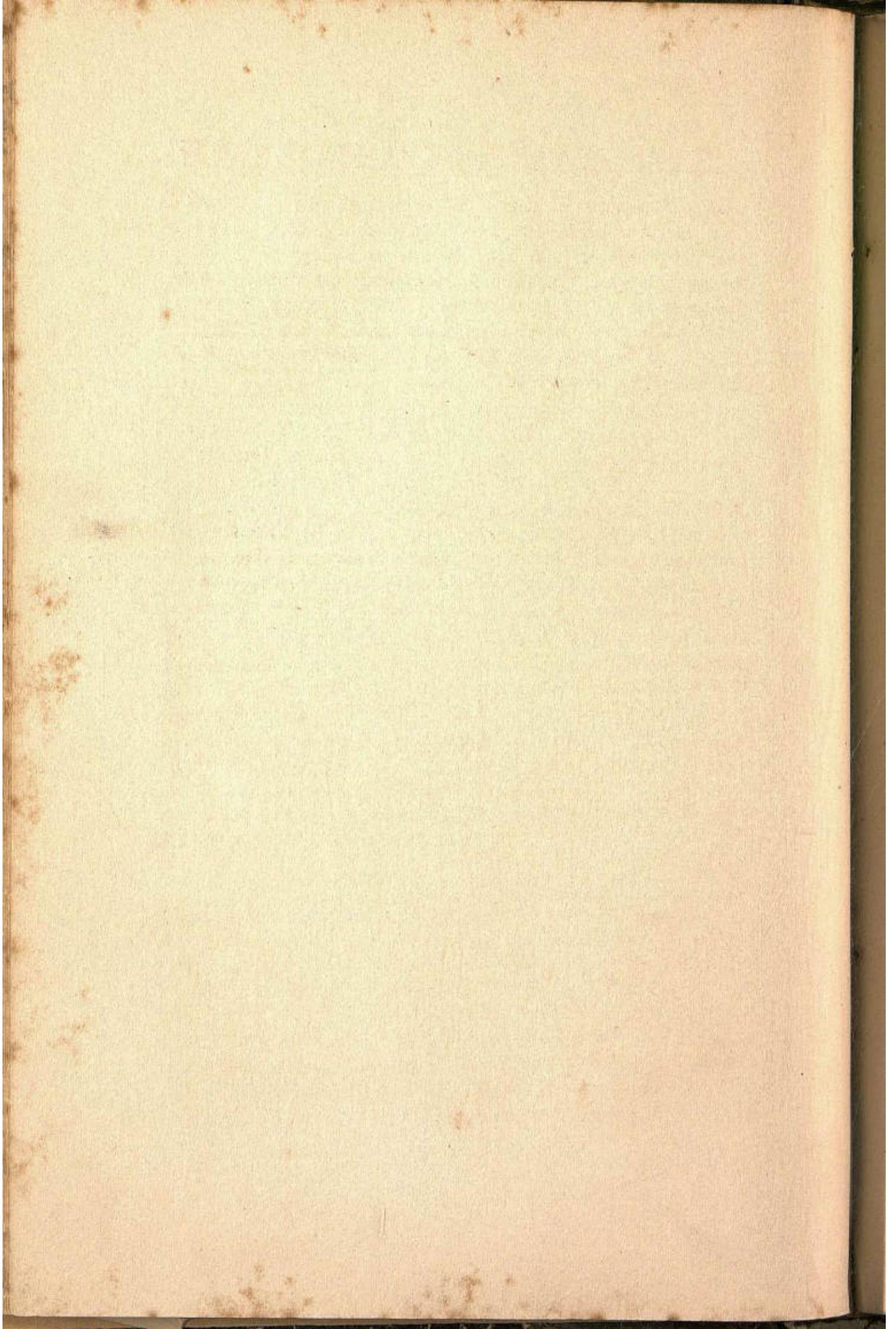
Hija de Diego de Uceda, vezino de
DOÑA LUISA DE BERRIO. la Paz, entró en el dho. Monesterio a dos de Abrill de mill y quinientos y sesenta y dos años, trajo un mill pesos de plata ensayados, diéronse a censo a Juan Rodríguez Colmenero, sobre su casa y tiendas que alindan con casas de Diego Maldonado, fueron fiadores de saneamiento Francisco Pinto y Lúcas Telles, mercaderes; da en cada un año ochenta y tres pesos dos tomines y nueue granos de plata ensayada y marcada, hiço escriptura dello ante Gregorio Vitorino, escriuano público, a dos de Abrill de mill y quinientos y sesenta y dos años, está la escriptura en el archivo del dho. Monesterio; si esta doncella profesare queda el dho. censo perpetuamente al dho. Monesterio, y si por alguna causa esta doncella volviere a salir del dho. Monesterio sin profesar, se le ha de voluer el dho. censo, conforme a la escriptura de concierto que se hiço ante el dho. escriuano, en el dho. día mes y año suso dho. Hase de poner en este libro lo que de ella se hiciere. — Hicieron profesión las dhas. Ana de Uceda y doña Luissa de Berrio, hermanas, domingo diez y seis de Henero de mill y quinientos y sesenta y quatro años, dióselas el Muy rreverendo padre Fray Gerónimo de Villacarrillo, Guardián del Monesterio del Señor San Francisco.

Hija de un fulano Marchena y de
FRANCISCA DE MARCHENA. Catalina, natural de Guanico, trájola a la dha. casa Pedro López de Casalla, vezino de esta cibdad, en dos de Junio de mill y quinientos y sesenta y dos años, dió con ella quatrocientos pesos ensayados y marcados, que rreciuio la Señora Abadessa, de que se hiço escriptura este dho. día ante Baldeón, escriuano público de esta dha. cibdad; y si la dha. Francisca Marchena hiciere profesión, son los dhos. quatrocientos pesos del dho. Monesterio, y si por alguna causa saliere del dho. Monesterio sin

hecer profesión, se le han de volver sus dineros dexando a la casa cinquenta pesos ensayados, conforme a la dha. escriptura. Hase de poner en este libro lo que se hiciere dello. — Hizo profesión la dha. Francisca de Marchena, que agora se llama Francisca de Santiago, domingo a diez y seis de Henero de mil y quinientos y sesenta y quatro años, dióselo el Muy rreberendo Padre Fray Gerónimo de Villacarrillo, Guardián del Monesterio del Señor San Francisco.

Hija de Juan Rodríguez de Villalobos, MARÍA DE HERMOSA. difunto, vezino que fué de esta cibdad, entró en el dho. Monesterio en quatro de Noviembre del año de mill y quinientos y sesenta y dos años, metióla en el dho. Monesterio Alonso de Ynoxosa, vezino de esta cibdad, su curador, hizo obligación el dho. día ante Baldeón, escriuano público de esta cibdad, de dar cada año a la dha. cassa cien pesos de plata corriente todo el tiempo que allí estuviere. Hase de poner en este libro lo que della se hiciere. Cassose.

(Continuará).



CRISTOBAL DE BUR-
GOS CONQUISTADOR
DEL PERU Y REGI-
DOR DEL CABILDO DE
LIMA.

Esforzado Capitán en la Conquista del Perú, fiel compañero del Gobernador Pizarro y leal súbdito del Rey, fueron títulos y calificativos ilustres con que se honrara Cristóbal de Burgos en la ciudad de los Reyes del Perú, en los primeros años de su fundación. A su adhesión a la causa del Marqués Pizarro, cuando apuntaban para éste los primeros conatos de seria oposición política, se debió la confianza y aprecio que el Gobernador tuviera por Cristobal de Burgos, a quien, no sólo enriqueció con donativos valiosos en tierras e indios, sino con cargos de confianza y honor. Fué Maestro de campo de las tropas pizarristas en las luchas del año 36 y después de la victoria de Salinas, Regidor del Cabildo de la ciudad de los Reyes. Más tarde, en 1536 y después en 1539 fué elegido por el Ayuntamiento Procurador de la Ciudad, cargo que sólo se confiaba a los beneméritos.

Respetado y rico, ya que poseía encomiendas de indios en Cajatambo, Chumbijija y Huachin-guaylas, dueño de esclavos e indios de servicio traídos de Nicaragua y México, con un gran solar en la ciudad (1), considerado por grandes y pequeños, llegó a ejercer una decisiva influencia en la sociedad naciente; influencia bien ganada por su acrisolada honradez, su carácter caballeresco, su liberalidad y benevolencia. Fué tipo de esos célebres montañeses que trajo la Conquista para ser modelo y ejemplo de valor, generosidad y buenas costumbres. Tipos no muy escasos que contrabalancearon en esa sociedad heterogénea a los grupos de miserables y desalmados que arribaron al Perú, seducidos por la codicia.

Nuestro biografiado nació del matrimonio de Isidro de Andújar y de Isabel de Carranza, su apellido es posible lo tomara del lugar

(1).—Un solar que está detrás del de Picado hacia el río, que se había señalado a Hernando de Orbaneja.—(Actas del Cabildo de Lima (1535). Parte I, pág. 31).

de su nacimiento, quizás para distinguirse de algún homónimo, como era costumbre entonces. Es posible que llegara al Perú después del año 1533. Unido a Pizarro y muy adicto al Gobernador se le encontró ya desde 1535-36. Moderado y prudente, no se abanderizó después de la muerte de Pizarro con los victoriosos, más bien salió fiador de Francisco de Barrionuevo, a quien el Cabildo de Lima, en secreto, nombrara Teniente Gobernador de Vaca de Castro, que venía, a nombre del Rey, a conocer de las rencillas entre los conquistadores.

Cristóbal de Burgos no figura en las reyertas que se sucedieron después de Chupas y Añaquito. ¿Qué hizo nuestro hombre en ese tiempo de agitación y violencias? Es posible que su lealtad a la Corona lo mantuviera alejado de las terribles contiendas en donde la deslealtad tomó carta de naturaleza, y en donde el crimen y la exaltada pasión política empañaron muchas vidas ilustres. Su testamento, otorgado en 1550, nos revela que su vida se extinguía con una serenidad cristiana y tranquila, y las cláusulas de su última voluntad si bien muestran la exagerada preocupación por el cuidado de su ánima, a la que escuda de las penas eternas con una muralla de capellanías, servicios de cofradías, limosnas y misas, transparenta también a un hombre humano, honrado y de bien vivir.

El documento no puede ser más singular y evocativo.

Horacio H. Urteaga.

TESTAMENTO DE XPO-
BAL DE BURGOS, VECINO
FEUDATARIO DE LA CIB-
DAD DE LOS REYES. — 1550.

En el nombre de Dios todo Poderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y de la gloriosísima siempre Virgen María, Nuestra Señora, su benditísima Madre. Manifiesto es que en pena de la primera culpa fué establecida la muerte de todos los hombres, y ninguno dubda ser la más natural y cierta cossa que tenemos, pues Christo Nuestro Señor, Dios y hombre verdadero, por rremediarnos la quiso rreciuir en el santo árbol de la cruz; considerando como por esta abemos de ser llamados, quando a él le plazca, y que ante su diuina Magestad será cada uno juzgado según sus obras, por que solas estas yrán conmigo, pensando en la estrecha quenta que me será demandada, en el más alto tribunal y de el más justo y supremo juez, muy Señor de todos, ante quien son manifiestas las cossas más ocultas de mi coraçón, y que aunque mis culpas sean grandes su missericordia es infinita, e por ella vino a llamar e rremediar los peccadores, y esperando que abrá missericordia de mi, y no permitirá que se pierda su obra, y deseando enderesarme al camino de la verdad y uida, que es al mismo Dios Nuestro Señor, y entendiendo que para ello es cossa no tan solamente conuiniente, sino muy necessaria, disponer de lo que él en este mundo nos encomendó, dejándolo en la mexor orden y concierto que pudiese; por ende, ynvocando la gracia de el Espíritu Sancto, hago y ordeno mi testamento, por el qual quiero que sepan todos los que lo vieren e oyeren, como Yo Xpobal de Burgos, vecino e Regidor de esta cibdad de los Reyes de la Nueva Castilla, Prouincias de el Pirú, hijo

lígítimo de Isidro de Andújar y de Ysabel de Carranza, su muguer, vecinos de la cibdad de Burgos, que es en los rreynos de España, estando enfermo de enfermedad que Dios Nuestro Señor a sido seruido de me dar, y en mi juizio y entendimiento natural, qual Dios me le dió, creyendo como creo firmemente, y confesádo la (fee) como la Yglesia Sancta Cathólica de Roma la tiene y confiessa, y se pedrica, y se contiene en el credo que hicieron los sanctos Apóstoles, y en el que canta la sancta Yglesia, y con los siete sacramentos della; por la qual fee estoy aparejado para morir y en ella y por ella espero salvarme, y ansi lo protesto desde agora, para en el artículo postrimero de morir, de uiuir y morir en la sancta fee, sin la qual ninguno puede ser salvo, y con esta protestación y firme propósito, y en este deseo de uiuir e morir, como tengo dicho, desde agora ofrezco mi ánima a la Sanctíssima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Sancto, un solo Dios verdadero, que es el que la crió y rredimió y alumbró por su clemencia, la quiera colocar por los méritos de su sacratíssima pasión en su sancto rreyno, y le plega poner entre su justo juizio e mis culpas a su gloriossísima Madre y siempre Virgen Sancta María, Señora mía, a quien suplico que pues es la verdadera abogada de los pecadores, que interceda por mi poniendo ante él alguno de sus inffinitos méritos, para que no sea juzgado según mis culpas, y encomiendo mi ánima a los bien abenturados Angeles, con el Arcángel Sant Miguel, y a los sanctos Patriarcas y Profetas, con el santíssimo San Juan Bautista, y a los Apóstoles San Pedro y San Pablo, Príncipes de la gloria, y a todos los otros sanctos y sanctas de la corte celestial, y mando mi cuerpo a la tierra do fué formado.

1.—YTEN. Mando que si la voluntad de Dios Nuestro Señor fuese de me lleuar de esta pressente vida de la enfermedad que al presente tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la parte y lugar, e según e de la manera que a el Ylustríssimo Señor don Gerónimo de Loayza, mi albacea, le pareciere. Y que el día de mi enterramiento me acompañe el Cauildo e clérigos de la yglesia mayor de esta cibdad de los rreyes, e los conuentos de todos los monesterios de esta dicha cibdad,

e si fuere ora de missa, me digan una missa cantada con su diácono, y el cuerpo pressente, con sus liciones, e salgan sobre mi sepoltura con su rresponso; y si no fuere ora de missa, se me diga otro día siguiente, e que de mis bienes, se pague por ello la limosna acostumbrada.

2. — YTEM. Mando que el dicho día de mi enterramiento, si fuera ora, todos los clérigos e frailes de todas las hórdenes me digan cada uno una missa rreçada de rrequien, por mi ánima, suplicando a Nuestro Señor me perdone mis pecados; e si no fuere ora, me la digan el día siguiente.

3. — YTEM. Mando que se digan por mi ánima en la iglesia mayor de esta cibdad cinquenta misas rresadas de rrequien, por que Dios perdone mis peccados.

4. — YTEM. Mando que se digan en el Monesterio de Sancto Domingo de esta dicha cibdad por mi ánima, e por las ánimas de mis padres, que ayan gloria, y de todos mis difuntos, otras cinquenta missas rresadas, y se pague por todas la limosna acostumbrada.

5. — YTEM. Mando que se digan en el monesterio de Nuestra Señora de la Merced de esta cibdad, otras cinquenta missas de rrequien rreçadas, por mi ánima, e de los dichos mis padres e difuntos, e se pague por todo lo suso dicho la limosna acostumbrada.

6. — YTEM. Por quanto yo soy muy grande pecador a mi Dios, e para en descargo de mis peccados e ofensas que contra su diuina Magestad he cometido, e por que aya quien rruegue perpetuamente a Dios me perdone e aya misericordia de mi, ynstituyo e fundo una capellanía en la yglessia mayor de esta cibdad de los rreyes, en la parte y lugar que el dicho Señor Arçobispo don Gerónimo de Loaysa, mi albacea, declararare.

7. — YTEM. Para docte y patrimonio de esta dicha capellanía dexo, señalo e nombro unas casas que yo tengo e poseo por mias en esta dha, cibdad, en la calle que va de la plaça a las casas de Montenegro, que han por linderos, de la una parte casas de Francisco de Ledesma, clérigo, e por la delantera e parte de arriua, dos calles públicas; que vienen a ser

las dichas cassas esquina de las dhas. calles. Y más un solar en que están començadas a hedificar otras cassas, en la misma asera, en la esquina siguiente, que han por linderos e por el un lado las mismas dos calles arriua declaradas, e por la parte de arriua solar e casas de Montenegro, e por las espaldas casas de menor hijo de Diego de Agüero; las quales dichas cassas que están començadas a hedificar en el dicho solar, quiero y es mi voluntad que a costa de mi hacienda se labren y edifiquen, de tal manera que queden perpetuamente edificadas, e sean de buena rrenta, y que el dicho edifficio e la cantidad que en él se ouiere de gastar quede, e yo lo dexo, a la voluntad de el dicho Señor Arçobispo.

8. — YTEM. Que las otras cassas que están ya edificadas, linderos de las de el dicho Padre Francisco de Ledesma, las rreparen a costa de mis bienes, de manera que no sea necessario gastar tan presto dinero en ellas; y que ansí mismo el dicho rreparo se aga al parescer y voluntad, e de la manera que el dicho Señor Arçobispo lo declarare o mandare, e que todos los dichos gastos que en acabar de labrar e hedificar el dicho solar o en rreparar las dichas casas se hicieren, se paguen y sean a costa de los dichos mis bienes.

9. — YTEM. Quiero y es mi voluntad que las dichas casas e solar de suso declaradas, con el rreparo e hedificio que en ellas se hiciere, queden, e yo las mando, deço e señalo, para que estén perpetuamente vinculadas, sin que se puedan vender ni enajenar ni disponerse en otra manera alguna de ellas, si no que para siempre xamás estén y queden por docte e patrimonio de la dicha mi capellanía, e para que de las rrentas dellas se aga y cumpla lo siguiente.

10. — PRIMERAMENTE. Que en cada un año el día de Nuestra Señora de la Concepción se me aga un aniversario en la dicha yglesia mayor, en que se me diga una missa cantada con diácono y subdiácono, y se allen a ella los clérigos e benefficiados de la dicha iglesia, e que en lo suso dicho e para el dicho aniuersario se gasten de la rrenta de las dichas cassas hasta en cantidad de veinte pessos de oro, e se distribuyan dando a el clérigo que dijere la missa y el diácono y

subdiácono e los demás clérigos que se hallaren presentes, la limosna, e gastando en lo demás que para lo suso dicho fuere necessario, dentro de la dicha cantidad, lo que al patrón que a la saçón fuere de la dicha capellanía le paresciere.

11. — YTEN. Que de la dicha rrenta se den y paguen quinze pesos de oro en cada un año a el patrón que fuere de la dicha capellanía, por que tenga cuidado de hazer dezir las missas y sacrificios que en ella se han de dezir, y tenga ansí mismo cuidado de el rreparo e buen tratamiento de las dichas cassas, e de todo lo demás que como tal patrón vuiere de hazer e proueber cerca de la dicha capellanía.

12. — YTEN. Mando que de la dicha rrenta se saquen otros veinte e cinco pesos de oro en cada un año, los quales mando a la fábrica de la dicha yglesia, con cargo que de ellos de al clérigo capellán que fuere de dicha capellanía la cera e vino, y lo demás que fuere necesario para que se me digan las missas e sacrificios que quedaren señalados en esta dicha capellanía.

13. — YTEN. Quiero y es mi voluntad e mando que de la dicha rrenta se saquen cada un año otros quarenta pesos de oro, los quales dexo e señalo para reparo de las dichas casas, e para que se gasten en tenerlas continuamente enyestas y bien adereçadas e rreparadas.

14. — YTEN. Quiero y es mi voluntad y ordeno y estableco, que el capellán que fuere de la dicha mi capellanía sea obligado a me dezir e diga por mi ánima quatro missas cada semana, para siempre xamás, en esta manera: en los días siguientes cada lunes por las ánimas de purgatorio, por que rrueguen a Dios por mi ánima: el miércoles de cada semana otra missa a honor y reuerencia de la Concepción de Nuestra Señora, e los viernes a la Pasión de Nuestro Señor Jesuchristo, por que por ella le plega de perdonar mis peccados, e los sábados a Nuestra Señora, por que sea intercesora con su hijo precioso, que sea seruido de me llevar a su gloria.

15. — YTEN. Quiero e mando que todo lo demás que rrentaren las dichas cassas, lo goze e aya el capellán que fuere de la dicha mi capellanía, para con que viva e se sustente.

16. — YTEN. Dexo, señalo e nombro por patrón de esta mi dicha capellanía, para que el presente capellán tenga cuidado de el rreparo de las dichas cassas e sustentación de esta memoria, e de hazer cumplir todo lo en ella contenido, e lo que como tal patrón deue y es obligado a hazer, a el Perlado o Arçobispo que es o fuere para siempre xamás de la iglesia catredal de esta dicha cibdad de los rreyes, donde yo dexo la dicha capellanía, e sede vacante; o estando el dicho Perlado fuera de este Reyno, señalo e nombro por patrón a el Cauildo de esta dicha sancta iglessia, para que haga cumplir e guardar lo suso dicho, en todo y por todo suceda en el dicho patronazgo.

17. — YTEN. Mando que se den de limosna de mis bienes, para la obra de la iglesia mayor de esta cibdad, cien pesos de oro en plata.

18. — YTEN. Mando que se den de limosna de mis bienes para la obra del monesterio de el Señor Sancto Domingo de esta cibdad, otros cien pesos de oro en plata.

19. — YTEN. Mando que se den de limosna para la obra de el monesterio de el Señor San Francisco de esta cibdad, otros cien pesos de oro en plata.

20. — YTEN. Mando que se den de limosna de mis bienes para la obra de Nuestra Señora de la Merced de esta dicha cibdad, otros cien pesos de oro en plata.

21. — YTEN. Mando que se den de limosna de mis bienes, para los pobres de el ospital de esta dicha cibdad de los rreyes, ansi de españoles como de naturales, otros cien pesos de oro.

22. — YTEN. Mando a las mandas forzosas acostumbradas, a cada uno dos pesos de oro.

23. — YTEN. Mando que se den de limosna de mis bienes, para cera a las cofradías de Nuestra Señora, de la Veracruz, e de Sancto Domingo, que es del Santíssimo Sacramento, a cada una veinte pesos de oro.

24. — YTEN. Quiero y es mi voluntad, que si alguna persona viniere jurando que yo le deuo, hasta en cantidad de

diez pesos, se le pague por su declaración, con juramento, sin pleito alguno.

25. — YTEN. Mando que se den de mis bienes a Ysaelilla, mi ahijada, hija de Martín Díaz, difunto, mi compadre, mill ducados de oro de el ualor cada uno de treientos y setenta e cinco marauedís cada uno, en plata fundida e marcada, para ayuda a su casamiento, e por el amor e voluntad que tube a su padre, y por que tenga cuidado de rrogar a Dios por mi ánima.

26. — YTEN. Digo y declaro, que yo quedé por albacea e testamentario de dicho Martín Díaz, difunto, y que en los bienes que quedaron por su fin y muerte no ubo para acabar de pagar sus deudas, según parescerá por el almoneda e quantas que de ellos se hicieron, que están en poder de Diego Martínez, escriuano público de esta cibdad.

27. — YTEN. Digo y declaro, que por quanto yo tengo esclauos y esclauas, ansi yndios como negros, los quales tienen hijos e hijas, que son esclauos nacidos en mi cassa, quiero y es mi voluntad que de los dichos muchachos e muchachas, hijos e hijas de los dichos mis esclauos y esclauas, sean libres e horros, y de ello se les de carta de libertad en forma.

28. — YTEN. Mando que a María, yndia natural de las prouincias de México, se le den diez cabras y un cabrón, por que rrueguen a Dios por mi ánima; las quales le mando por que me a seruido.

29. — YTEN. Mando a Baruolica, yndia que está en mi cassa, diez cabras de vientre e un cabrón, por seruios que me a hecho, e por que rruegue a Dios por mi ánima.

30. — YTEN. Mando a Juan Machuco, yndio natural de Guamachuco, cincuenta pesos de oro, e más seis cabras de vientre, por que me a seruido muy bien, e por que rruegue a Dios por mi ánima; e rruego a mi muguer que lo tenga en su cassa, e lo rrecoxa e trate muy bien, y le enseñe las cosas de nuestra saneta fe católica.

31. — YTEN. Mando a Gaspar e a Diego e a Hernando y a Gonzalo, yndios de México de Nicaragua, doscientos pessos, que son cinquenta pesos a cada vno dellos, por seruios que

me han hecho, e por que rrueguen a Dios por mi ánima, e rruego a mi muguer los rrecoxa e trate bien.

32. — YTEN. Mando a Francisco e a Domingo e a Bartolomé, yndios de mi rrepartimiento, a los dichos Francisco e Diego, a cada uno dellos seis cabras e un macho, e seis pesos de oro para rropa con que vistan sus hijos; a el dicho Bartolomé diez cabras e vn cabrón, e más otros seis pesos por seruicios que me ha hecho, e por que rrueguen a Dios por mi ánima.

33. — YTEN. Digo que por quanto yo he tenido encomendados en nombre de su Magestad los yndios de Caxatambo e Chunbixixa, e me he seruido de ellos, los quales me han seruido e ayudado en lo que han podido, e les soy en algunos cargos, mando y es mi voluntad, por que podía serles algunos cargos, que el Señor Arçobispo don Gerónimo de Loayza, y juntamente con su Señoría Fray Domingo de Santo Tomás, de la Horden de Santo Domingo, que rrecide en el Monesterio de la dicha Horden de esta cibdad de los rreyes, tassen y moderen lo que vieren que puedo ser a cargo a los dichos mis yndios, o lo que buenamente vieren que se deue hazer para el descargo de mi conciencia, e para que en alguna manera los dichos yndios queden satisfechos, lo manden cumplir e pagar, e yo mando se cumpla e pague de los dichos mis bienes.

34. — YTEN. Mando que se den al Padre Gonzalo Núñez cien pesos de oro, por que rruegue a Dios por mi ánima e por que le soy en cargo.

35. — YTEN. Mando que se paguen de mis bienes a las personas que tengo en mis haciendas e seruido, lo que pareciere que les deuo de sus salarios e partidos.

36. — YTEN. Mando que por quanto yo me seruí un poco de tiempo de los yndios de Guaracherí, siendo compañero de Antonio Picado, su amo, e por algunos cargos en que les soy, mando que se compren cinquenta pessos de rropa de la tierra, e el Señor Arçobispo y el dicho Padre Fray Domingo lo rrepartan entre los más pobres de ellos, que les pareciere, e rruego a su Señoría o al dicho Padre Fray Domingo, lo agan por amor de Dios, e por lo que toca a el descargo de mi conciencia.

37. — YTEN. Digo y declaro, que al tiempo que me casé con Isauel de Aceuedo, mi muguer, que puede hauer catorce años, poco más o menos, recibí en docte e casamiento quatro mill pesos de oro, los quales quiero y es mi voluntad que los aya de lo mejor y más bien parado de mis bienes, o en los que ella quisiere, pues son suyos.

38. — YTEN. Digo y declaro que los días pasados enuie a la cibdad de Seuilla a Melchior de Carrión, vecino de la dicha cibdad, mill marcos de plata baxa, que pudieran valer hasta tres mil pesos de oro, poco más o menos, para que con ellos comprasse cierta rrenta para una memoria que yo quería dexar en la dicha cibdad, los quales mill marcos de plata el dicho Melchior de Carrión a rreciuído en su poder, según me ha escrito por sus cartas, y querría que se efectuasse la dicha mi voluntad; la qual declaro que ha sido y es, que el procedido de los dichos mill marcos de plata se emplease en algunos bienes rraíces, e en otras rrentas señaladas, e que de ellas se me dijese cada día una missa en la capilla de Nuestra Señora de la Antigua de la iglesia mayor de la dicha cibdad de Seuilla, en el altar de Nuestra Señora; e porque lo suso dicho aya effecto, doy mi poder cumplido, qual en este caso se rrequiere, a el dicho Señor Arçobispo don Gerónimo de Loayza, y a la persona o personas que su Señoría señalare para que hordene la dicha memoria, e señalen patrón de ella e tomen a el dicho Melchior de Carrión cuenta de lo que líquidamente rresta deuiendo del procedido de los dichos mill marcos de plata, o gasten en comprar las dichas rrentas e bienes rraíces, para que con las tales rrentas se funde e cumpla la dicha memoria, según e de la manera que su Señoría, o la tal persona o personas que su Señoría nombrare, lo dispusiere o ordenaren; e por que el dicho Melchior de Carrión es mi amigo e confío del, e le tengo por hombre de verdad, y del procedido de los dichos mill marcos de plata creo que me ha enuiado a estos rreynos ciertas cossas, de que no tengo especial memoria, quiero y es mi voluntad que en las dichas quantas, y en lo que dijere e declararare que rresta deuiendo del dicho procedido sea creydo por su juramento, e se esté y pase por

lo que el suso dicho dixere e declarare; e por quanto yo cobré en esta dicha cibdad por el dicho Melchior de Carrión quinientos pesos de oro que María de Escobar le debía, quiero y es mi voluntad que estos quinientos pessos de oro se le rrecu-uan e passen en quenta de lo que deuiere de el dicho procedido. E si acaso vuiere ynstituído e fundado la dicha memoria y en ella ouiere gastado todo el procedido de los dichos mill marcos de plata, quiero y es mi voluntad que en tal caso se le paguen de mis bienes los dichos quinientos pessos de oro.

39. — YTEN. Mando a Ysael Mexía, esposa de Carillena, cien pessos de buen oro, los quales se la paguen en plata por que rruegue a Dios por mi ánima, e por seruicios que me ha hecho.

40. — YTEN. Demás y allende de las cassas que en mi uida tengo dadas e donadas a Francisco de Burgos, mi hijo, las quales ha tenido y tiene por suyas desde que le hice donación de ellas, mando que por descargo de mi conciencia, y en rrecompensa de los alquileres de las dichas sus cassas, de que yo e gozado, e por el amor que le tengo, e por que esta es mi libre e agradable voluntad, la mitad de todo mi ganado vacuno, ansí vacas como bueyes e toros e nouillos e terneros, e más dos de mis caualllos e dos de mis esclauos que él quisiere y excoxiere, entre los caballos y esclauos negros que tengo.

41. — E para cumplir e pagar y executar este mi testamento, e las mandas e legados e pías causas en él contenidos, señalo e nombro por mis albaceas e testamentarios a el Ylustríssimo y Reuerendíssimo Señor Argobispo don Gerónimo de Loayza, y a la dicha mi muguer, y a el dicho Francisco de Burgos, mi hijo, a los quales todos tres juntamente, e a cada uno dellos por sí e in solidum, les doy mi poder cumplido, tal qual de derecho se rrequiere, para después de yo fallecido e passado de esta presente vida, entren e se apoderen en los dichos mis bienes, e tomen dellos los que fueren necessarios, e los vendan e rrematen en pública almoneda, e de su valor cumplan e paguen este mi testamento, e las mandas, legatos e pías caussas de suso declaradas, para lo qual e para todo lo anexo e concerniente a ello les doy mi poder cum-

plido, tal qual de derecho se rrequiere, con libre administraci3n, e con sus yncidencias e dependencias quiero que se usen de el dicho cargo de albaceas hasta tanto que se acaue de cumplir y executar todo lo de suso hordenado e mandado, no enbargante que sea ya passado el a3o de el albaceasgo, e les encargo las conciencias, e rruego e suplico a el dicho Se3or Ar3obispo, y encargo e mando a la dicha mi muguer e hijos, cumplan lo suso dicho, por seruicio de Dios e por descargo de mi conciencia, con toda la breuedad e deligencia que fuere posible, por que Dios les depare quien haga lo mismo por ellos.

42. — Y cumplido e pagado este mi testamento, en el rremaniente de mis bienes e derechos e acciones, ynstituyo e dexo por uniuersal heredera a la dicha Ysauel de Acevedo, mi lejítima muguer.

43. — Y por esta presente carta de testamento e última voluntad rreuoco e anulo e doy por ningunos e de ningún valor y efeto qualquier o qualesquier testamento o testamentos cobdicilio o cobdicilios que yo aya fecho e otorgado, por escrito o por palabra, e en otra qualquier manera, los quales todos e cada uno de ellos quiero que no valgan ni agan fee en juicio ni fuera de él, salvo este mi testamento que al presente hordeno e otorgo, el qual quiero que valga por mi testamento, e sino valiere por mi testamento, que valga por cobdicilio, e sino valiera por cobdicilio que valga por mi postrimera voluntad, en la mejor vía e forma que haya lugar de derecho, en testimonio de lo qual otorgué esta carta de testamento en la manera que dicha es, ante el escribano público e de los testigos de yusso escriptos. Que fué fecha y otorgada en la dicha cibdad de los rreyes a onze días del mes de Agosto, a3o de el Nacimiento de Nuestra Salvador Jesuchristo de mill e quinientos e cinquenta años. Testigos que fueron presentes a el dicho otorgamiento, Francisco Noguer3n de Ulloa, vecino de la cibdad de Arequipa, el Arcediano Rodrigo Pérez, clérigo, e Antonio de Agüero natural de Zebreros, en España, e Alonso de Aguilar, natural de la cibdad (*sic*) en el rreyno de Galicia, de España, e Francisco de Morales, natural de la

cibdad de Granada, estantes al presente en esta dicha cibdad de los rreyes, los quales, e yo el dicho escribano, conocemos a el dicho otorgante que hizo sus señales de firma acostumbradas, e los dichos testigos lo firmaron de sus nombres en este registro. — XPOBAL DE BURGOS. — EL ARCEDIANO RODRIGO PÉREZ. — FRANCISCO NOGUERÓN DE ULLOA. — ANTONIO DE AGUERO. — Por testigo, Don Francisco de Morales. — Por testigo, Alonso de Aguilar. — Passó ante mi *Diego Muñoz*, escribano público.

INDICE

LEGAJO XXI. — CONTIENE TREINTA Y OCHO CUADERNOS

NUMERADOS DEL 534 - 571

Cuaderno N.º 534. — Año 1797. — N.º de hojas útiles, 29.

Autos que siguió Manuel Jesús Inchicaqui, indio tributario del pueblo de OLLEROS en el partido de HUAYLAS, Intendencia de Tarma, contra Dn. José Gabriel de Vargas, sobre propiedad de las tierras denominadas SIMPI y PUMACHUPAN, en términos del asiento de TARICA, jurisdicción de la doctrina de Huaráz, que el dicho Dn. José de Vargas retenía indebidamente.

Cuaderno N.º 535. — Año 1797. — N.º de hojas útiles, 11.

Autos que promovió Dn. Manuel Miranda Huamanyalli, Cacique del repartimiento de la APALLASCA, en el partido de CONCHUCOS, sobre que se le facultase para numerar los indios que estaban fuera de matrícula, a fin de que comenzasen a abonar su respectiva tasa; y que los que no perteneciesen a la clase de originarios, no gozasen del beneficio de que sus tributos fuesen pagatos con los productos de la hacienda de COCHACONCHUCOS.

Cuaderno N.º 536. — Año 1797. — N.º de hojas útiles, 10.

Autos que los indios del repartimiento de APALLASCA, en el partido de CONCHUCOS, Intendencia de TARMA, promovieron contra su Cacique Dn. Manuel Miranda Huamanyalli, e información que se levantó, al efecto de comprobar los abusos de que se le acusaba al dicho Cacique, quien de propia autoridad había hecho pasar diez y seis indios de la clase de forasteros a la de originarios, en los pueblos de PALLASCA y PAMPAS.

Concuerda con el N.º anterior.

Cuaderno N.º 537. — Año 1797. — N.º de hojas útiles, 3.

Autos que promovió Matías Naucapoma, indio originario del pueblo de SAN MARCOS DE LLAPO, en la provincia de CONCHUCOS, solicitando que se le exonerase del servicio de mita, por estar matriculado entre los tributarios del dicho pueblo de LLAPO y pagar en él sus tributos, no obstante su residencia en Lima.

Cuaderno N.º 538. — Año 1797. — N.º de hojas útiles, 115.

Autos (CAPÍTULOS) que los indios de la doctrina de SANTO DOMINGO EL REAL DE CHINCHA, en el partido de CAÑETE, e Isidro Vileca en su nombre, promovieron contra su párroco Dn. Francisco de Salazar y Robles, a quien acusaban de diversos abusos en la administración de aquella doctrina, y de no sujetarse al arancel vigente en el cobro y percepción de las obenciones y derechos parroquiales.

Cuaderno N.º 539. — Año 1797. — N.º de hojas útiles 68.

Autos que siguieron el Alcalde y común del pueblo de NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE AMBAR, en el partido de Cajatambo, Intendencia de Tarma, contra el minero Dn. Juan Roque de Landastoya, sobre propiedad de unas tierras y pastos denominados ARINCHAY, CHILIN y VISCAS, que aquel común defendía por suyas, y al efecto pedía la nulidad de cierta escritura otorgada indebidamente a favor del referido Landastoya.

Cuaderno N.º 540. — Año 1797. — N.º de hojas útiles, 8.

Autos que promovieron Dn. José Bernardino García y Dn. Pablo García, indios originarios del pueblo de SAN GERÓNIMO, en el distrito de JAUJA, partido de este nombre, sobre que se les recibiese la información que ofrecían para acreditar su ascendencia y limpieza de sangre, y cómo descendían de los APOLAYA, antiguos Caciques de aquel repartimiento. — La información que dieron fué objetada por el Fiscal, por resultar diminuta.

Cuaderno N.º 541. — Año 1797. — N.º de hojas útiles, 5.

Autos que los Alcaldes Ordinarios del pueblo de la NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE HUAMANTANGA, en el partido de CANTA, de la Intendencia de LIMA, promovieron contra los comunes y Cabildos de los pueblos de SAN CRISTÓBAL DE RAUMA, de SUMBILCA, de HUANDANO y de MARCO, anexos que eran de la doctrina de HUAMANTANGA, en razón de que se negaban a concurrir con su gente a las faenas de comunidad; y excepciones que adujeron al intento los Alcaldes de los referidos pueblos.

Cuaderno N.º 542. — Año 1798. — N.º de hojas útiles, 6.

Representación que hicieron al Superior Gobierno Agustín Pilco y Antonio Huamán Cusquisiban, indios del pueblo de SAN PABLO DE CHALAQUES en el partido de CAJAMARCA, contra la designación que se hizo a favor de Dn. Juan Martín Sánchez, como Protector de los Naturales de aquel partido.

Cuaderno N.º 543. — Año 1798. — N.º de hojas útiles, 56.

Autos que siguió Dn. Luis Santos de Aristizabal con el Protector General de los indios del partido de CAJAMARCA, sobre que el común de indios del pueblo de SAN MATEO DE CONTUMAZÁ le enterase el número de mitayos a que estaba obligado por repartimiento y Reales Provisiones, para el servicio y cultivo de la hacienda de CATUDEN propia del demandante, y de la de CHANTA, que administraba como depositario.

Cuaderno N.º 544. — Año 1798. — N.º de hojas útiles, 82.

Cuaderno 3.º de los autos seguidos por Dn. Pedro Fayso Farro-chumbi, Cacique y Gobernador del pueblo de SANTA LUCÍA DE FERREÑAFE, en el partido de ZAÑA, contra el Pbro. Dn. Diego Bernardo de Mesones, Cura párroco del pueblo de SAN PEDRO DE LLOC, y albacea fideicomisario del finado Cacique del dicho pueblo, Dn. Faustino de Castro Geoquel-chumbi; en el cual se contienen el testamento, tasaciones, inventarios y demás diligencias correspondientes a la dicha testamentaria.

Cuaderno N.º 545. — Año 1798. — N.º de hojas útiles, 57.

Autos que promovieron José Velásquez y Mariano Pizarro, Alcaldes del pueblo de SANTA CRUZ DE LATE, en el partido del CERCADO, Intendencia de Lima, y los principales de aquel común, sobre reivindicación del derecho que los Alcaldes e indios comuneros tenían a la propiedad del tambo que existía en el dicho pueblo de LATE, y del que habían sido despojados por el Cura de aquella doctrina Dn. Juan Alvarez, quien de propia autoridad lo había arrendado a José Garona.

Cuaderno N.º 546. — Año 1798. — N.º de hojas útiles, 4.

Documentos correspondientes a los autos que siguieron los indios del pueblo de SANTO DOMINGO DE COCHA-LARAOS, en el partido de YAUYOS, contra Dn. Pedro de Montalván, vecino del pueblo de SANTIAGO DE CHONGOS, en el partido de JAUJA, sobre cantidad de pesos, provenientes de los arrendamientos de los pastos de la estancia de HUARCA, que le arrendara el común del referido pueblo de COCHA-LARAOS.

Cuaderno N.º 547. — Año 1798. — N.º de hojas útiles, 3.

Autos que promovió Francisea Mónico, india del pueblo de SANTIAGO DEL CERCADO, partido del mismo nombre, sobre que se le hiciese justicia en la querrela que le promovió la mujer de su hermano Faustino Mónico, exigiéndole la devolución de una vaca que éste le diera en pago de cierta deuda.

Cuaderno N.º 548.—Año 1798.—N.º de hojas útiles, 8.

Autos que siguió María Grimaldo, india del pueblo o parcialidad de SANTA ANA de la ciudad de ICA, contra el Subdelegado de aquel partido, Dn. Juan Agustín de Aróstegui, que tenía preso en la cárcel y aherrojado en el cepo a su marido Miguel Soto, por haberse negado a entregar un caballo robado que mantenía en su poder.

Cuaderno N.º 549.—Año 1795-98.—N.º de hojas útiles, 54.

Autos que promovieron los indios de la doctrina de SANTA MARÍA DEL VALLE, y sus anexos de PANAÑO y SANTA CRUZ DE CHURUBAMBA, en el partido de la ciudad de HUÁNUCO, Intendencia de TARMA, sobre que de los diezmos sólo se les cobrase la veintena, por ser esa la costumbre establecida, y estar ello prevenido por diversas cédulas Reales, y por las propias Ordenanzas del Reino; y sobre otros incidentes relacionados con la dicha cobranza, y con los recaudadores de los referidos diezmos.

Cuaderno N.º 550.—Año 1798.—N.º de hojas útiles, 15.

Autos que por ante el Capitán Dn. Martín de Rivarola promovió Dña. Paula Barrionuevo, vda. de Dn. Isidro Madarrriaga, vecina del pueblo de VILQUE, en el partido de LAMPA, Intendencia de PUNO, sobre que se remensurasen las tierras de la estancia denominada COLLOCACHI, que poseía en términos de aquella doctrina, por haberse extraviado el expediente de composición que se actuó, siendo Visitador de tierras en aquel partido Dn. Ramón Moscoso, quien remató las tierras de la

dicha estancia en Dn. Bernardo Barrionuevo, padre de la dicha Dña. Paula.

Cuaderno N.º 551. — Año 1798-1804. — N.º de hojas útiles, 28.

Composición de las tierras y estancias denominadas CANCATA, TOCTORO y PAMPA DEL CERRO COLORADO, ubicadas en términos del pueblo de SAN SALVADOR DE CAPACHICA, en el partido de HUANCANÉ e Intendencia de PUNO, y colindantes con la hacienda denominada INCACO; se hizo esta composición a solicitud de Dña. Juana Flores, actuando en ella Dn. Martín Manuel de Rivarola, por comisión del Gobernador Intendente de PUNO, Dn. Tomás Samper.

Cuaderno N.º 552. — Año 1799. — N.º de hojas útiles, 3.

Autos que promovió Dn. Antonio Palomino de Castilla, vecino del pueblo de CHURCAMPÁ, anexo de la doctrina de MAROC, en el partido de la ISLA DE TAYACAJA, sobre que se le restituyese el cargo de cobrador de los Reales tributos y del Ramo de Mita, en el que había sido sustituido por José Rivas; y en su demanda fué secundado por los indios de aquel común.

Cuaderno N.º 553. — Año 1799. — N.º de hojas útiles, 30.

Autos que Santiago Guinea, Alcalde Ordinario del pueblo de SAN JUAN DE JULCAMARCA, en el partido de ANGARAES, Intendencia de HUAMANGA, promovió en nombre de su común y del ayllu ANGARA, contra el Lic. Dn. Luis Braso, presbítero, quien les traía usurpadas las tierras denominadas AYASIQVIN y ANTATACAY, sitas en términos del dicho pueblo de JULCA-

MARCA, y colindantes con la hacienda de PICHCAS, que era propia del demandado.

Cuaderno N.º 554. — Año 1799. — N.º de hojas útiles, 29.

Autos que los indios comuneros de la doctrina de SAN GERÓNIMO DE TUNÁN, y de su anexo de QUIHUAY, en el partido de JAUJA, Intendencia de TARMA, siguieron contra Dn. Manuel del Rivero, sobre mejor derecho a la propiedad de la estancia y pastos de VISCAS y SUYTU-CANCHA; y nulidad del remate que el Tribunal del Santo Oficio hizo a favor del dicho Dn. Manuel del Rivero.

Cuaderno N.º 555. — Año 1799. — N.º de hojas útiles, 12.

Cuaderno de los autos seguidos por el Bachiller Manuel de Cáceres, cirujano, sobre denuncia de tierras vacas en el valle de NEPEÑA, del partido de SANTA, Intendencia de TARMA; en que incide la oposición que hicieron los indios del común de NEPEÑA a la posesión que el denunciante trataba de tomar de las tierras de las ANIMAS, que pertenecían a dicho común.

Cuaderno N.º 556. — Año 1799. — N.º de hojas útiles, 13.

Autos que promovió Gregorio Medina Sánchez, indio tributario del pueblo de SAN ANDRÉS DE TUPICANCHA, en el partido de HUAROCHIRÍ, Intendencia de LIMA, contra Hilario Rivero y Martín Francisco Pozo, quienes pretendían despojarlo de

la parte que le cupo en la huerta de ACOCHU-GUAYLAS, en la partición que de ella se hizo entre los herederos de Gregorio Sánchez Capañampa, según consta del testamento que corre en autos.

Cuaderno N.º 557. — Año 1800. — N.º de hojas útiles, 16.

Testimonio de la escritura de arrendamiento de las tierras denominadas ~~SANTON~~^{SANTON} que el Procurador del común de indios del pueblo de SAN PEDRO DE LLOC, en el partido de ZAÑA, e Intendencia de TRUJILLO, otorgó a favor de Dn. José Antonio Zamora, por el término de nueve años y con la merced conductiva de veinte pesos anuales. Se otorgó éste instrumento en el pueblo de LAMBAYEQUE, el 21 de Diciembre de 1799, por ante Manuel Gómez de Guevara, escribano real, de Cabildo y Guerra.

Cuaderno N.º 558. — Año 1800. — N.º de hojas útiles, 14.

Autos que sobre la nulidad de las elecciones practicadas por el Cabildo de Naturales del pueblo de CHOCOPE, promovió el Teniente Gobernador de TRUJILLO, Dn. Juan Bazo Berry, quien señalaba como autor de los disturbios que turbaban al referido pueblo a Dn. Agustín Chumbi Huamán, Alcalde Ordinario del pueblo de HUAMÁN, indio díscolo, revoltoso y mal intencionado.

Cuaderno N.º 559. — Año 1800. — N.º de hojas útiles, 26.

Cuaderno 1.º de los Autos (CAPÍTULOS) que los indios del pueblo de SAN PEDRO DE VIRÚ, en el partido e Intendencia

de TRUJILLO, promovieron contra su Cura Dn. José Miguel de Espinoza, alegando que los obligaba a trabajar en su casa, huerta y heredades, y que se negaba a pagarles su salario, mandando azotar a los que le reclamaban el pago.

Cuaderno N.º 560. — Año 1880. — N.º de hojas útiles, 52.

Autos que Dn. Gaspar Casuzoli, Cacique del pueblo de SAN PABLO DE PACORA, en el partido de ZAÑA y LAMBAYEQUE, e Isidro Vilca, en su nombre, promovió contra la comunidad del dicho pueblo, sobre amparo en posesión de las tierras y pastos cacicales que usufructuaba, y de los que habían venido gozando sus antepasados por inveterada costumbre.

Cuaderno N.º 561. — Año 1800. — N.º de hojas útiles, 2.

Fragmento de los autos que promovió el común de indios del pueblo de SAN CRISTÓBAL DE OCORO en el partido de TAYACAJA, Sub-intendencia de HUANCVELICA, contra Felipe Díaz, Subdelegado interino de aquel partido, de quien recibían los dichos comuneros diversos agravios y vejaciones.

Cuaderno N.º 562. — Año 1800. — N.º de hojas útiles, 11.

Autos que promovió Eustaquio Espichán, indio tributario del pueblo de SAN PEDRO DE LURÍN, en el partido del CERCAO, Intendencia de LIMA, contra el Alcalde y el mesonero del dicho pueblo, quienes le allanaron el domicilio y le sustrajeron algunos víveres.

Cuaderno N.º 563. — Años 1800-803. — N.º de hojas útiles, 73.

Autos que por ante el Superior Gobierno siguió Dn. Juan José Martínez de Goicochea, vecino de la villa de CAJAMARCA y hacendado en su distrito, sobre que se le restituyesen los indios yanaconas y de mita, que servían en su hacienda de SANTA URSULA, y de los que había sido despojado, no obstante tener en su favor diversos títulos y Provisiones Reales.

Cuaderno N.º 564. — Año 1801. — N.º de hojas útiles, 17.

Cuaderno de los autos que la Comunidad del pueblo de SANTA ANA DE HUAMBALPA, en el partido de VILCAS-HUAMÁN e Intendencia de HUAMANGA, siguió contra Dn. José de Lagos, Administrador de la hacienda denominada UCUSCHA, que era propia del Mayorazgo del Marqués de Feria y de Valdelirios, sobre deslinde y amparo en posesión de las tierras comunales, contiguas al dicho pueblo de HUAMBALPA, de las que el referido Lagos trataba de apoderarse, y de anexarlas al obraje de CHINCHEROS, que era una dependencia de la referida hacienda de UCUSCHA.

Cuaderno N.º 565. — Año 1801. — N.º de hojas útiles, 11.

Cuaderno de los autos que Dn. Dámaso Guzmán, Cura de la doctrina de SAN CARLOS, en el partido de CHACHAPOYAS, promovió contra los indios sus feligreses, sobre daños, perjuicios y otras incidencias que se le siguieron, debido a los capítulos que aquel común le opuso, y que no pudo probar.

Cuaderno N.º 566. — Año 1801. — N.º de hojas útiles, 17.

Autos que siguieron Isidro Vilca, Vicente Jiménez Ninavilca y Pablo García de Morales, Procuradores de Naturales interinos en la Real Audiencia, por impedimento del propietario, Alberto Chosop, sobre que se les reconociese la propiedad de los sueldos respectivos.

Cuaderno N.º 567. — Año 1801. — N.º de hojas útiles, 8.

Cuaderno 2.º de los autos seguidos por el común de indios del pueblo de la ASUNCIÓN DE AMBAR, en el partido de CAJATAMBO, Intendencia de TARMA, contra Dn. Juan Roque de Landastoja, minero, sobre nulidad y prescripción de los arrendamientos de los pastos y tierras de ARINCHAY, CHILIN y VISCAS.

Concuerta con el N.º 539.

Cuaderno N.º 568. — Año 1802. — N.º de hojas útiles, 47.

Autos que Ignacio de Vargas, vecino y del comercio de la ciudad de Lima, promovió a nombre de los Alcaldes y común de indios de la doctrina de SANTA FE DE JAUJA, cabeza del partido del mismo nombre, sobre que se les despachase la provisión ordinaria de fábrica, para reparar la iglesia de la dicha doctrina, cuya techumbre amenazaba ruina; hallándose además, totalmente desprovista de paramentos y demás utensilios de que había menester el servicio del culto divino.

Hay una provisión del Marqués de Avilés.

Cuaderno N.º 569. — Año 1802. — N.º de hojas útiles, 23.

Autos que Valerio Espíritu, indio tributario del pueblo de POMACUCHO, anexo de la doctrina de SANTA MARÍA DEL VALLE en el partido de HUÁNUCO, Intendencia de TARMA, promovió contra el Pbro. Dn. José Tafúr, párroco de aquella doctrina, sobre cobro indebido de primicias.

Hay una provisión del Marqués de Avilés.

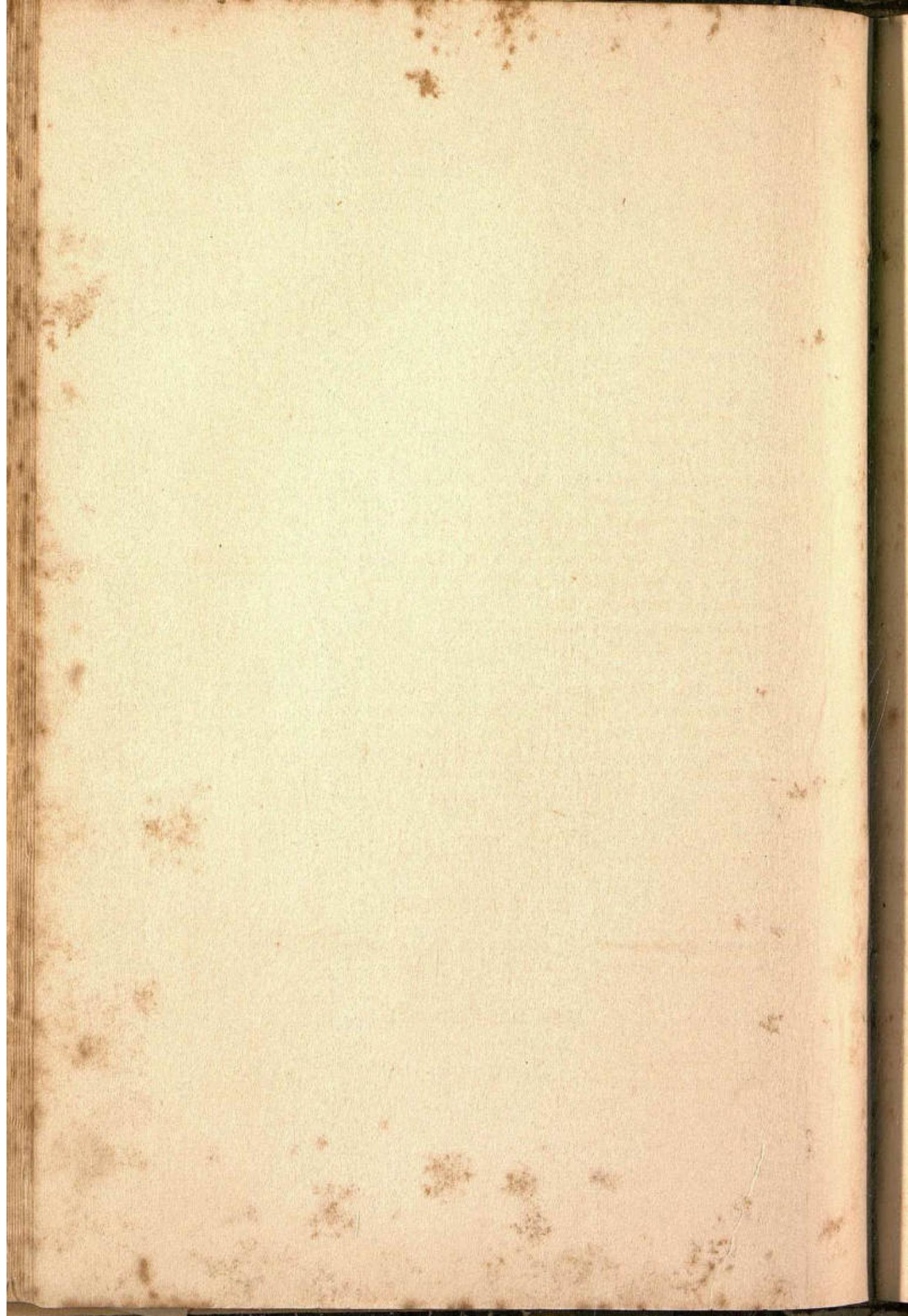
Cuaderno N.º 570. — Año 1802. — N.º de hojas útiles, 22.

Autos que promovió Santos Huamancuri, indio tributario del pueblo de SANTA CRUZ DE POCOMARCA, anexo a la doctrina de CÓRDOBA, en el partido de CASTROVIRREYNA, sobre que se le autorizase a la comunidad del dicho su pueblo para formar un molino de trigo, por no haber otro en los términos de aquella comarca, y tener dicha comunidad tierras aparentes para aquel cultivo. Se le otorgó la licencia el 31 de Enero de 1805.

Hay una provisión original del Marqués de Avilés.

Cuaderno N.º 571. — Año 1802. — N.º de hojas útiles, 16.

Información que Dn. Juan José Valdez, Subdelegado del partido de CHANCAY, mandó levantar contra Pascual Mesinas, mestizo, residente en el pueblo de SAN GERÓNIMO DE SAYÁN, y Protector de los indios del pueblo de LLACSAURA, a quien se le acusaba de insubordinación contra la autoridad de referido Subdelegado, y de otros excesos en el desempeño de su cargo.



PUBLICACIONES RECIBIDAS

DE LA CAPITAL

- Boletín del Banco Central de Reserva del Perú.
Boletín Bibliográfico de la Biblioteca Central de la Universidad Mayor de San Marcos.
Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima.
Boletín de la Compañía Administradora del Guano.
Boletín de la Cámara de Comercio de Lima.
Boletín de los Registros Públicos.
Boletín de la Dirección de Agricultura, Ganadería y Colonización. Ministerio de Fomento y Obras Públicas.
Revista del Museo Nacional
Revista de la Escuela Militar del Perú.
Revista del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.
Revista Policial del Perú.
Revista de la Universidad Católica del Perú.
Revista Histórica.—Órgano del Instituto Histórico.
Agronomía.—Órgano de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.
La Revista del Foro.—Órgano del Colegio de Abogados.
Letras.—Órgano de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras de la Universidad Mayor de San Marcos.
Sphinx.—Órgano del Instituto Superior de Lingüística y Filología de la Universidad Mayor de San Marcos.

DE PROVINCIAS

- Revista Universitaria.—Órgano de la Universidad del Cusco.
Revista del Instituto Arqueológico del Cusco.

DEL EXTRANJERO

ALEMANIA

- Ibero Amerikanisches Archiv.—Berlín.

ARGENTINA

- Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas.—Buenos Aires.
Vida correntina.—Corrientes.
Boletín del Instituto de Cultura Latino-Americana.—Buenos Aires.
Revista Universitaria "Jurídicas y Sociales".—Buenos Aires.
Anales de la Sociedad Científica Argentina.
Boletín del Centro de Estudios Históricos Argentinos.
Semanario de Agricultura, Industria y Comercio.
Ensayos. Revista Bimestral de Cultura.—Santiago del Estero.

BOLIVIA

- Boletín de la Sociedad Geográfica "Sucre".

BELGICA

- Belgique Amérique Latine.—Bulletin d'informations publié par la Maison de l'Amérique Latine de Bruxelles.

COLOMBIA

- Boletín de Historia y Antigüedades.—Órgano de la Academia Colombiana de la Historia.
Revista del Archivo Nacional.—Bogotá.
Revista de la Universidad de Antioquia.—Medellín.

CUBA

- Revista de la Universidad de la Habana.
Revista Cubana.
Revista Bimestre Cubana.
Ultra.
Mensajes.

CHILE

- Boletín de la Academia Chilena de la Historia.

ECUADOR

- Boletín del Instituto Nacional Mejía.—Quito.
Revista Municipal.—Guayaquil.
El Tres de Noviembre.—Órgano del Concejo Cantonal de Cuenca.
Boletín del Colegio Militar.—Quito.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

- Boletín de la Unión Panamericana.—Washington.

- The National Geographic Magazine.—Published by the National Geographic Society. Hubbard Memorial Hall.—Washington, D. C.
Revista Hispánica Moderna. Boletín del Instituto de las Españas.—Columbia University.
Annual Report of the Archivist of the United States.

HONDURAS

- Revista del Archivo y Biblioteca Nacionales.—Tegucigalpa.

ITALIA

- Archivum Historicum Societatis Iesu.—Roma.

MEXICO

- Universidad.—Mensual de Cultura Popular.
Boletín Bibliográfico de Antropología Americana.—Órgano del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
Anales de la Sociedad Mexicana de Oftalmología y Oto-rino-laringología.—México, D. F.

PANAMA

- Boletín de la Academia Panameña de la Historia.
Boletín de la Universidad de Panamá.—Secretaría de Educación y Agricultura.

SUIZA

- Boletín de la Sociedad de las Naciones.—Ginebra.

URUGUAY

- Boletín de la Sociedad Amigos de las Ciencias Naturales "Kraglievich-Fontana".—Montevideo.

VENEZUELA

- Boletín del Archivo Nacional.—Caracas.
Boletín de la Academia Nacional de la Historia.—Caracas.
Nosotras.
-